

Lima, sábado 25 de agosto de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11968

www.elperuano.com.pe

473295

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 332-2012-ANA.- Amplían plazo a que se refiere la R.J. Nº 257-2012-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza **473297**

AMBIENTE

R.M. Nº 212-2012-MINAM.- Designan Director General de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales **473298**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. Nº 108-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU para participar en evento a realizarse en México **473298**

CULTURA

RR.MM. N°s. 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 329-2012-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **473299**

R.VM. Nº 046-2012-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza "Pandilla Puneña" **473303**

DEFENSA

R.S. Nº 379-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a bordo del B.A.P. "Marañón" a Brasil, en comisión de servicios **473304**

R.S. Nº 380-2012-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Brasil, en comisión de servicios **473306**

R.S. Nº 381-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios **473306**

RR.MM. N°s. 954, 955, 956 y 957-2012-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Chile, EE.UU. y Brasil **473307**

R.M. Nº 959-2012DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América **473309**

ECONOMIA Y FINANZAS

DD.SS. N°s. 156 y 157-2012-EF.- Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID **473310**

D.S. Nº 158-2012-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el JICA **473312**

D.S. Nº 159-2012-EF.- Aprueban nueva escala remunerativa del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **473313**

R.S. Nº 053-2012-EF.- Modificación del Plan de Promoción del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional" **473313**

R.S. Nº 054-2012-EF.- Autorizan viaje de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a la Federación Rusa, en comisión de servicios **473314**

R. VMS. Nº 023-2012-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **473315**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 126-2012-JUS.- Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios **473315**

PRODUCE

D.S. Nº 005-2012-PRODUCE.- Modifican Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, establecen zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional **473316**

D.S. Nº 006-2012-PRODUCE.- Establecen Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta **473319**

R.S. Nº 017-2012-PRODUCE.- Designan Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **473320**

R.S. Nº 018-2012-PRODUCE.- Designan representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **473320**

R.M. Nº 383-2012-PRODUCE.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 116-2012-PRODUCE mediante la cual se designó a representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **473321**

R.M. Nº 391-2012-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica del Ministerio **473321**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 089-2012-TR/SG.- Modifican Plan Estratégico Publicitario 2012 que comprende la Publicidad y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2012 **473321**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 266-2012-MTC/12.- Aprueban texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 312 "Búsqueda y Salvamento" **473322**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 181-2012-OS/CD.- Dictan disposiciones sobre las funciones de órgano instructor y órgano sancionador que ejercerá la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural en procedimientos administrativos sancionadores **473323**

Res. N° 184-2012-OS/CD.- Aprueban norma "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" **473324**

Res. N° 185-2012-OS/CD.- Modifican el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras **473330**

Res. N° 187-2012-OS/CD.- Modifican el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Res. N° 069-2012-OS/CD **473331**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 111-2012-SERVIR-PE.- Modifican asignación de Gerente Público al cargo de destino de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad **473333**

Res. N° 112-2012-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público al cargo de Sub Gerente de Tesorería del Gobierno Regional de La Libertad **473334**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 193-2012/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 **473334**

Res. N° 194-2012/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en seminario taller sobre grandes empresas y fiscalización de los sectores financiero y construcción, a realizarse en España **473335**

Res. N° 195-2012/SUNAT.- Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT en lo referido a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174° del Código Tributario **473336**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 229-2012-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho de la Gerencia General de la SUNARP **473338**

Res. N° 231-2012-SUNARP/SN.- Dan por concluida designación de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP **473339**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 367-2012-P-PJ.- Autorizan viaje de funcionario del Poder Judicial como integrante de delegación peruana en la "Audiencia de Supervisión y Cumplimiento de Sentencia en el Caso de Barrios Altos", a realizarse en Costa Rica **473339**

Res. Adm. N° 369-2012-P-PJ.- Aprueban Directiva "Normas para la Implementación del Módulo de Registro de Personal de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial que participará en la competencia del Bono por Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2012" **473340**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 625-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrados en la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y en el Tercer Juzgado Civil de Lima **473340**

Res. Adm. N° 626-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces provisionales en Sala y Juzgado con Sub Especialidad Comercial de Lima y supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro **473341**

Res. Adm. N° 627-2012-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan juez supernumeraria **473341**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 221-2012-CNM.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de La Convención y Arequipa, Distritos Judiciales de Cusco y Arequipa **473342**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. CU-126, 127, 128 y 130-2012-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicados de diplomas de Títulos Profesionales y de Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **473342**

Res. N° 0642-CU-2012.- Disponen otorgar duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Centro del Perú **473345**

R.D. N° 251-12-CNM.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Conservatorio Nacional de Música al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **473345**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 149-2012-J/ONPE.- Relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **473346**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 5167, 5171 y 5299-2012.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **473358**

Res. N° 5802-2012.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali **473360**

Res. N° 5981-2012.- Autorizan a Financiera Confianza el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Huánuco, Junín y Pasco **473360**

Res. N° 6073-2012.- Autorizan a Financiera Confianza el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín **473361**

RR. N°s. 6469 y 6470-2012.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en reuniones que se llevarán a cabo en Bolivia y Trinidad y Tobago **473361**

Res. N° 6522-2012.- Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **473362**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 350-2012-P.R/GOB REG TACNA.- Aprueban transferencia de adjudicación en venta directa de terreno de propiedad del Estado a favor de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacanay **473363**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 086-2012-GRU/CR.- Autorizan transferencia de inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Poder Judicial **473364**

Acuerdo N° 093-2012-GRU/CR.- Aprueban solicitud de transferencia de obras de electrificación a favor de Electro Ucayali S.A. **473365**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 023.- Modifican el D.A. N° 012, en lo relativo al lugar donde se llevará a cabo Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario **473365**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Amplian plazo a que se refiere la R.J. N° 257-2012-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 332-2012-ANA

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTO: El Oficio N° 085-2012-ANA-AAA-CF, del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza; y,

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 07-2012-MDB.- Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada denominada "Información Complementaria", a fin de optimizar la distribución de costos correspondientes al arbitrio de Limpieza Pública **473366**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 514-MDEA.- Declaran el segundo domingo de abril de cada año como el "Día del Niño Agustiniiano" **473367**

Ordenanza N° 517-MDEA.- Aprueban el Programa de Protección y Seguridad para los Niños y las Niñas del distrito **473367**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo N° 036-2012-MDJM.- Declaran de interés la iniciativa privada denominada "Centro Comercial Plaza de la Democracia" **473368**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00099-2012/MDSA.- Modifican artículos de la Ordenanza N° 00096/MDSA, que regula el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento **473369**

D.A. N° 00011-2012/MDSA.- Conforman el Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD en el distrito de Santa Anita, período 2012 - 2014 **473369**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas Res. N° 696-2012-RASS **473370**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

Ordenanza N° 007-2012-MDCH.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad **473370**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, a efectos de evitar la paralización de los procedimientos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante Resolución Jefatural N° 809-2011-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de hasta sesenta días naturales, computados desde la publicación de dicha resolución, en que se debería concluir el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 035-2012-ANA, 181-2012-ANA y 257-2012-ANA, respectivamente, se amplió el plazo para la implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, solicita ampliación del plazo para la implementación del referido órgano desconcentrado, en ciento veinte días;

Que, se ha visto por conveniente, autorizar lo solicitado en el párrafo precedente, siendo necesario realizar el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, hasta en ciento veinte (120) días naturales, el plazo a que se refiere el Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 257-2012-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

833180-1

AMBIENTE

Designan Director General de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2012-MINAM

Lima, 20 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente - MINAM, cargo considerado de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, al señor Roger Alfredo Loyola Gonzáles en el cargo de Director General de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente - MINAM.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

833001-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 24 de agosto de 2012

Visto el Memorandum N° 250-2012-PROMPERÚ/SG de la Secretaria General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la Declaración Presidencial de Lima, firmada el 28 de abril de 2011, se estableció la Alianza del Pacífico para la conformación de un área de integración profunda, que aliente la integración regional, así como un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de los cuatro países que la conforman, Chile, Colombia, México y Perú, con miras a avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, para tal efecto se creó un Comité Conjunto Mixto para la promoción del comercio de servicios y la inversión;

Que, en el plan de actividades del citado Comité Conjunto Mixto, para el presente año, ha previsto realizar una reunión Ministerial y de Agencias de Promoción de los países miembros de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de agosto de 2012, con el objetivo de establecer los mecanismos para aumentar el intercambio comercial en los países miembros de la alianza, incrementar la presencia en los mercados internacionales, mediante la participación conjunta en ferias internacionales, así como la apertura de oficinas en el exterior, entre otros aspectos de importancia, que contribuyan al intercambio de inteligencia comercial, mejores prácticas de promoción de exportaciones y un adecuado fomento de las inversiones recíprocas;

Que, por tal razón, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General (e) de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz y Mario Eduardo Ocharan Casabona, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ participen en la referida reunión con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, de los señores Luis Alberto



Torres Paz, del 28 al 30 de agosto de 2012 y Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 27 al 30 de agosto de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz:

Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días) : US\$ 440,00
Pasajes Aéreos : US\$ 1 204,00

Mario Eduardo Ocharan Casabona:

Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días) : US\$ 660,00
Pasajes Aéreos : US\$ 994,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

833171-1

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 323-2012-MC

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando Nº 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "*conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país*";

Que, el artículo 11° de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "*el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)*";

Que, el siku o siku es un instrumento musical de viento de origen precolombino que subsiste hasta nuestros días

denominándose sikuri o sicuri al conjunto de personas que interpretan colectivamente este instrumento musical. El siku, así como también, el sikuri fueron declarados en noviembre de 2003 como Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura. La práctica del siku tiene en el departamento de Puno a sus más famosos y eximios cultores;

Que, el Conjunto de Sicuris del Barrio Mañazo es una de las agrupaciones de sikuri más antiguas de Puno. Se constituyeron oficialmente en el año 1892 aunque su participación en la Festividad de la Virgen de la Candelaria, patrona de Puno, es mucho más antigua. La devoción a la Mamita Candelaria hecha música y coreografía tiene en este conjunto a uno de los más importantes valores;

Que, debido a su prestigio, en el año 1935 el Conjunto Sicuris del Barrio Mañazo fue invitado a participar en los festejos del cuarto centenario de la fundación de Lima. Desde entonces ha participado en números concursos y festivales en el Perú y el extranjero;

Que, mediante el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que el Conjunto de Sicuris del Barrio Mañazo garantiza la continuidad de una de las expresiones coreográficas y musicales más complejas y originales del mundo andino y, este año celebra ciento veinte (120) años de su fundación oficial, por lo que recomienda que se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, y la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Conjunto de Sicuris del Barrio Mañazo de Puno, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 324-2012-MC

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando Nº 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "*conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país*";

Que, el artículo 11° de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos,

aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...).";

Que, el señor Hildebrando Briones Vela es uno de los más connotados decimistas del Perú. Es heredero de las viejas tradiciones artísticas populares de Zaña. Recibió en sus manos el invaluable legado poético de la fecunda generación de negros decimistas y copleros de las primeras décadas del siglo XX;

Que, aprendió el arte de las décimas a través de sus connotados cultores como Christian Colchado y Juan Leyva Zambrano. Su primer decima es "Mi collera" inspirada en casa de don José Oliva, en el año 1961; su segunda décima fue "Zañero Soy", inspirada en las costumbres de Zaña, luego "Confites y Chancaquitas". Asimismo, tiene una amplia producción literaria y ha publicado los libros de décimas "A lundero le dá" (1995), "Así es la ciudad de Zaña" (2002), "Cayaltí, dulce canto al mundo" (2005) y "El Candil del norte" (2008);

Que, mediante el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que el señor Hildebrando Briones Vela tiene una larga trayectoria como formador de nuevos cultores de décimas en el norte del Perú. Ha recibido numerosos reconocimientos y ha sido invitado a diversos eventos internacionales en países como Chile, Cuba y Ecuador. En el año 2005, la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo reconoció su labor y, en ese mismo año, recibió el Diploma de la cultura otorgado por la Municipalidad de Chiclayo y en el año 2006 fue premiado por la Municipalidad de Cayaltí; por lo que recomienda se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Hildebrando Briones Vela, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2012-MC

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...).";

Que, la señora Olga Hilaria Fernández De la Rosa es una destacada cultora y profesora de marinera, que inició su trayectoria en el año 1968, cuando se presentó al concurso de marinera que por entonces se realizaba en el Club Libertad. Su aparición causó un verdadero revuelo en la concurrencia: era la primera vez que una mujer se presentaba con el típico vestido de mochera y con los pies descalzos. Y es que hasta esa fecha la vestimenta de las damas era a la usanza limeña: con tacones y peinados de la época. Su presentación y su arte, en conjunto, le valieron el Premio de Popularidad y el segundo puesto del certamen;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que una de las razones por las cuales la familia Fernández De la Rosa ha mantenido con tanto fervor este baile es que en Moche, desde hace mucho tiempo, la marinera está presente en todos los acontecimientos relacionados a la agricultura y a las fiestas religiosas. Un ejemplo de la transmisión intergeneracional de este estilo es que dos (2) de las hijas de doña Olga: Sonia y Noelia, actualmente se encuentran enseñando marinera en España, así como también, en la Escuela de Arte y Folklore Moche impartiendo la marinera en el estilo mochero;

Que, mediante el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que la señora Olga Hilaria Fernández De la Rosa es una importante exponente de la marinera, por lo que recomienda que se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señora Olga Hilaria Fernández De La Rosa, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 326-2012-MC**

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando Nº 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, el señor José Orlando Izquierdo Fune es un reconocido bailarín, percusionista, investigador, recopilador y promotor de música afroperuana. Nació en el barrio de Malambo, distrito del Rímac, en 1950. En el año 1966 se integró a la compañía de danzas "Teatro y Danzas Negras del Perú" de Victoria Santa Cruz y en el año 1968 fue fundador de la agrupación "Perú Negro" junto con cultores como Rolando Campos, Víctor Padilla y Rodolfo Arteaga;

Que, el señor Izquierdo Fune ha dedicado su vida a difundir el arte musical afroperuano a nivel nacional e internacional como músico, bailarín, coreógrafo, director de espectáculos y conferencista, visitando países como Argentina, Cuba, España, Estados Unidos, México y Venezuela. Ha sido maestro en la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"; en las Universidades Católica, UNI y Cayetano Heredia, en el Perú; asimismo, en Stanford University, San Francisco Library y Gala Theatre, entre otras en Estados Unidos de América; así como, en diversas instituciones de Venezuela, Costa Rica, Colombia, Holanda y Austria. Como profesor, ha formado numerosas generaciones de cultores de música afroperuana, contribuyendo a la permanencia y difusión de este arte;

Que, mediante el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que el señor José Orlando Izquierdo Fune tiene una importante trayectoria como investigador y recopilador de las tradiciones peruanas, constituyendo un importante referente actual en la materia, por lo que recomienda que se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, y la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor José Orlando Izquierdo Fune la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura",

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 327-2012-MC**

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando Nº 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, el señor Abdón Vargas Moriano, conocido artísticamente como Machu Marju, es uno de los danzantes de tijeras vivos más reconocidos de San Sebastián de Curasco, Apurímac, lugar donde nació el 30 de julio de 1923. Forma parte de una tradición familiar dedicada a la danza de tijeras, ya sea como músicos o como danzantes;

Que, se inició en el arte de la danza de tijeras desde muy pequeño observando a los danzantes mayores que participaban en las fiestas de Curasco. Fue tomado como discípulo por otro renombrado danzante de tijeras, don Crisóstomo Mayhuire, a quien acompañó como danzante secundario en las festividades donde este participaba. Con el pasar del tiempo, don Abdón fue adquiriendo renombre en la región siendo contratado luego como danzante principal;

Que, don Abdón Vargas es uno de los más insignes representantes de la danza de tijeras de Apurímac, el estilo elegante de sus pasos, así como, la espectacularidad de las pruebas de destreza física que ofrecía dieron fama a nivel local y regional. Su labor artística ha contribuido de forma significativa en la conservación de las tonadas y coreografías tradicionales de la variante apurimeña, convirtiéndose en un personaje importante para la localidad de Curasco y para la Región Apurímac;

Que, mediante el Informe Nº 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que el señor Abdón Vargas Moriano, conocido artísticamente como Machu Marju, a razón de su larga e importante trayectoria constituye uno de los más insignes representantes de la danza de tijeras de Apurímac, por lo que recomienda que se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Abdón Vargas Moriano, conocido artísticamente como Machu Marju, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328-2012-MC**

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, el señor Juan Pablo Aguilar Rojas es uno de los más reconocidos arpistas de la región Apurímac. Nació el 04 de agosto de 1940 en la comunidad de Siusay, provincia de Abancay. Aprendió de su padre y abuelo distinguidos arpistas también;

Que, a los 19 años ya era considerado un arpista diestro y participa como músico principal acompañando a destacados danzantes de tijeras en las fiestas costumbristas de la provincia de Abancay y de Grau. Debido a su maestría, larga trayectoria y su resistencia a ejecutar música de otras regiones, llegó a ser reconocido como el Mejor Arpista en la Región Apurímac;

Que, mediante el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que el señor Juan Pablo Aguilar Rojas, actualmente con 72 años, es un gran exponente de la danza de tijeras en la región Apurímac y goza de un reconocimiento por parte

de la comunidad apurimeña, por lo que recomienda que se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Juan Pablo Aguilar Rojas la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2012-MC**

Lima, 22 de agosto de 2012

Visto, el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 183-2012-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, el señor Vicente Aymara Huallpa es un destacado violinista de Danza de Tijeras. Nació el 22 de enero de 1947 en Lambrama, provincia de Abancay. Aprendió a tocar el violín a partir de los trece años inspirado por su madre quien lo llevó al pueblo de Huayrapampa para que sea discípulo de don Julián Aroni, uno de los violinistas más importantes de la región;

Que, a los 14 años se presentó individualmente en la fiesta de la Cruz, en Rajcay, provincia de Grau, destacando por su gran talento. Posteriormente, obtuvo contratos para presentarse en diversas festividades de la región Apurímac, entre las que se destacan la Fiesta de San Juan Bautista y el Señor de la Exaltación en Atancama, la Santísima Cruz de Curasco, la Fiesta del Patrón Santiago en Lambrama, la Fiesta de Santa Isabel de Caype, la festividad de Santa Rosa de Virundo, entre



otras. En muchas de estas celebraciones, como parte de la tradición, compite con otros violinistas reconocidos resultando por lo general vencedor;

Que, entre los premios que ha obtenido se pueden mencionar el concurso a nivel nacional de Danza de Tijeras realizado en 1982, acompañando al danzante de tijera apurimeño "Q'esquento". Asimismo, en 1983 ganó el trofeo "Toro de Oro" con el mismo danzante. En 1985, ganó la copa "Salinas Otoma" en la ciudad de Huacho con el danzante "Supay Chaqui de Caype". Actualmente, se encuentra radicando en Lima, donde participa activamente en las fiestas realizadas en la capital, siempre ejecutando las melodías tradicionales de la danza de tijeras apurimeña. En el año 2000, dictó el taller de Danza de Tijeras de Apurímac en el Museo de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 108-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 15 de agosto de 2012, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que el señor Vicente Aymara Huallpa tiene una larga trayectoria como violinista de la danza de tijeras en su variante apurimeña, goza de un gran reconocimiento en Apurímac, contribuyendo a la conservación y difusión de la música tradicional en Lima, por lo que recomienda que se le otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Vicente Aymara Huallpa la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

832450-7

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza "Pandilla Puneña"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 046-2012-VMPCIC-MC

Lima, 20 de agosto de 2012

Visto, el Memorando N° 310-2012-DRC-PUN/MC de la Dirección Regional de Cultura de Puno; el Informe N° 129-2012-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Puno expidió el Memorando N° 310-2012-DRC-PUN/MC por medio del cual remite el expediente técnico de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza "Pandilla Puneña";

Que, mediante Informe N° 261-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 18 de julio de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 129-2012-DPIC-DGPC/MC, de fecha 10 de julio de 2012, que fuera emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial

Contemporáneo donde recomienda declarar a la danza "Pandilla Puneña" como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el Informe antes citado, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señala como fundamentos de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la danza "Pandilla Puneña", los siguientes:

Que, la manifestación dancística y musical conocida como "Pandilla Puneña" constituye un género nacido hace más de un siglo de las entrañas de la vida cultural del sector mestizo urbano de la capital de Puno, y ha tenido desde entonces una larga y fructífera trayectoria en diversos campos del folklore y la identidad puneña;

Que, la danza "Pandilla Puneña" es una de las importantes expresiones culturales producidas por la población mestiza urbana en la región andina, y una de las manifestaciones más conocidas de la región Puno. Dentro de la misma región ha influido en la producción musical de las ciudades menores y en las áreas rurales, hasta convertirse en uno de los géneros regionales por excelencia;

Que, en términos generales, la danza "Pandilla Puneña" constituye un género dancístico y musical que consiste en un baile de parejas que evolucionan según una serie de pasos en general discretos y elegantes, con el acompañamiento de la formación musical conocida como Estudiantina, conjunto conformado por diversos instrumentos de cuerda, sin percusión y a veces acompañados de instrumentos de viento como flautas y/o acordeón. Las comparsas de baile tienen un traje característico que señala su origen en los sectores mestizos conocidos como "cholos", antiguamente el estrato medio de la ciudad de Puno a inicios del siglo XX;

Que, la historia de la danza "Pandilla Puneña" merece un apartado por lo relativamente poco común de sus orígenes y trayectoria en el marco de la música regional andina. Es posiblemente, la única danza de gran popularidad que haya nacido del universo urbano, concretamente del sector mestizo de la ciudad de Puno. La "Pandilla Puneña" nació como parte de las fiestas del carnaval, en concreto de los bailes celebrados en los últimos días a partir del miércoles de ceniza;

Que, al respecto, la danza se interpretó originalmente en la costumbre del "paseo campestre de carnaval", salidas de la ciudad al campo por lugares y días señalados, costumbre que llegó a oficializarse por disposición municipal en los programas de festejos. Estos eran originalmente el miércoles de ceniza en las inmediaciones del Arco Deustua, el jueves en las riberas del Lago Titicaca, el viernes en el cerro Huaqsapata, el sábado y domingo en los kacharparis o despedidas del carnaval, y en el entierro del patrón del carnaval (No carnavalón) del lunes. Estas han sido ocasiones para que los grupos de parientes y amigos y las asociaciones organicen reuniones sociales en las afueras de la ciudad, con baile, comida y bebida, formando parte de ello las estudiantinas y los conjuntos de Pandilla. La Pandilla posteriormente se ha representado solo los viernes y domingos del carnaval;

Que, el lingüista Julián Palacios atribuye la creación de la "Pandilla Puneña" a Manuel Montesinos, a partir de la creación por iniciativa suya de una estudiantina formada por instrumentos de cuerda (mandolina, bandurrias, guitarras, guitarrón y charango), acompañados por acordeón y quena, formación musical característica de la ciudad de Puno y su área de influencia. La esposa de Montesinos, Petronila Vásquez, organizó los primeros grupos de "pandilla" como grupos de varones y mujeres que bailarían en pareja al son de los huaynos o huayños como se les conocía en Puno, interpretados por la estudiantina organizada por Montesinos. Esta iniciativa data de 1907;

Que, esta iniciativa se hizo progresivamente más compleja, al delegar los gastos de esta nueva forma de celebrar el carnaval a los participantes, enriquecer la vestimenta y la coreografía con diversas influencias e iniciativas particulares respecto de la música, la organización del baile, la coreografía y la vestimenta característica para varones y mujeres. Tales aportes dan a la pandilla su forma definitiva ya en 1919. Inspiradas en la formación organizada por Montesinos, aparecen en las décadas siguientes numerosas estudiantinas en la ciudad de Puno como la Sociedad Estudio, la Sociedad Filarmónica, el Centro Musical Puno, la Sociedad Musical

Lira Carolina, el Conjunto Masías de Arte Vernacular, la Sociedad Vernacular Orkopata, las estudiantinas Magisterial, Cuentas, Dunker, Lira Puno, Unión Puno y el Centro Vernacular de Arte Nativo Los Íntimos, entre muchas otras. Este género y el conjunto musical asociado no se hicieron conocidos fuera de Puno hasta la década de 1960, cuando el Instituto de Arte Americano de Puno, bajo la dirección de Enrique Cuentas Ormachea, organizó la primera gira de la Embajada Folklórica Puneña, conformada por la Agrupación Puno de Arte, Folklore y Teatro (APAFIT) y el Centro Musical Theodoro Valcárcel, agrupación musical que desde entonces contó con una respuesta clamorosa en la ciudad de Lima;

Que, de otro lado, la coreografía de la danza "Pandilla Puneña" consiste en una serie de pasos llamados figuras o mudanzas, en los que prima la elegancia en la relación, siempre discreta, de las parejas comandadas por el bastonero, elegido por lo general por ser el más experimentado que forma la primera pareja con la integrante igualmente más completa en este arte. El bastonero tiene la función de señalar el paso de una mudanza a otra, indicando con voz de orden el paso a seguir;

Que, asimismo, la vestimenta de la danza "Pandilla Puneña" refleja sus orígenes en la población mestiza de clase media puneña, en ella el traje típico del que fue el estrato cholo incluye algunos elementos españoles inspirados en los propios del sector pudiente, como los materiales finos, en una interesante combinación de procedencias. El traje de la mujer, más enraizado en la tradición, está compuesto por una blusa de seda de colores claros y orlada de encajes, un "mantón de pecho", pollera de terciopelo, enaguas con encajes finos, medias de seda, sombrero de hongo de paño, botines de media caña, usualmente blancos, con tacones y punta. El traje del varón está compuesto por camisa, pantalón, saco y corbata, más un chal envuelto al cuello y un mantón de seda. Ambos sexos llevan un pañuelo blanco en la mano derecha;

Que, la música de la danza "Pandilla Puneña" es una variedad de huayno, llamada wayño o huayño pandillero, cuya ejecución está a cargo de la Estudiantina, formación musical integrada por mandolinas, guitarras, guitarrón, charango (quirqui o chillador), acordeón y eventualmente dos queñas. Esta formación se ha mantenido evitando las variaciones que pudieran desvirtuar su particular sonoridad. Es así que en los concursos se establece que únicamente se admiten instrumentos de cuerda o nativos, no dando lugar a instrumentos de percusión, de metal ni electrónicos. El wayño pandillero ha probado ser un género prolífico, por la gran cantidad de piezas que se han creado tanto por autores conocidos como Antonio Catacora Portugal, Víctor Cuentas Ampuero, Juan José y Jorge Huirse Reyes, Andrés Dávila Martínez, Félix Loza, entre otros, así como por los compuestos por autores desconocidos;

Que, finalmente, las letras de los huayños pandilleros muestran que esta manifestación es una expresión y vehículo de identidad regional desde la perspectiva de su grupo de origen, que se ha generalizado conforme a la sociedad puneña ha pasado por un proceso de urbanización y de relativa democratización. Las canciones tratan del paisaje puneño, del anhelo por la mujer amada y de la alegría de participar en el baile;

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y los conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la

Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012/MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo a esta autoridad, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC y Resolución Nº 302-2012/MC; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza "Pandilla Puneña" por ser una manifestación significativa en la tradición artística de la región Puno. Nacida del sector medio urbano, ha mantenido los rasgos que reflejan su origen social y cultural, al tiempo que ha podido ser adoptada, en virtud de su belleza y vistosidad, por los diversos sectores sociales y regionales de Puno, convirtiéndose así en un factor de integración cultural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
 Viceministro de Patrimonio Cultural e
 Industrias Culturales

832443-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a bordo del B.A.P. "Marañón" a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 379-2012-DE/MGP**

Lima, 24 de agosto de 2012



Visto, el Oficio P.1000-1453 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 19 de junio del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente y en forma ininterrumpida, la Marina de Guerra del Perú, viene participando con una Unidad Fluvial, en los actos celebratorios por Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil; por lo que la Institución ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje del B.A.P. "MARAÑÓN" (CF-13), para que participe en Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial, con ocasión del 190° Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 39, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval que conforma la dotación del B.A.P "MARAÑÓN" (CF-13), para que participe en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial, con motivo de los actos celebratorios por el 190° Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, del 5 al 9 de setiembre de 2012; por cuanto, este tipo de actividad permite fortalecer los vínculos de amistad y medidas de confianza mutua en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; asimismo, incrementará las capacidades operativas y el nivel de interoperabilidad de nuestras Unidades Fluviales, con Unidades de la Armada Nacional de la República de Colombia y la Armada de la República Federativa del Brasil;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al B.A.P "MARAÑÓN" (CF-13), para que participe en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial, con ocasión de la celebración del 190° Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval a bordo del B.A.P "MARAÑÓN" (CF-13), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participe en la Visita Operacional de Interoperabilidad Fluvial, con ocasión de la celebración del 190° Aniversario de la Independencia Nacional de la República Federativa del Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2012.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$. 48.00 X 5 días x 2 Oficiales Superiores	US\$ 480.00
US\$. 40.00 X 5 días x 6 Oficiales Subalternos	US\$ 1,200.00
US\$. 30.00 X 5 días x 40 Personal Subalterno	US\$ 6,000.00
US\$. 21.00 X 5 días x 7 Personal Marinería	US\$ 735.00

TOTAL A PAGAR US\$ 8,415.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de las autorizaciones a que se refieren los Artículos 1º y 2º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

**RELACIÓN DE PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO
QUE PARTICIPARÁ EN ACTOS CELEBRATORIOS POR EL
ANIVERSARIO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL A
BORDO DEL BAP "MARAÑÓN"(CF-13)**

PERSONAL SUPERIOR

Nº	GRADO	CLASIF.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	C. deF.	CG.	José Antonio REGALADO Zegarra	00898727	43344243
2	C. de C.	SN.(MC)	Luis Alfonso GUTIERREZ Shack	02081313	25791106
3	Tle 1º	CG.	José Luis GARTNER Saettoni	00913777	43343785
4	Tle1º	CG.	Fidel AREVALO Castillo	00917783	06805219
5	Tle1º	CG.	Fernando Ivan RUBIO Olivari	00929840	10771738
6	Tle 2º	CG.	Favio Rodolfo DIANDERAS Lazarte	01015114	41368220
7	Tle 2º	CG.	Jose Eduardo SOTO Hoyos	01004281	43313756
8	Tle2º	CG.	Alan DAVIS Vega	00097202	43313754

PERSONAL SUBALTERNO

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
1	TS1	Sad.	Marcos Leopoldo SAAVEDRA Chumbe	03734547	08158371
2	T1	Art.	Joaquín SALAS Vásquez	03851114	43574061
3	T1	Tel.	Ernesto DÁVILA Perez	01804649	43527750
4	T2	Man.	Calixto Segundo SINTI Chasnamote	06707737	43446890
5	T2	Rar.	Juan Manuel PÁZOS Pazos	02850321	43890490
6	T2	Ele.	José MIRANDA Berdejo	03816886	29394331
7	T2	Eco.	William LOPEZ Buelot	03829376	43592270
8	T2	Man.	Ricardo Humberto LLANOS Guerrero	03962076	05368854
9	T3	Señ.	Luis Alberto VILCA Mendoza	01950009	43423495
10	T3	May.	Walter Simon ARIAS Huamán	00824343	43841092
11	T3	Oes.	William Olger CÁCERES Cisneros	01969146	43580285
12	T3	Ima.	José Antonio MORALES Diaz	07926340	43302778
13	T3	Pra.	Jeddy Meyer ESCOBEDO Saavedra	02997289	43573807
14	T3	Pra.	Julio Eliseo GARCIA Reategui	08909325	43642516
15	T3	Ima.	Isidoro QUISPE Huayta	02942070	43457933
16	OM1	Pra.	Luis Alberto MONTALVAN Navarro	02940528	05384775
17	OM1	Mot.	Efrain Benjamin OLORTEGUI Ayala	02951162	16009010
18	OM1	Enf.	Manuel Humberto LENGUA Espino	00959431	44638725
19	OM1	Tel.	Ruben Darío RAMIREZ Santiago	03981174	43445683

Nº	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
20	OM1	Ima.	Edson Freddy ZAMORA Huamani	04932559	25766186
21	OM1	Ima.	José Luis BERNAL León	03949230	15742215
22	OM1	Enf.	Javier SOLIS Palpa	02944674	43380290
23	OM1	Ima.	Nicolas Adolfo SALAZAR Agurto	04916499	09990999
24	OM1	Oes.	Alex Gabriel DIAZ Peche	00956879	10684582
25	OM2	Ima.	Edwin TORRES Peña	01921861	43883168
26	OM2	Ima.	Francisco Salomon VERA Flores	02977795	44416312
27	OM2	Pel.	Roger Elmer PIZANGO Curichimba	02896886	43578627
28	OM2	Mot.	Jose Luis RODRIGUEZ Arevalo	02001287	42253784
29	OM2	Art.	Clever Cesar BLAS Murga	01931659	16018335
30	OM3	Mot.	Anthony Mauro SAIRE Ordoñez	01010542	43166855
31	OM3	Adm.	Jean Carlo VIDAL Alvarado	01019533	43308546
32	OM3	Art.	Sandro CAHUAZA Del Aguila	02074308	42399513
33	OM3	Mot.	Edhinson Raul PRADA Hipolito	01030681	44253345
34	OM3	Mot.	Richar Andre TUISIMA Aricari	00030648	44165882
35	OM3	Adm.	Edwin Henry CARHUALLANQUI Veli	00045858	45749009
36	OM3	Art.	Jefferson Rafael SANCHEZ Villalobos	01049549	45426680
37	OM3	Svc.	Nelson Fernando CHIARA Laulate	02000295	44781178
38	OM3	Art.	Franklin SOPLIN Vásquez	02050699	45100613
39	OM3	Ima.	Alfonso Balentin SANCHEZ Paytan	01096448	43467128
40	OM3	Ima.	Mayk CARO Rios	02017349	44544679
41	CB1	Cub.	Robert Watson SINUIRI Malafaya	02009766	45833324
42	CB1	Svc.	Bill DELGADO Tuanama	02006984	46097861
43	CB1	Svc.	Jack Rudy MANUYAMA Manzanares	01136082	70043187
44	CB2	Svc.	Jefferson Keyss MARIÑO Guerra	01137001	44736167
45	MAR	Cub.	Erick VASQUEZ Meza	01134103	47373624
46	MAR	Cub.	Harol Humberto VALQUI Angulo	01133184	70060031
47	GRU	Ima.	Edgar Josiel SIGUAS Campos	00133255	70619262

833209-9

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 380-2012-DE/EP

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 051-015 JEMGE/OAIE/Q-2.a del 24 de julio de 2012, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la visita de dos (02) Oficiales Superiores de la Dirección de Desarrollo Tecnológico (DIDTEC), CRL EP Augusto RUIZ CARREÑO, y del TTE CRL EP Luis Alberto GELDRES SANCHEZ, al Departamento de Ciencia y Tecnología (DCT) del Ejército de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, en el período comprendido entre el 27 al 31 de Agosto de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de los Oficiales mencionados en la parte resolutive, ya que la participación en dicho evento, les permitirá conocer los proyectos de investigación y desarrollo, contribuyendo a obtener y establecer nuevas metodologías en el campo de la ciencia y la tecnología aplicada por otros ejércitos;

Que, el citado viaje en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el Ítem 116 del Rubro 5 "MEDIDAS DE CONFIANZA MUTUA", del anexo 01 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa, para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 014-2012-DE/ del 13 de enero de 2012, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema Nº 284-2012 DE/ del 21 de junio de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2012, de la Unidad Ejecutora Nº

003 - Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011 - DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al CRL EP Augusto RUIZ CARREÑO, identificado con DNI Nº 02802650, CIP Nº 113042000 y al TTE CRL EP Luis Alberto GELDRES SANCHEZ identificado con DNI Nº 09455905, CIP Nº 113948700, a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, en el período comprendido entre el 27 al 31 de Agosto de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos que a continuación se indican:

Pasajes Aéreo: Lima - Río de Janeiro (Brasil) - Lima (clase económica)

- US \$ 1150.97 x 02 personas US\$ 2,301.94

Viáticos por Asignaciones

- US \$ 200.00 x 05 días x 02 personas (27 Ago-31 Ago 2012) US\$ 2,000.00

Total a pagar US\$ 4,301.94

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros
 y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

833209-12

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 381-2012 DE/MGP

Lima, 24 de agosto de 2012



Visto, el Oficio N.1000-1396 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 10 de julio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Subalternos, para que asistan al Curso Internacional de Capacitación en Aguas Antárticas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 de agosto al 7 de setiembre de 2012;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de mejorar el nivel académico, adquiriendo nuevos conocimientos tecnológicos, para las expediciones científicas a la Antártida, desempeñándose de forma eficaz y segura en las tareas encomendadas por la Institución, asegurando su más amplio uso posible;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 1, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Carlos OSHIRO Romero, de la Teniente Segunda Silvia Carolina LOAYZA Aguilar y del Alférez de Fragata Javier Renato GAVIOLA Vargas, para que participen en el Curso Internacional de Capacitación en Aguas Antárticas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires República Argentina; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Carlos OSHIRO Romero, CIP. 00012087, DNI. 43306012, de la Teniente Segunda Silvia Carolina LOAYZA Aguilar, CIP. 01018115, DNI. 44389063 y del Alférez de Fragata Javier Renato GAVIOLA Vargas, CIP. 00014539, DNI. 43715586, para que participen en el Curso Internacional de Capacitación en Aguas Antárticas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 de agosto al 7 de setiembre de 2012.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Buenos Aires (ARGENTINA) – Lima
US\$. 980.00 x 3 personas US\$ 2,940.00

Viáticos
US\$. 200.00 x 3 personas x 12 días US\$ 7,200.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 10,140.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El mencionado Personal Naval, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Subalterno comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

833209-14

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Chile, EE.UU y Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 954-2012 DE/SG**

Lima, 23 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 634 del 9 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-EMAI-N° 1294 del 16 de agosto de 2012, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 26 de agosto al 1 de setiembre de 2012, con la finalidad de participar en la IX Reunión de Jefes de Estados Mayores Generales de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Tumbes;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los

casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Personal Militar de la República de Chile detallado a continuación, del 26 de agosto al 1 de setiembre de 2012, a fin que participen en la IX Reunión de Jefes de Estados Mayores Generales de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Tumbes.

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| 1. General del Aire | Wolfram CELENDON Mecketh |
| 2. Coronel de Aviación | Rodrigo SAN ROMÁN Cuñado |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

832562-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 955-2012-DE/SG**

Lima, 23 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 665 del 15 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 21164/DIE/D-7/03.04.06 del 17 de agosto de 2012, el Director de Inteligencia del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 5 al 17 de setiembre de 2012, a fin de participar en la Conferencia Especializada de Ciencia y Tecnología del XXX Ciclo de la Conferencia de Ejércitos Americanos - CEA;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de

los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 5 al 17 de setiembre de 2012, con la finalidad que participen en la Conferencia Especializada de Ciencia y Tecnología del XXX Ciclo de la Conferencia de Ejércitos Americanos - CEA.

- | | |
|---------------------|-----------------|
| 1. Coronel | Julian WILLIAMS |
| 2. Coronel | Timothy HODGE |
| 3. Coronel | James ROSE |
| 4. Teniente Coronel | Chris ELDRIDGE |
| 5. Mayor | José E. COLON |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

832562-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 956-2012-DE/SG**

Lima, 23 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 667 del 15 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 21165/DIE/D-7/03.04.06 del 17 de agosto de 2012, el Director de Inteligencia del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 9 al 15 de setiembre de 2012, a fin de participar en la Conferencia Especializada de Ciencia y Tecnología del XXX Ciclo de la Conferencia de Ejércitos Americanos - CEA;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 9 al 15 de setiembre de 2012, a fin que participen en la Conferencia Especializada de Ciencia y Tecnología del XXX Ciclo de la Conferencia de Ejércitos Americanos - CEA.



1. Teniente Coronel Fulvio Pericles DOS SANTOS Cruz
2. Teniente Coronel Wladimir DA SILVA Meyer

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

832562-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 957-2012-DE/SG**

Lima, 23 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 597 del 20 de julio de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 679 CCFFAA/DAAIL/Dpto AAIL del 17 de agosto de 2012, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 8 de setiembre de 2012 al 8 de marzo de 2013, a fin de integrarse al Equipo de Asistencia y Planeamiento Conjunto (JPAT);

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitan Ryan RUSELL Kyzar de los Estados Unidos de América, del 8 de setiembre de 2012 al 8 de marzo de 2013, con la finalidad que se integre al Equipo de Asistencia y Planeamiento Conjunto (JPAT).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

832562-4

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 959-2012-DE/SG**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 656 del 14 de agosto de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 118 SUB-JEMCFFAA/CIOEC/DPTO/OPNS del 21 de agosto de 2012, el Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 25 de agosto al 30 de diciembre de 2012, a fin de realizar coordinaciones con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 25 de agosto al 30 de diciembre de 2012, a fin que realicen coordinaciones con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

1. General del Brigada Sean MULHOLLAND
2. Coronel James MILLER
3. Mayor Ralph Edward LAUER

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho de Defensa

833207-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BID

DECRETO SUPREMO N° 156-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, y su modificatoria, Ley N° 29855;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF; y la Ley N° 29814, y su modificatoria, Ley N° 29855;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, la Ley N° 29814, modificada por la Ley N° 29855, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y

el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cinco (05) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial", será el Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, en coordinación técnica con la Dirección General de Política de Inversiones.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

833209-1

**DECRETO SUPREMO
Nº 157-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, modificado por la Ley Nº 29855;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-

EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Innovación para la Competitividad".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los siete (07) años y seis (06) meses a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Proyecto Innovación para la Competitividad" será la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

833209-2

Aprueban operación de endeudamiento externo con el JICA

DECRETO SUPREMO Nº 158-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 4 396 000 000,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, modificado por la Ley Nº 29855;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, así como de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de el Collao - Ilave, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Talara, la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Piura, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chíncha, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paíta, y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el

Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 4 396 000 000,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en quince (15) años, que incluye un periodo de gracia de cinco (05) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 0,6% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras de construcción, maquinarias y equipos. Asimismo, devengará una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a servicios de consultoría.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco" será el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por



el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

833209-3

Aprueban nueva escala remunerativa del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

**DECRETO SUPREMO
Nº 159-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno, dependiente sectorialmente del Ministerio de la Producción, que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, estando su personal comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, cuya escala remunerativa fue aprobada mediante Decreto Supremo Nº 173-2001-EF;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes es necesario aprobar la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú – IMARPE, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del IMARPE (www.imarpe.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Director Ejecutivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 240: Instituto del Mar del Perú – IMARPE sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal del IMARPE sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

833209-4

Modificación del Plan de Promoción del Proyecto “Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 053-2012-EF**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 080-2011-EF, publicada el 28 de diciembre de 2011, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 20 de octubre 2011, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el proyecto “Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes. Asimismo, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2011, en virtud

del cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional";

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de abril de 2012, se acordó aprobar la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional", a fin de incorporar varias modificaciones en el mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, la resolución suprema a que se refiere el considerando precedente, ratificará el acuerdo de modificación del Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de abril de 2012, en virtud del cual se acordó modificar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional".

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

833209-7

Autorizan viaje de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2012-EF

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 17-01-01-/3-1956, de fecha 28 de junio de 2012, el Ministro de Finanzas de la Federación Rusa, invita al Ministro de Economía y Finanzas del Perú a participar en la 19ª Reunión del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), a realizarse en la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 28 al 30 de agosto de 2012;

Que, el objetivo del evento es finalizar las discusiones de los temas tratados en las reuniones de preparación, celebradas durante los meses de febrero y mayo de 2012, en las cuales el Ministerio de Economía y Finanzas participó, principalmente, en las materias relacionadas al crecimiento sostenido de la economía global y regional, así como en la promoción de medidas de política destinadas a prevenir la "segunda ola" de crisis global; de otro lado, entre los temas que se discutirán en la 19ª Reunión del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) destaca la Promoción de la Inclusión Financiera, donde se

hace un llamado de urgencia a los Ministros de Finanzas para el desarrollo de una agenda multianual de inclusión financiera, ligada a los esfuerzos continuos del G20 e instituciones financieras internacionales. Estos esfuerzos tienen como objetivo principal asistir a las economías miembros de APEC en el desarrollo de capacidades que construyan un ambiente propicio para la expansión del acceso financiero;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que la señora Irma Gioconda Naranjo Landerer, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial asista al citado evento, en representación del Ministro de Economía y Finanzas, cuya participación resulta de interés nacional, pues permitirá que el Ministerio de Economía y Finanzas esté representado en la ratificación de prioridades del Foro APEC para el año 2012;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Irma Gioconda Naranjo Landerer, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 26 al 31 de agosto de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: US\$ 5 593,48
- Viáticos	: US\$ 910,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada Asesora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la Asesora cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

833209-8

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 023-2012-EF/15.01**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de agosto de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/8/2012 al 15/8/2012	357	620	612	3 617

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Viceministra de Economía

833153-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2012-JUS**

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTO, la Nota CDH-11.528/535, de fecha 1 de agosto de 2012, de la Secretaría Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Secretaría Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos convoca al Estado Peruano a una Audiencia Pública a realizarse el día 27 de agosto de 2012, durante su 96°

Período Ordinario de Sesiones, en la sede de la Corte, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, la finalidad de la mencionada audiencia es recibir del Estado Peruano información actualizada y detallada sobre el Caso "Barrios Altos", así como escuchar a los representantes de las víctimas y la posición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resultando necesaria la participación en dicho acto del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como del Procurador Público Especializado Supranacional;

Que, asimismo, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Procurador Público Especializado Supranacional, tienen como agenda sostener reuniones de trabajo el día 28 de agosto de 2012 en la ciudad de San José, República de Costa Rica, con funcionarios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de abordar asuntos relativos a los casos en los cuales el Estado Peruano es parte y que actualmente se encuentren en trámite ante dicha instancia Supranacional;

Que, considerando la importancia y trascendencia de los actos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor doctor Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del señor doctor Oscar José Cubas Barrueto, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 26 al 29 de agosto de 2012, con la finalidad de participar en representación del Estado Peruano en las actividades a realizarse en la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor doctor Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del señor doctor Oscar José Cubas Barrueto, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 26 al 29 de agosto de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 2	US\$ 1,884.76
Viáticos x 3 días x 2	US\$ 1,200.00
TOTAL:	US\$ 3,084.76

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1° de la presente Resolución deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación,

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Justicia y Derechos Humanos

833209-15

PRODUCE

Modifican Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, establecen zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional

DECRETO SUPREMO N° 005-2012-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado, promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería determinará las zonas geográficas sujetas a prohibiciones o limitaciones para realizar actividades de procesamiento pesquero, en función de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, de la capacidad de producción de los establecimientos industriales existentes, de la protección del medio ambiente y de las áreas reservadas por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, se aprobó el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoqueta Blanca (ANCHOA NASUS) para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoqueta para consumo humano directo, así como también, para contribuir al desarrollo de la industria,

garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoqueta y anchoqueta blanca (ENGRAULIS RINGENS y ANCHOA NASUS) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el ámbito de aplicación del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, precisando que éste se realiza fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE se amplió el alcance del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, establece, entre otros aspectos, que queda prohibida la recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano en los establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano directo. Excepcionalmente, tratándose del recurso anchoqueta descargado por embarcaciones pesqueras artesanales, se permite la recepción de hasta un 10% de dicho recurso en tal estado, por embarcación. El exceso será objeto de decomiso siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, el numeral 1.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la extracción en Menor escala comprende a las embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal;

Que, resulta pertinente advertir que algunas embarcaciones han sido construidas y se encuentran equipadas para realizar faenas de pesca fuera de las 5 millas marítimas, lo cual evidencia la existencia de diferencias objetivas entre los pescadores artesanales y de menor escala;

Que, asimismo, corresponde establecer zonas reservadas para el consumo humano directo del recurso, aplicables a los pescadores artesanales y de menor escala, garantizando el abastecimiento sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE se suspendió la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino, superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras;

Que, a fin de realizar un reordenamiento del sector pesca, resulta relevante el desarrollo sostenido para las generaciones futuras del recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, flota que se encuentra sobredimensionada y que ejerce un mayor esfuerzo pesquero sobre el recurso, poniendo en riesgo la conservación y el aprovechamiento sostenido de los citados recursos, lo que a su vez limita la labor de fiscalización y control;

Que, asimismo, resulta necesario modificar y precisar algunas disposiciones para la creación de zonas de reserva, así como también, para la regulación de las embarcaciones de menor escala, en aspectos vinculados al registro, control y descarte de productos;

Que, debe fortalecerse el régimen de supervisión a cargo del Ministerio de la Producción, el mismo que no puede estar condicionado a la suscripción de documento alguno que autorice su realización. De igual modo, la



rendición de cuentas sobre la actividad de extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, complementará las actividades de control a cargo del Ministerio;

Que, finalmente, resulta pertinente establecer un régimen excepcional, a fin de que la implementación de las zonas de reserva se realice de manera gradual;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones aplicables.

Establézcase para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus), las siguientes definiciones:

1.1 Artesanal.- Quien emplea embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, siendo su trabajo manual.

1.2 Menor Escala.- Quien emplea embarcaciones de más de 10 metros y hasta 32.5 metros cúbicos de capacidad de bodega, con no más de 15 metros de eslora. Preferentemente, se encuentran implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.

Artículo 2.- Zonas de Reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus).

Establézcase las zonas de reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus), de la siguiente manera:

2.1 La zona comprendida entre 0 y 5 millas marinas, se encuentra reservada para el Consumo Humano Directo, siendo exclusivo para la realización de actividad pesquera artesanal, conforme a lo descrito a la definición contenida en el numeral 1.1 del presente Decreto Supremo.

2.2 La zona comprendida por encima de las 5 y hasta las 10 millas marinas, se encuentra reservada preferentemente para el Consumo Humano Directo, siendo exclusivo para la realización de actividad pesquera de menor escala, conforme a lo descrito a la definición contenida en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Prohibición de construcción de nuevas embarcaciones.

Prohíbese la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala en todo el litoral peruano, con excepción del caso de renovación o sustitución de embarcaciones. En cualquier caso, se deberá proceder al deshuese de la embarcación primigenia, debiendo acreditar este hecho antes de la obtención del título habilitante correspondiente.

Artículo 4.- Prohibición de construcción de establecimientos industriales de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

Prohíbese la construcción de establecimientos industriales de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos en todo el litoral peruano. Excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá habilitar la construcción de dichos establecimientos, previo sustento biológico, técnico y económico.

Artículo 5.- Régimen de Supervisión

El Ministerio de la Producción verificará el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas por parte de los titulares de embarcaciones de menor escala, titulares de establecimientos industriales o actividades supervisadas. Para tal efecto, realizará inspecciones in situ, siendo obligación de los titulares de las embarcaciones y establecimientos industriales permitir la supervisión, sin condicionamiento alguno, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de adoptarse la caducidad del título habilitante, la suspensión o cierre temporal, de ser el caso.

El incumplimiento del presente Decreto Supremo habilitará a que el Ministerio de la Producción disponga

la adopción de medidas correctivas tales como la clausura provisional de las instalaciones, incautación provisional de equipos y la suspensión o cierre temporal, de ser el caso.

Para el caso de la incautación, clausura y decomiso, el Ministerio de la Producción oficiará al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial que corresponda para que, por el solo mérito de dicho oficio y de la transcripción de la Resolución Ministerial que autoriza tal medida, disponga el diligenciamiento correspondiente, autorizando, el descerraje y apoyo de la Fuerza Pública, en caso de ser necesario.

Artículo 6.- Rendición de Cuentas

Los titulares de embarcaciones artesanales, de menor escala y mayor escala que extraigan el recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) deben informar al Gobierno Regional, en el caso de los artesanales respecto a los recursos destinados al consumo humano directo, y al Ministerio de la Producción, en los otros casos, la cantidad extraída y la entregada a los establecimientos industriales.

Los establecimientos industriales de consumo humano directo e indirecto informarán mensualmente al Ministerio de la Producción, conforme al registro y condiciones que éste establezca mediante Resolución Ministerial, la siguiente información:

- Información sobre la adquisición del recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) a las embarcaciones artesanales, embarcaciones de menor escala y embarcaciones de mayor escala.

- Información sobre la producción del recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus).

- La información sobre el recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) que proviene de la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final al Reglamento del procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE.

- Otros que establezca el Ministerio de la Producción.

El incumplimiento en la entrega de la información, constituye infracción pasible de sanción, sin perjuicio de adoptarse la caducidad del título habilitante, la suspensión o cierre temporal, de ser el caso.

Artículo 7.- Incorporación del numeral 3.9, 3.10 y 3.11 en el artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Incorpórese el numeral 3.9, 3.10 y 3.11 en el artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, con el siguiente texto:

“3.9 Los titulares de embarcaciones pesqueras de menor escala se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Producción.”

“3.10 Encontrándose el recurso anchoveta declarado como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca de menor escala con acceso a dicho recurso.

Todos los titulares de las embarcaciones pesqueras de menor escala que cuenten con permiso de pesca vigente, comprendidos en la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria, deben cumplir con registrarse ante el Ministerio de la Producción, quien publicará las embarcaciones sujetas al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Asimismo, los titulares de las embarcaciones de menor escala registrarán a todos los pescadores de menor escala que realicen dicha actividad.

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establecerá las condiciones del registro y demás disposiciones que resulten pertinentes.”

“3.11 Los titulares de embarcaciones pesqueras de menor escala de más de 10 metros y hasta 32.5 metros cúbicos de capacidad de bodega están obligados a pagar

los derechos de pesca establecidos en el Reglamento de la Ley General de Pesca”.

Artículo 8.- Incorporación del numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Incorpórese el numeral 7.8 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, con el siguiente texto:

“7.8 Todas las embarcaciones pesqueras de menor escala deberán contar con el sistema de seguimiento satelital o sistemas equivalentes a bordo, sujetándose al Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, o norma que la modifique. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción establecerá las condiciones técnicas mínimas que serán exigibles a los sistemas equivalentes.

El cumplimiento de esta obligación es requisito ineludible para otorgar autorización de zarpe de estas embarcaciones.”

Artículo 9.- Incorporación del numeral 7.9 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Incorpórese el numeral 7.9 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, con el siguiente texto:

“7.9 Los titulares de las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos que reciban o procesen recursos hidrobiológicos contraviniendo el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, serán pasibles de caducidad de sus licencias, si durante el periodo de un año, reciban (2) dos o más sanciones; o en un periodo de dos años, reciban (4) cuatro o más sanciones.

Asimismo, se caducan las licencias de los titulares de las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos que no permitan el acceso e intervención de los inspectores del Ministerio de la Producción en sus instalaciones, ya sea por cuenta propia o por terceros, si durante un periodo de un año, reciban (2) dos o más sanciones sobre dicha conducta; o en un periodo de dos años, reciban (4) cuatro o más sanciones sobre dicha conducta.

Artículo 10.- Incorporación de la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca.

Incorpórese la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, con el siguiente texto:

“Sexta.- El Ministerio de la Producción modificará los títulos administrativos correspondientes, de ser el caso, a fin de establecer la calidad de menor escala, conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo.

La relación de embarcaciones descritas en el párrafo precedente, será remitida por la autoridad competente del Gobierno Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, debiendo el Ministerio de la Producción efectuar la evaluación pertinente. La decisión del Ministerio de la Producción agota la vía administrativa”.

Artículo 11.- Modifíquese el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE.

Modifíquese el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, que amplía los alcances del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito Marítimo”, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Prohibición de recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano en

establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo.

Queda prohibida la recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano en los establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano directo.

No obstante, tratándose del recurso anchoveta descargado por embarcaciones pesqueras de menor escala, se permite la recepción de hasta un 10% de dicho recurso no apto para el consumo humano, por embarcación.

El exceso será objeto de decomiso, siguiéndose el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Los recursos hidrobiológicos que hubieren sido recibidos en buen estado en la planta y que como consecuencia de un deficiente almacenamiento, se hubiere reducido su calidad a un nivel incompatible con el consumo humano, serán sancionados conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.”

Artículo 12.- Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final al Reglamento del procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE.

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final al Reglamento del procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, con el siguiente texto:

“Los Establecimientos Industriales Pesqueros que procesen anchoveta para consumo humano directo, les estará permitido, excepcionalmente, destinar hasta el 40% del total recibido del referido recurso que no haya sido considerado para el proceso, *por parte de las embarcaciones de menor escala*, por selección de talla, peso o calidad, a la elaboración de harina residual. *En ningún caso, será aplicable para embarcaciones artesanales, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de adoptarse la caducidad del título habilitante, la suspensión o cierre temporal, de ser el caso”.*

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- De la emisión de medidas complementarias

Facúltese al Ministerio de la Producción para dictar las medidas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Régimen excepcional a las Zonas de Reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus).

Excepcionalmente, y durante el presente año, la actividad pesquera artesanal y de menor escala, podrá realizar actividad pesquera en las siguientes zonas:

a) Para los pescadores artesanales y de menor escala, entre las cero y hasta las (04) millas, y de las cuatro (04) hasta las siete (07) millas marinas, respectivamente, contabilizadas de la línea de costa desde el extremo norte del dominio marítimo del país hasta los 05°55'48" latitud sur.

b) Para los pescadores artesanales y de menor escala, entre las cero y hasta las (04) millas, y de las cuatro (04) hasta las siete (07) millas marinas, respectivamente, contabilizadas de la línea de costa a partir de los 17°15'00" hasta la frontera con Chile.



Tercera.- Régimen excepcional para el pago de los derechos de pesca de las embarcaciones pesqueras de menor escala.

Excepcionalmente, y durante el presente año, los titulares de embarcaciones pesqueras de menor escala están exonerados del pago de los derechos de pesca establecidos en el Reglamento de la Ley General de Pesca.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

833209-5

Establecen Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2012-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado, promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, se aprobó el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoveta Blanca (ANCHOA NASUS) para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo, así como también, para contribuir al desarrollo de la industria, garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2007-CR/GRM, modificada por la Ordenanza Regional N° 005-2007-CR/GRM, se creó el "Programa de Apoyo Alimentario Regional - PAAR", como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta. Sin embargo, ésta previó, únicamente, que se destine no menos del 5% del volumen total de captura de anchoveta, en óptimas condiciones, para consumo humano directo;

Que, de otro lado, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00024-2007-PI/TC, el Tribunal Constitucional interpretó que las Ordenanzas Regionales constituirían un régimen especial de pesca de

anchoveta, sólo si se interpretan exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo 008-2010-PRODUCE, establece, entre otros aspectos, que queda prohibida la recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano en los establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano directo. Excepcionalmente, tratándose del recurso anchoveta descargado por embarcaciones pesqueras artesanales, se permite la recepción de hasta un 10% de dicho recurso en tal estado, por embarcación. El exceso será objeto de decomiso siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final al Reglamento del procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, prevé que los Establecimientos Industriales Pesqueros que procesen anchoveta para consumo humano directo, les estará permitido, excepcionalmente, destinar hasta el 40% del total recibido del referido recurso que no haya sido considerado para el proceso, por selección de talla, peso o calidad, a la elaboración de harina residual;

Que, es necesario establecer los mecanismos de regulación del recurso anchoveta que garanticen el abastecimiento sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, y en el marco de la política de gobierno de consumo humano directo;

Que, asimismo, resulta pertinente advertir que las embarcaciones en la zona de Moquegua han sido construidas y se encuentran equipadas para realizar faenas de pesca fuera de las 5 millas marítimas, lo cual evidencia la existencia de diferencias objetivas entre los pescadores artesanales y de menor escala;

Que, en ese orden de ideas, excepcionalmente y de manera temporal, en tanto entre en vigencia el nuevo Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo y otros, habilítase para que los titulares de embarcaciones pesqueras del departamento de Moquegua contempladas en el presente Decreto Supremo, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en él, extraigan el Recurso Anchoveta;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) en la Región Moquegua.

Establézcase el Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS), de la siguiente manera:

1. El Régimen Excepcional y Temporal será aplicable desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y hasta los cuatro (4) meses siguientes.

2. El Ministerio de la Producción aprobará el listado de las embarcaciones pesqueras que se enmarcan en el presente Decreto Supremo, quienes podrán realizar faenas de pesca fuera de las 4 millas marinas.

3. El Régimen Excepcional y Temporal sólo es aplicable en el ámbito geográfico del litoral de la Región Moquegua. Su incumplimiento constituye infracción pasible de sanción, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

4. Las embarcaciones pesqueras que se enmarcan en el presente Decreto Supremo realizarán sus faenas de pesca de manera alternada, conforme lo establezca la autoridad competente del Gobierno Regional.

Artículo 2º.- Obligación de Registro.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras sujetas al presente Régimen Excepcional y Temporal, deben cumplir con registrar a todos sus pescadores que realicen dicha actividad.

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establecerá las condiciones del registro y demás disposiciones que resulten pertinentes.

Artículo 3º.- Obligación de Supervisión.

Todas las embarcaciones pesqueras sujetas al presente Decreto Supremo, deberán contar con el sistema de seguimiento satelital o mecanismos de supervisión equivalentes a bordo, sin perjuicio de otras acciones de control que pudieran realizar el Gobierno Regional en coordinación Ministerio de la Producción.

El cumplimiento de esta obligación es requisito ineludible para otorgar autorización de zarpe de estas embarcaciones.

Artículo 4º.- Caducidad del Derecho de Pesca.

El incumplimiento del presente Decreto Supremo, en el caso de los titulares de las embarcaciones pesqueras que se sujeten a él, constituirá el supuesto de hecho que habilite la caducidad del derecho de pesca, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

Los titulares de las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos que reciban o procesen recursos hidrobiológicos contraviniendo el presente Decreto Supremo, serán pasibles de caducidad de sus licencias, si durante el período de su vigencia, reciban (2) dos o más sanciones.

Asimismo, se caducarán las licencias de los titulares de las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos que no permitan el acceso e intervención de los inspectores del Ministerio de la Producción en sus instalaciones, ya sea por cuenta propia o por terceros, si durante su vigencia, reciban (2) dos o más sanciones sobre dicha conducta.

Artículo 5º.- Incorporación de embarcaciones en el Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta (ENGRAULIS RINGENS) en la Región Moquegua.

El Ministerio de la Producción evaluará la incorporación excepcional a aquellas embarcaciones que cumplan con los requisitos previstos en el marco legal vigente. La relación de embarcaciones será remitida por la autoridad competente del Gobierno Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, debiendo el Ministerio de la Producción efectuar la evaluación pertinente para su incorporación al presente Régimen. Dicha evaluación tiene la calidad de petición de gracia, siendo inimpugnable. Mediante Resolución Directoral se establecerá las embarcaciones pesqueras que se enmarcan el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Prohibición de construcción de nuevas embarcaciones.

Prohíbese la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala en todo el litoral peruano, con excepción del caso de renovación o sustitución de embarcaciones. En cualquier caso, se deberá proceder al deshuese de la embarcación primigenia, debiendo acreditar este hecho antes de la obtención del título habilitante correspondiente.

Artículo 7º.- Prohibición de construcción de establecimientos industriales de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

Prohíbese la construcción de establecimientos industriales de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos en todo el litoral peruano. Excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá habilitar la construcción de dichos establecimientos, previo sustento biológico, técnico y económico.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

833209-6

Designan Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2012-PRODUCE**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2012-PRODUCE, se designó al señor PEDRO HUMBERTO SARA VIA ALMEYDA, como Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes indicado, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se designe a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor PEDRO HUMBERTO SARA VIA ALMEYDA, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora MERCEDES INES CARAZO SAULINO, como Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

833209-16

Designan representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2012-PRODUCE**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, concordado con el artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2001-PE, establece que el Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto, y, como tal, responsable de establecer los objetivos y la política del IMARPE, de acuerdo a su finalidad; aprobar los planes de investigación y supervigilar su ejecución; así como realizar los actos administrativos que le señale el Reglamento; y se encuentra constituido por siete (7) miembros, dentro de los cuales corresponde a un representante de la Universidad Peruana;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución Nº 1380-2011-ANR, del 29 de noviembre de 2011, resolvió designar a la doctora Patricia Liliana Gil Kodaka, como representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del IMARPE;



Que, de conformidad con la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594, corresponde emitir el acto de administración por el cual se realice la designación de la representante de la Universidad Peruana como miembro del Consejo Directivo del IMARPE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE - Decreto Legislativo N° 95; y el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE - Decreto Supremo N° 009-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la doctora Patricia Liliana Gil Kodaka como representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

833209-17

Dejan sin efecto la R.M. N° 116-2012-PRODUCE mediante la cual se designó a representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2012-PRODUCE

Lima, 15 de agosto de 2012

VISTOS: La Resolución Ministerial N° 116-2012-PRODUCE, y el Informe N° 00001-2012-PRODUCE/OGAJ-rarmas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de noviembre de 2011, la Asamblea Nacional de Rectores designa a la doctora Patricia Liliana Gil Kodaka, como representante de la Universidad Peruana, ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2012-PRODUCE del 08 de marzo de 2012, el Ministerio de la Producción designó como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la doctora Patricia Liliana Gil Kodaka como representante de la Universidad Peruana;

Que, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, en su artículo 1° numeral 9 señala que, la forma de nombramiento de Altos Funcionarios como los Presidentes y miembros del Consejo Directivo se realiza mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 116-2012-PRODUCE del 08 de marzo de 2012;

De conformidad con la Ley del Instituto del Mar del Perú - Decreto Legislativo N° 95, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, Decreto Supremo N° 009-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 116-2012-PRODUCE del 08 de marzo de 2012, mediante la cual se designó a la doctora Patricia Liliana Gil Kodaka como representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá adoptar las medidas pertinentes respecto de los actos realizados a partir de la emisión de la Resolución Ministerial N° 116-2012-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

833210-1

Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2012-PRODUCE

Lima, 23 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2006-PRODUCE, se designó a la señora MERCEDES INES CARAZO SAULINO, como Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al encargo conferido, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por señora MERCEDES INES CARAZO SAULINO, como Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica del Ministerio de la Producción; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

833210-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican Plan Estratégico Publicitario 2012 que comprende la Publicidad y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2012

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 089-2012-TR/SG

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTOS: El Oficio N° 669-2012-MTPE/4/9, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 214-2012-MTPE/4/9.1, del Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; el Oficio N° 445-2012-MTPE/4/1 y el Informe Técnico N° 002-2012-MTPE/4/1, del Jefe (e) de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Oficio N° 491-2012-MTPE/3/24.2, del Director Ejecutivo del Programa "Jóvenes a la Obra"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, precisa que el ámbito de aplicación de la Ley, corresponde a los rubros de publicidad institucional de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Central, regional o local;

Que, en el marco de la referida ley, se entiende por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Secretario General N° 048-2012-TR, se aprueba el Plan Estratégico Publicitario 2012, que comprende la Publicidad y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2012;

Que, el citado Plan tiene por objeto desarrollar e implementar campañas publicitarias en medios de comunicación masivos, que difundan los servicios y programas sociales de promoción del empleo a empresas y poblaciones vulnerables, en especial a los sectores más vulnerables;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, propone modificar el Plan Estratégico Publicitario 2012, que comprenda, a las campañas "Buscamos Empresas con cero sanciones laborales con trabajo digno para todos"; "Todo lo que necesitas para trabajar en un solo lugar"; y "Jóvenes a la obra convocatoria"; conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2012-MTPE/4/1;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Plan Estratégico de Publicidad 2012, integrándose campañas publicitarias acorde con los objetivos y prioridades de la entidad; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme al literal h) del artículo 26° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; y las facultades delegadas en el literal l) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 017-2012-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 050-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Plan Estratégico Publicitario 2012, que comprende la Publicidad y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2012, el mismo que como anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional dirigirá sus esfuerzos para el logro de las metas previstas en el Plan Estratégico Publicitario 2012, siendo responsable del monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos del plan, informándose mensualmente de sus resultados a la Secretaria General.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4°.- Los órganos y/o responsables de la formulación y ejecución del Plan deben sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28874.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Secretario General

833073-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 312 "Búsqueda y Salvamento"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 266-2012-MTC/12

Lima, 14 de agosto del 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 137-2011-MTC/12, del 13 de mayo de 2011, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 312 "Búsqueda y Salvamento";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias dentro del procedimiento de revisión de las RAP que han sido analizadas y en su caso, consideradas en su texto, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 1855-2012-MTC/12.04, N° 529-2012-MTC/12.08 y N° 1045-2012-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 312 "Búsqueda y Salvamento", que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web www.mtc.gob.pe/dgac.html, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

832123-1



ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Dictan disposiciones sobre las funciones de órgano instructor y órgano sancionador que ejercerá la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural en procedimientos administrativos sancionadores

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 181-2012-OS/CD

Lima, 16 de agosto de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN- 380 -2012, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, modificado por el artículo 17 de la Ley N° 28964, se estableció que el Consejo Directivo determinará las instancias competentes para el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción, en el ejercicio de su función normativa;

Que, en virtud a dichas facultades, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 642-2007-OS/CD, se estableció que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural es el órgano instructor y sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por incumplimiento de las normas relativas a la presentación de información, regulación de tarifas, aspectos técnicos, aspectos de seguridad y prestación de servicio, en el Sistema de Distribución de Gas Natural por Redes o Ductos, Gasocentros, Estaciones de Servicio y Medios de Transporte donde se realice actividades vinculadas al gas natural y/o Estaciones de Venta al Público de GNV; así como aquellos procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el incumplimiento de las normas relacionadas con las autorizaciones y registros que se deben obtener para construir, operar, ejecutar, modificar y/o ampliar las instalaciones y actividades antes mencionadas;

Que, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo señalado en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 459- 2005-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural es el órgano encargado de dirigir, coordinar y controlar el proceso de supervisión y fiscalización de las actividades de exploración, explotación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural; por lo que, a fin de incrementar los niveles de eficiencia en el ejercicio de las facultades de fiscalización y sanción respecto de las actividades de la industria de gas natural antes citadas, resulta necesario determinar que el órgano instructor y sancionador en los

procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten para determinar la comisión de los supuestos de infracción previstos en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias o sustitutorias, es la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural; y precisar que dicha Gerencia es el órgano instructor y sancionador en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones contempladas en la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, por parte de los agentes, operadores o empresas que desarrollan actividades en la industria de gas natural;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación las normas consideradas de urgencia, siendo el caso de que la medida establecida en la presente resolución debe ser implementada de manera inmediata, al tener directa incidencia en el ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción para la verificación de incumplimientos al marco normativo sujeto a competencia de OSINERGMIN;

Que, por otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural ejercerá las funciones de órgano instructor y órgano sancionador, en los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien para determinar la comisión de los supuestos de infracción administrativa contemplados en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias y sustitutorias.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural ejercerá las funciones de órgano instructor y órgano sancionador, en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la comisión de infracciones contempladas en la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, por parte de los agentes, operadores o empresas que desarrollan actividades en la industria de gas natural.

Artículo 3°.- Precisar que el ejercicio de las competencias asignadas a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, detalladas en los artículos precedentes, serán aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien de manera posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución, será publicada en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

833152-1

Aprueban norma “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 184-2012-OS/CD

Lima, 23 de agosto de 2012

Que, con fecha 22 de julio de 2008 se publicó el “Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM (en adelante Reglamento);

Que, con fecha 18 de enero de 2012, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “OSINERGMIN”), publicó la Resolución OSINERGMIN Nº 011-2012-OS/CD (en adelante “Resolución 011”), mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao” (en adelante “Procedimiento”);

Que, con fecha 07 de marzo de 2012 mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 036-2012-OS/CD, se modificó el Artículo 1º y el literal g) del numeral 4.2.5 del Artículo 4º del Procedimiento;

Que, posteriormente, con fecha 11 de abril de 2012, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 063-2012-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria al Procedimiento. Asimismo, mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 064-2012-OS/CD se incorporó el numeral 4.2.6 en el Artículo 4º, se modificó el Artículo 7º y se modificó la Primera y la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento;

Que, con fecha 28 de abril de 2012, mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 083-2012-OS/CD, se modificó el numeral 8.1 en el Artículo 8º y se incorporó el numeral 8.5 en el Artículo 8º del Procedimiento;

Que, con fecha 05 de mayo de 2012, se publicó el Decreto Supremo Nº 009-2012-EM, el cual modificó el Reglamento, para considerar: a) criterios para la modificación del Plan Quinquenal (Artículo 1º); y b) criterios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción (Artículo 3º), estableciendo los lineamientos para la masificación de la conexión al gas natural de consumidores residenciales. Este mecanismo contempla las responsabilidades de OSINERGMIN y de la concesionaria, para lo cual se requiere efectuar modificaciones al Procedimiento;

Que, por otro lado, se ha detectado un error material en el Cuadro Nº 10 del Artículo 9º del Procedimiento (Plan Quinquenal de Inversiones), que requiere sea modificado;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 155-2012-OS/CD, se pre-publicó el nuevo Procedimiento, que incluyó una exposición de motivos y estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de la empresa Calidda;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en el Informe Técnico Nº 371-2012-GART y en el Informe Legal Nº 320-2012-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación del nuevo Procedimiento;

Que, los informes mencionados en el considerando anterior, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el Texto Único Ordenado

del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la norma “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao, aprobado por la Resolución OSINERGMIN Nº 011-2012-OS/CD.

Artículo 3º.- Incorporar el Informe Técnico Nº371-2012-GART y el Informe Legal Nº 320-2012-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución y la Norma aprobada mediante el Artículo 1º precedente, entrarán en vigencia a partir del 05 de septiembre de 2012 y deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberán ser consignadas, junto con sus Informes en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE DE LA TARIFA ÚNICA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN DE LIMA Y CALLAO

Artículo 1º.- OBJETO

Establecer el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao”, el mismo que incluye el procedimiento para fijar la metodología para la determinación de las variaciones significativas respecto a las bases utilizadas para la aprobación de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, así como, la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales en la zona de concesión.

Artículo 2º.- ALCANCE

El procedimiento es aplicable para el reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la concesión de Lima y Callao (en adelante “TUD”).

Artículo 3º.- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base legal las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- 3.1. Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley Nº 27133.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-99-EM.
- 3.3. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM (en adelante “Reglamento”).
- 3.4. Decreto Supremo Nº 048-2008-EM;
- 3.5. Decreto Supremo Nº 009-2012-EM, y;
- 3.6. Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, y sus Adendas.

Los términos en mayúsculas tendrán los significados previstos en la Base Legal, salvo que se encuentren definidos en el presente Procedimiento. Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse referido al presente Procedimiento.



Artículo 4º.- COMPONENTES PARA EL REAJUSTE TARIFARIO

Los componentes para el reajuste tarifario son los siguientes:

a) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en la concesión de Lima y Callao, el que se actualizará mediante la variación significativa de la variable base del costo medio (en adelante "Costo Medio").

b) Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el Artículo 112a del Reglamento (en adelante "Gasto de Promoción")

4.1 Valor base del Costo Medio y su actualización

4.1.1 El valor base del Costo Medio se establece en la resolución que fija la TUD.

4.1.2 El valor base del Costo Medio será actualizado, luego de finalizar el año 2 de ejecución del Plan Quinquenal de inversiones.

4.1.3 El reajuste tarifario por revisión del Costo Medio se efectuará en función de la evaluación del Factor de Ajuste por Cambio en el Costo Medio (en adelante "Factor FCM") y la aplicación del Factor Ajuste de Equilibrio Tarifario (en adelante "Factor FA2"), cuyas fórmulas de cálculo se definen en el numeral 7 del presente procedimiento.

4.1.4 Cuando se calcule el Factor FCM se aplicarán, para sus 2 variables involucradas de costos anuales de inversión y de la demanda anual de gas natural, los siguientes criterios:

a) Variable de costos anuales de inversión: La actualización del costo anual de inversión se efectuará con los inventarios acumulados de las instalaciones ejecutadas desde el inicio de la concesión hasta los años 1 y 2 del Período Tarifario, valorizados con los mismos costos unitarios considerados en la regulación tarifaria y, además, con los valores proyectados de la base tarifaria, acumulados al cierre de los años 3 y 4 del Período Tarifario.

OSINERGMIN descontará de las inversiones informadas por el Concesionario los aportes reembolsables que hayan efectuado los clientes al Concesionario para la ejecución de las instalaciones de distribución. Para tal efecto, el Concesionario informará por año, la cantidad de aportes reembolsables recaudados que se encuentren relacionados a las instalaciones ejecutadas en el Plan Quinquenal de Inversiones.

Antes del 15 de febrero de cada año, el concesionario remitirá a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART de OSINERGMIN, la actualización del valor de las anualidades revisadas de la inversión del año calendario anterior. Para ello, adjuntará la información respecto a la ejecución anual de nuevas instalaciones del sistema de distribución, en la misma estructura de las bases de datos del sistema VNRGIS de gas natural vigente.

b) Variable de demanda de gas natural: Con excepción de la categoría A, se utilizará las demandas por categorías tarifarias efectivamente ocurridas en los años 1 y 2. Asimismo, se utilizará las demandas proyectadas para los años 3 y 4, según la nueva tendencia de crecimiento de los dos años anteriores, con excepción de la Categoría A y GE.

Para el caso de la Categoría A, se utilizará como mínimo el valor de las demandas proyectadas consideradas en el cálculo tarifario. Para el caso de la Categoría GE, la proyección de la demanda para los años 3 y 4, se hará en función del número de clientes proyectados y de sus consumos individuales estimados para dichos años.

El período de evaluación de la Demanda debe ser el mismo que el considerado para la evaluación de las inversiones.

Antes del 15 de febrero de cada año, el Concesionario remitirá a la GART de OSINERGMIN las reales demandas anuales, volumétricas y facturadas, ocurridas en el año calendario anterior, por categoría tarifaria. Para ello, adjuntará la información de detalle de las demandas de los clientes, con nombre, dirección, distrito y número de suministro para los clientes independientes y clientes de las categorías E, GNV y GE; así como los reportes acumulados, por categoría tarifaria, para el resto de clientes.

4.2 El Balance del Mecanismo de Gasto de Promoción

4.2.1 El componente del Gasto de Promoción se establece en la resolución que aprueba las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos y corresponde a la sumatoria del valor presente de las anualidades de los gastos de promoción considerados en el período regulatorio. En caso se aprueben modificaciones al Plan de Conexiones Residenciales, de acuerdo con el Artículo 112a del Reglamento, se utilizará el componente del Gasto de Promoción establecida en esta última. El Gasto de Promoción responde a la ejecución del Plan de Conexiones Residenciales presentado por el Concesionario y aprobado por OSINERGMIN.

4.2.2 El componente del Gasto de Promoción será actualizado conforme se ejecute el Plan de Conexiones Residenciales. En la actualización del Gasto de Promoción se utilizará el número de clientes residenciales beneficiados con el descuento de gastos de promoción que se encuentren conectados al sistema de distribución y habilitados para el consumo de gas natural; así como el número de clientes residenciales proyectados en el Plan de Conexiones Residenciales, para los años posteriores.

El período de evaluación de los Gastos de Promoción debe ser el mismo que el del Período Tarifario.

4.2.3 Los Ingresos de Promoción corresponden a la alícuota de los Ingresos Totales pagados por cada consumidor por concepto de la TUD. La alícuota inicial es igual al porcentaje de los Gastos de Promoción incorporados en la TUD. Esta alícuota cambia cuando se ajustan los componentes del Costo Medio o de los Gastos de Promoción.

4.2.4 A efectos de evaluar el saldo trimestral del Fondo de Promoción, se procederá a calcular el Balance de la Promoción como la resta de los Ingresos menos los Gastos de la Promoción, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2.7, a fin de determinar, si corresponde, el reajuste trimestral de los Ingresos de Promoción al trimestre deseado. Dicho cálculo se evalúa a valores corrientes.

4.2.5 Al efectuar la actualización del Gasto de Promoción, se aplicarán las directivas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 112a del Reglamento, y lo dispuesto en el Plan de Conexiones Residenciales aprobado por OSINERGMIN, para el manejo del Mecanismo de la Promoción.

4.2.6 En forma trimestral, el Concesionario remitirá a la GART de OSINERGMIN la información de detalle de los clientes que conectó con aplicación de los gastos de promoción, con al menos la siguiente información en campos de base de datos:

- a) Nombre del cliente beneficiado con el gasto de promoción
- b) Dirección del suministro
- c) Distrito donde se ubica el suministro
- d) Zona donde se ubica el suministro y de preferencia con coordenadas UTM.
- e) Tipo de acometida instalada
- f) Tipo de material de la instalación interna instalada, cobre o PEALPE y si esta es a la vista o empotrada.
- g) Diámetro y longitud, en pulgadas, de la red interna troncal para el consumo de los artefactos.
- h) Diámetro y longitud, en pulgadas, de las redes de derivaciones para el consumo de los artefactos.
- i) Cantidad de puntos de consumo de la conexión instalada.
- j) Nombre de la empresa que efectuó la instalación interna, registrada en OSINERGMIN.
- k) Costo de la Instalación Interna (Nuevos Soles)
- l) Costo de la Acometida (Nuevos Soles)
- m) Costo del Derecho de Conexión (Nuevos Soles)
- n) Descuento aplicado por Gasto de Promoción (Nuevos Soles)
- o) Tipo de Cambio

4.2.7 Registro de Ingresos y Egresos por el Mecanismo de Promoción y liquidación de saldos

El concesionario registrará, de acuerdo a lo que señale el Manual de Contabilidad Regulatoria, los ingresos que perciba por la inclusión de los Gastos de Promoción

dentro de la TUD, y también los egresos que efectúe por aplicación del Mecanismo de Promoción.

Trimestralmente, el Concesionario informará a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN la información de ingresos y egresos por concepto del Mecanismo de Promoción; así como del saldo que hubiese por desequilibrio de los ingresos con los egresos mencionados.

Los ingresos por concepto de gastos de promoción serán calculados por Categoría Tarifaria, en función de la alícuota de los Gastos de Promoción respecto al Costo Total reconocido y multiplicado por los Ingresos Totales percibidos.

OSINERGMIN efectuará una liquidación trimestral y en caso el saldo del Balance de la Promoción resultara negativo, aplicará un factor de ajuste en la TUD para convertir el Saldo de Balance de la Promoción en positivo de acuerdo con lo señalado en el artículo 112a del Reglamento.

OSINERGMIN efectuará una liquidación al término de la vigencia del período tarifario y de existir saldos, positivos o negativos por desequilibrio de los ingresos y egresos por concepto del Mecanismo de Promoción, éstos serán descontados o incrementados en la siguiente regulación tarifaria, según corresponda.

4.3 Formalidad para el reajuste Tarifario

4.3.1 Para el reajuste del componente de costo de distribución, la Resolución que apruebe el reajuste tarifario, de ser el caso, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del 07 de mayo del año que corresponda.

4.3.2 El reajuste de la TUD por el componente del Gasto de Promoción, será efectuado, según lo establezca la evaluación trimestral de los Ingresos y Egresos, conforme se señala en el numeral 4.2.7 del presente procedimiento.

4.3.3 Para la publicación de los reajustes, no se requiere de pre publicación ni de Audiencia Pública. Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de reconsideración.

Artículo 5º.- METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE REAJUSTE ENTRE LOS COMPONENTES TARIFARIOS

5.1 Costo Medio

La variación significativa del valor base del Costo Medio, señalados en el numeral 4.1 del presente procedimiento, se determina en función de la comparación periódica de la variación porcentual del valor base con el valor actualizado del mismo, según los porcentajes que se indican a continuación:

a) Variación significativa del valor base

El porcentaje de variación significativa de valor base de Costo Medio es de +/-13,70%, el cual se evaluará mediante el Factor FCM.

b) Actualización tarifaria

En el caso que la actualización del Costo Medio supere el límite de variación significativa establecido en el literal a) precedente, se procederá a actualizar la TUD por categoría tarifaria aplicando el Factor FA2, que se define en el numeral 7.4 del presente procedimiento.

En el caso que no se supere el valor porcentual de +/-13,70%, el Factor FCM se considerará igual a 1,0.

5.2 Gasto de Promoción

La variación del Gasto de Promoción, se evalúan de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente procedimiento,

a) Variación del componente de Gasto de Promoción

De acuerdo con lo señalado en el artículo 112a del Reglamento, la actualización de la TUD por efecto del Mecanismo de la Promoción procede cuando el saldo de Balance del citado mecanismo es negativo.

b) Actualización tarifaria

En el caso que proceda la actualización de la TUD por efecto del Mecanismo de la Promoción, se procederá

a actualizar la TUD por categoría tarifaria, aplicando el Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (en adelante "Factor FA1"), cuya fórmula de cálculo se define en el numeral 6 del presente procedimiento.

En el caso que no proceda el reajuste de la TUD por efectos del Mecanismo de la Promoción, el Factor FA1 se considerará igual a 1,0.

Artículo 6º.- CÁLCULO DEL FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO ASOCIADO A LA PROMOCIÓN (FA1)

El FA1 actualiza la TUD cuando el Saldo de Balance de la Promoción es negativo. En caso el Saldo de Balance de la Promoción sea positivo, el FA1 es igual a 1.0.

De forma trimestral, se evaluará y aplicará el FA1, cuando corresponda, considerando el saldo del balance ocurrido al periodo de evaluación y la proyección de los siguientes trimestres hasta culminar con el período regulatorio, tomando en cuenta las posibles ampliaciones o modificación del Plan de Conexiones Residenciales.

El Factor FA1 se determina en función del valor absoluto del Saldo de Balance de la Promoción, dividido entre los Ingresos que se percibirían por el Mecanismo de la Promoción si no se actualizara la TUD. El FA1 es igual al valor obtenido más la unidad.

$$FA1 = 1 + \frac{\text{Valor Absoluto del Saldo de Balance}}{\text{Ingreso Proyectado}} \dots \text{Fórmula N}^\circ 1$$

Saldo de Balance = Saldo de Balance Transcurrido + Saldo de Balance Proyectado Fórmula N° 2

Saldo de Balance Transcurrido = Ingreso Transcurrido - Gastos Transcurrido Fórmula N° 3

Saldo de Balance Proyectado = Ingreso Proyectado - Gastos Proyectado Fórmula N° 4

Donde:

FA1: Factor de Ajuste Tarifario Asociado a la Promoción

Artículo 7º.- CÁLCULO DE LOS FACTORES DE AJUSTE TARIFARIO ASOCIADOS AL CAMBIO DEL COSTO MEDIO

Los factores individuales relacionados al ajuste tarifario se calculan mediante las fórmulas que se presentan a continuación, las mismas que sólo determinarán un reajuste tarifario cuando se presenten las condiciones previstas en los numerales 4 y 5 del presente Procedimiento.

Cuando corresponda, para efectuar el reajuste de la TUD se aplicará el Factor FA2 a la TUD por categoría tarifaria, fijo y variables, exceptuándose al Derecho de Conexión.

7.1 Cálculo del factor de cambio en el costo medio (Factor FCM)

El cálculo del Factor FCM se efectuará con la fórmula que se indica a continuación:

$$FCM = \left[\frac{IM_2}{CM_2} - 1 \right] \dots \text{Fórmula N}^\circ 5$$

Donde:

IM₂ = Ingreso Medio revisado en el año 2

CM₂ = Costo Medio revisado en el año 2.

Los ingresos y costos medios se calcularán mediante las siguientes fórmulas.

$$IM_2 = \frac{\sum_{i=1}^4 \left(\sum_{j=A}^{GE} (TUD_{CAT(Año Base 0)} \times \%PTD \times DR_{CAT(AI Año 2)})_j \right) \times FA_i}{\sum_{i=1}^4 \left[\sum_{j=A}^{GE} DR_{CAT_j} \right] \times FA_i} \dots \text{Fórmula N}^\circ 6$$

$$CM_2 = \frac{\sum_{i=1}^4 \left[(Inversión_{(AI Año 2)}) \right] \times FA_i + \alpha}{\sum_{i=1}^4 \left[\sum_{j=A}^{GE} DR_{CAT_j} \right] \times FA_i} \dots \text{Fórmula N}^\circ 7$$

$$\alpha = \sum_{i=1}^4 \left[((IGA) - (DC + PAT))_i \times FA_i \right] \dots \text{Fórmula N}^\circ 8$$

$$Inversión = (CI_{AAP} + CI_{BP}) \times (1 + \%COYM_1) \dots \text{Fórmula N}^\circ 9$$



Donde:

- FCM = Factor de Ajuste Asociado al Cambio de Costo Medio
- i = Años de actualización desde 1 hasta 4
- j = Categorías Tarifarias desde A hasta GE (todas las categorías vigentes)
- α = Componente de la fórmula para simplificación.
- CI_{AAP} = Anualidad Acumulada del Costo de Inversión de la Ampliación de la Alta Presión.
- CI_{BP} = Anualidad Acumulada del Costo de Inversión de la Baja Presión
- $\%COyM_1$ = Porcentaje Base del Costo de Operación y Mantenimiento sobre la anualidad acumulada de la Inversión, retirando los gastos de promoción.
- TUD_{CAT} = Tarifa Única de Distribución
- $\%PTD$ = Proporción de la tarifa media base que cubre el costo total del sistema de distribución.
- DR_{CAT} = Demanda Real de la Categoría Tarifaria
- IGA = Ingreso garantizado anual
- DC = Ingresos por Derechos de Conexión, bases y reales al año 2 según corresponda.
- PAT = Ingresos por Adelanto de la GRP
- FA = Factor de Actualización con tasa anual de 12%.

7.2 Cálculo del factor de ajuste de la demanda (Factor FAD)

El Factor FAD actualiza los ingresos según la variación de las demandas reales, por categoría tarifaria, respecto a los valores base considerados en el cálculo de la TUD.

El cálculo del Factor FAD se efectuará con la fórmula que se indica a continuación:

$$FAD = \frac{\sum_{i=1}^4 \left(\sum_{j=A}^{GE} (K_{CAT(Año Base 0)} \times DR_{CAT(Año 2)})_j \right)_i \times FA_i}{\sum_{i=1}^4 \left(\sum_{j=A}^{GE} (K_{CAT(Año Base 0)} \times DB_{CAT(Año Base 0)})_j \right)_i \times FA_i} \dots \text{Fórmula N° 10}$$

Donde:

$$K_{CAT} = \frac{TUD_{CAT} \times \%PTD}{TM} \dots \text{Fórmula N° 11}$$

- FAD = Factor de Ajuste de la Demanda
- i = Años de actualización desde 1 hasta 4
- j = Categorías Tarifarias desde A hasta GE (todas las categorías vigentes)
- TUD_{CAT} = Tarifa Única de Distribución
- $\%PTD$ = Proporción de la tarifa media base que cubre el costo total del sistema de distribución.
- TM = Tarifa media de la distribución
- DB_{CAT} = Demanda Base de la Categoría Tarifaria
- DR_{CAT} = Demanda Real de la Categoría Tarifaria
- FA = Factor de Actualización calculada con tasa anual 12%.

7.3 Cálculo del factor de ajuste de la inversión (Factor FAI)

El Factor FAI actualiza los costos totales del concesionario en función de la inversión acumulada ejecutada, respecto a los valores base considerados en el cálculo de la TUD.

El cálculo del Factor FAI se efectuará con la fórmula que se indica a continuación:

$$FAI = \frac{\left[\sum_{i=1}^4 (Inversión_{(Al Año 2)})_i \times FA_i \right] + \alpha}{\left[\sum_{i=1}^4 (Inversión_{(Año Base 0)})_i \times FA_i \right] + \alpha} \dots \text{Fórmula N° 12}$$

Donde:

$$\alpha = \sum_{i=1}^4 \left[((IGA) - (DC + PAT))_i \times FA_i \right] \dots \text{Fórmula N° 13}$$

$$Inversión = (CI_{AAP} + CI_{BP})_i \times (1 + \%COyM_1) \dots \text{Fórmula N° 14}$$

- FAI = Factor de Ajuste de la Inversión
- i = Años de actualización desde 1 hasta 4
- α = Componente de la fórmula para simplificación.
- CI_{AAP} = Anualidad Acumulada del Costo de Inversión de la Ampliación de la Alta Presión.
- CI_{BP} = Anualidad Acumulada del Costo de Inversión de la Baja Presión
- $\%COyM_1$ = Porcentaje Base del Costo de Operación y Mantenimiento sobre la anualidad acumulada de la Inversión, retirando los gastos de promoción.
- IGA = Ingreso garantizado anual
- DC = Ingresos por Derechos de Conexión, bases o reales al año 2 según corresponda.
- PAT = Ingresos por Adelanto de la GRP
- FA = Factor de Actualización con tasa anual de 12%

7.4 Cálculo del factor de equilibrio tarifario (Factor FA2)

El FA2 actualiza la TUD según la variación significativa del costo medio considerado en la base tarifaria.

Para calcular el FA2 se aplicará las siguientes fórmulas que se presentan seguidamente.

- Cuando la variación del Factor FCM sea superior a +13,70 %, se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA2 = 1,1370 * \frac{FAI}{FAD} \dots \text{Fórmula N° 15}$$

- Cuando la variación del Factor FCM sea inferior a -13,70 %, se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA2 = 0,8630 * \frac{FAI}{FAD} \dots \text{Fórmula N° 16}$$

Donde:

- FA2 = Factor de Equilibrio Tarifario
- FAI = Factor de ajuste de la inversión
- FAD = Factor de ajuste de la demanda

7.5 Cálculo del factor de ajuste total (FAT)

El factor FAT es el que actualiza la Tarifa Única de Distribución por cada categoría tarifaria.

El cálculo del FAT se efectuará con la fórmula que se indica a continuación:

$$FAT = \%PTD \times FA2 + \%PGP \times FA1 \dots \text{Fórmula N° 17}$$

Donde:

- FAT = Factor de Ajuste Total
- FA1 = Factor de ajuste tarifario asociado a la promoción

FA2 = Factor de ajuste de equilibrio tarifario

Composición de la TUD:

$$TUD_D = TUD_{SD} + TUD_{GP}$$

Entonces:

- $TUD_{D_{Año-Base0}} = TUD_{SD_{Año-Base0}} + TUD_{GP_{Año-Base0}}$
- $TUD_{D_{Año-2}} = TUD_{SD_{Año-2}} + TUD_{GP_{Año-2}}$
- $TUD_{SD_{Año-Base0}} = TUD_{D_{Año-Base0}} \times \%PTD_{Año-Base0}$
- $TUD_{SD_{Año-2}} = TUD_{D_{Año-Base0}} \times \%PTD_{Año-Base0} \times FA2$
- $TUD_{GP_{Año-Base0}} = TUD_{D_{Año-Base0}} \times \%PGP_{Año-Base0}$
- $TUD_{GP_{Año-2}} = TUD_{D_{Año-Base0}} \times \%PGP_{Año-Base0} \times FA1$

Además,

$$\%PGP = \frac{GMP_0}{CM_{TUD_0}} \dots\dots \text{Fórmula N° 18}$$

Donde:

% PGP = Proporción de la tarifa media base que cubre el gasto total de promoción. El subíndice "Año Base 0" indica el valor inicial. %PTD = Proporción de la tarifa media base que cubre el costo total del sistema de distribución (1-%PGP). El subíndice "Año Base 0" indica el valor inicial.

TUD_{SD} = TUD que cubre el componente del Sistema de Distribución. El subíndice "Año Base 0" indica el valor inicial.

TUD_{GP} = TUD que cubre el componente del Gasto de Promoción. El subíndice "Año Base 0" indica el valor inicial.

GMP₀ = Gasto medio de promoción del Año Base 0, valor está establecido en cada regulación tarifaria.

CM_{TUD0} = Costo medio del Año Base 0, valor está establecido en cada regulación tarifaria.

En el cálculo del % PGP y % PTD, se podrán aplicar factores que permitan garantizar los ingresos respecto a la aplicación de proporciones por categoría tarifaria.

Para el cálculo de FA1 se deberá considerar únicamente los ingresos transcurridos e ingresos proyectados hasta el final del período regulatorio, correspondientes a los gastos de promoción. Para ello, los ingresos señalados se deberán calcular en función de la proporción de gasto de promoción reconocido en la base tarifaria.

Para el cálculo de FA2, el FAD que se utiliza en su cálculo deberá considerar únicamente los ingresos base e ingresos actualizados correspondientes al componente tarifario que recupera el costo total de la distribución. Para ello, los ingresos señalados se deberán calcular como la diferencia de Tarifa Única de Distribución menos la proporción de gasto de promoción reconocido en la base tarifaria. Así mismo, para el FAI que se utiliza en su cálculo, no se deberá considerar lo referente a ingresos de gasto de promoción.

Artículo 8º.- VALORES BASE CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO PARA EL REAJUSTE DE LAS TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LIMA Y CALLAO

Los valores base son lo que se aprueben dentro de las resoluciones tarifarias correspondientes.

Disposiciones Complementarias

Primera.- El valor unitario de los Gastos de Promoción por cada conexión se ajustará al resultado del proceso de licitación señalado en el artículo 112a del Reglamento.

Segunda.- El reajuste tarifario por actualización del Plan Quinquenal de inversiones, de acuerdo con el literal e) del Artículo 63c) del Reglamento de Distribución, se efectuará de forma directa sin evaluación de variaciones significativas, utilizando la información real ejecutada hasta la fecha de aplicación, por medio del siguiente Factor FA2.

$$FA2 = \frac{FAI}{FAD} \dots\dots \text{Fórmula N° 19}$$

Los índices establecidos para el periodo real de las fórmulas que corresponda utilizar para aplicar las fórmulas relacionadas con la Fórmula 18, corresponderán al periodo en que se está realizando la actualización de Plan Quinquenal de inversiones.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El reajuste de la TUD por liquidación de la GRP se efectúa en función de la información real definitiva.

El reajuste tarifario por liquidación de la GRP (FAGRP) se efectuará luego de culminar el segundo año de vigencia de la TUD.

El factor de ajuste por liquidación de la GRP actualiza la TUD según la variación de la liquidación de la GRP, respecto al valor base considerado en el cálculo de la TUD.

Cuando corresponda, para efectuar el reajuste de la TUD se aplicará el Factor FAGRP a la TUD por categoría tarifaria, fijo y variables, exceptuándose al Derecho de Conexión

Para calcular el factor de ajuste por liquidación de la GRP, se aplicará la fórmula que se presenta seguidamente.

$$FAGRP = \frac{\left[\sum_{i=1}^4 (GRPR)_i \times FA_i \right] + \alpha_2}{\left[\sum_{i=1}^4 (GRP_B)_i \times FA_i \right] + \alpha_2} \dots\dots \text{Fórmula N° 20}$$

Donde:

$$\alpha_2 = \sum_{i=1}^4 \left[\left((CIB_{AAP} + CIB_{BP}) \times (1 + \%COyM_2) + (IGA) - (DC + PAT) \right) \times FA_i \right] \dots\dots \text{Fórmula N° 21}$$

i = Años de actualización desde 1 hasta 4

GRPR = Liquidación Real del ingreso GRP

GRP_B = Liquidación Base del ingreso GRP, equivalente a 2 613 Miles US\$

CIB_{AAP} = Anualidad Acumulada del Costo de Inversión Base de la Ampliación de la Alta Presión

CIB_{BP} = Anualidad Acumulada del Costo de Inversión Base de la Baja Presión

%COyM₂ = Porcentaje Base Ajustado del Costo de Operación y Mantenimiento sobre la anualidad acumulada de la Inversión, retirando la liquidación base de la GRP.

DC = Ingresos por Derechos de Conexión, de la base tarifaria

PAT = Ingresos por Adelanto de la GRP

IGA = Ingreso Garantizado Anual

FA = Factor de Actualización con tasa anual de 12%

Segunda.- Para el caso de la primera liquidación trimestral del Mecanismo de Promoción, se considerará la información de los años 1, 2 y de los meses transcurridos y necesarios para encajar al trimestre calendario del año 3 que corresponden liquidar.

Tercera.- Mientras OSINERGMIN no apruebe el nuevo Plan de Conexiones Residenciales, para el reconocimiento de los gastos de promoción, la acreditación de los clientes beneficiados con los gastos de promoción se realizará mediante los requisitos que se establecen en el numeral 4.2.4 del Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao, aprobado con la Resolución N° 011-2012-OS/CD. Para los gastos de promoción otorgados antes de la vigencia de dicho procedimiento,



se mantiene lo dispuesto en su Tercera Disposición Transitoria.

Cuarta.- Para el caso de la primera revisión del valor base del Costo Medio efectuado en mayo del 2012, OSINERGMIN realizó inicialmente la evaluación de la variación significativa de este valor base considerando la información de la lista de inventario de las instalaciones presentada por la empresa concesionaria para la valorización de sus instalaciones de distribución de gas natural, con la cual se determinará de ser el caso un factor transitorio de reajuste tarifario.

La evaluación inicial y el factor transitorio indicado, será aplicable hasta que OSINERGMIN fije de ser el caso el factor definitivo de reajuste tarifario, el que se obtendrá luego de culminar con la revisión y validación de la información de sustento de la valorización de instalaciones presentada por la empresa concesionaria, según los formatos de información de instalaciones georeferenciados.

La aplicación de un factor definitivo de reajuste tarifario dará lugar a una liquidación por la aplicación del factor transitorio indicado.

Quinta.- De acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo 009-2012-EM, la TUD no será reajustada durante el presente periodo tarifario. Los ingresos provenientes de la actual TUD menos los ingresos que se hubieran tenido por la aplicación de los Factores de Reajuste serán asignados como Ingresos del Mecanismo de Promoción.

En caso el concesionario de distribución solicite la aprobación de un nuevo Plan de Conexiones Residenciales, dicho plan debe ajustarse a mantener un saldo de Balance del Mecanismo de Promoción en positivo.

Las Conexiones adicionales de clientes residenciales beneficiados con los gastos de promoción, que sean aprobadas mediante Decreto Supremo, previamente a la aprobación del Plan de Conexiones Residenciales a que se refiere el Artículo 112a del Reglamento, serán con cargo a la cuenta de los gastos de promoción para clientes residenciales.

Sexta.- Los valores base considerados en el cálculo de la Tarifa Única de Distribución para la Regulación Tarifaria del 2009 corresponden a los siguientes cuadros:

Cuadro Nº 1

Evaluación de las Inversiones Acumuladas Ejecutadas por la Empresa desde su Operación Comercial Según el Período de Regulación Tarifaria.

Año Regulatorio	Cierre de las Inversiones Acumuladas de Evaluación
Año 1	A Diciembre de 2010
Año 2	A Diciembre de 2011
Año 3	A Diciembre de 2012
Año 4	A Diciembre de 2013

Nota: Los años de regulación indicados no modifican las fechas y/o cronogramas que el concesionario haya informado anteriormente a OSINERGMIN respecto a la ejecución de inversiones para la expansión del sistema de distribución de Lima y Callao.

Cuadro Nº 2
Valor Base del Costo Medio

VARIABLES DEL COSTO MEDIO	UNIDADES	VALOR PRESENTE DE LAS ANUALIDADES DE 4 AÑOS
Costos totales de la distribución	Miles US\$	201 978
Costos de Inversión		124 643
Ingreso Garantizado Anual (IGA) (Por Red de Alta Presión)		42 696
Ampliación de la Red de Alta Presión		19 060
Red de Baja Presión		62 887
Costo de Operación y Mto (COyM)		77 335
Demanda de gas natural	Miles m3	8 600 810
Costo medio	US\$/Mil m3	23 48

Cuadro Nº 3
Variable de Costos Anuales de Inversión

Componente del Sistema de Distribución	Años				VA Ingresos Miles US\$
	1	2	3	4	
ANUALIDADES DE COSTOS DE INVERSIÓN					
IGA	12 409	13 088	13 997	13 954	42 696
Ampliación Red Principal	299	7 228	8 827	8 966	19 060
Otras Redes	13 832	19 308	22 422	24 738	62 887
Red Acero	8 387	11 866	12 891	12 892	36 318
City Gate	254	509	763	763	1 757
ERP	1 343	1 436	1 610	1 669	4 816
Red PE	3 457	4 862	6 356	8 430	17 826
Inv. Complementarias	391	635	802	984	2 171
Total Anualidades	26 540	39 624	45 246	47 658	124 643
Factor de Actualización	0 9449	0 8437	0 7533	0 6726	

Cuadro Nº 4
Variable de Demanda de Gas Natural

CATEGORIA	Años				VA Demanda Miles m³
	1	2	3	4	
A	12 361	13 839	17 146	20 956	50 366
B	36 710	36 523	44 440	54 788	135 825
C	226 215	227 350	264 303	301 973	807 752
D	194 376	200 367	229 842	247 865	692 552
GNV	286 395	340 717	411 106	481 503	1 191 591
E	228 967	307 162	434 547	447 322	1 103 687
GE	257 158	585 090	2 613 041	2 845 918	4 619 036
TOTAL	1 242 181	1 711 048	4 014 426	4 400 324	8 600 810
Factor de Actualización	0 9449	0 8437	0 7533	0 6726	

Cuadro Nº 5
Valor Base de Gastos de Promoción

CLIENTES CONECTADOS SEGÚN NIVELES SOCIOECONÓMICOS	Años					Valor Presente de las Anualidades Miles US\$
	1	2	3	4	Acumulado	
CLIENTES CONECTADOS						
Predominancia A y B	0	0	0	0		0
Predominancia C, D y E	15 615	13 282	11 824	15 084	55 804	
COSTO DE PROMOCIÓN (US\$/Cliente)						
Predominancia A y B	0	0	0	0		
Predominancia C, D y E	315	315	315	315		
GASTOS DE PROMOCIÓN (Miles US\$)						
Predominancia A y B	0	0	0	0		0
Predominancia C, D y E	4 919	4 184	3 724	4 751	17 578	14 179
Total	4 919	4 184	3 724	4 751	17 578	14 179
Gasto medio de promoción (US\$/Mm3)						1 65

Cuadro Nº 6
Porcentaje Base Ajustado del Costo de Operación y Mantenimiento, retirando los gastos de promoción (% COyM1)

% COyM sobre la anualidad acumulada de la inversión	Años			
	1	2	3	4
Alta y Baja Presión	120 8%	72 1%	66 4%	67 3%

Cuadro Nº 7
Porcentaje Base Ajustado del Costo de Operación y Mantenimiento, retirando la liquidación base de la GRP (% COyM2)

% COyM sobre la anualidad acumulada de la inversión	Años			
	1	2	3	4
Alta y Baja Presión	149 9%	84 1%	77 3%	78 6%

Cuadro Nº 8
Derecho de Conexión (DC) y Pago Adelantado (PAT)

ANUALIDADES

CATEGORÍA	Años				VA Ingresos Miles US\$
	1	2	3	4	
Derecho de Conexión (DC)	1 394	1 504	4 144	5 179	9 191
Pago Adelantado (PAT)	-	1 246	1 350	1 346	2 973
DC + PAT	1 394	2 750	5 494	6 525	12 164
Factor de Actualización	0 9449	0 8437	0 7533	0 6726	

Cuadro Nº 9
Componentes de la Tarifa Única de Distribución
por Categoría Tarifaria
(US\$ / Mil m3)

Categoría tarifaria	Tarifa Red Principal		Tarifa Otras Redes		Tarifa Única de Distribución
	Año 1	Años 2 al 4	Año 1 - OR	Años 2 al 4	
A	6,51	7,60	198,58	157,42	165,02
B	6,51	7,60	71,09	56,35	63,95
C	6,51	7,60	40,29	31,94	39,54
D	6,51	7,60	29,05	23,03	30,63
E	6,51	7,60	4,51	4,51	12,11
GNV	6,51	7,60	33,31	26,41	34,01
GE	5,91	12,10	2,14	2,14	14,24

Cuadro Nº 10
Instalaciones y Valorización Aprobadas
en el Plan Quinquenal de Inversiones de Cálidda

Instalación Aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones

Año	Alta Presión			Otras Redes			
	Acero Km	City Gate Unid	ERP Unid	Acero Km	PE Km	City Gate Unid	ERP Unid
0	86	1	3	120	468	0	15
1	0	0	0	86	198	1	12
2	39	1	0	69	296	0	1
3	14	0	0	20	354	1	3
4	0	0	0	0	471	0	1

Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones

Año	Alta Presión				Otras Redes					Inversiones Complementarias Miles US\$	TOTAL Miles US\$	TOTAL ACTUALIZADO Miles US\$
	Acero Miles US\$	City Gate Miles US\$	ERP Miles US\$	Obras Esp. Miles US\$	Acero Miles US\$	PE Miles US\$	City Gate Miles US\$	ERP Miles US\$	Obras Esp. Miles US\$			
0	56,685	7,447	1,087	3,543	32,319	18,865	0	5,662	2,868	3,223	131,699	131,699
1	0	0	0	0	32,198	8,982	2,049	5,154	81	2,331	50,794	47,996
2	45,736	7,435	0	1,133	21,074	10,778	0	376	514	3,480	90,526	76,374
3	11,002	0	0	852	8,198	12,032	2,049	1,400	57	2,372	37,963	28,597
4	0	0	0	0	10	16,710	0	473	0	2,587	19,779	13,303
TOTAL	113,423	14,882	1,087	5,529	93,798	67,366	4,097	13,066	3,520	13,994	330,762	297,969

833014-1

Modifican el Reglamento de Supervisión
de las Actividades Energéticas y
Mineras
RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN
Nº 185-2012-OS/CD

Lima, 23 de Agosto de 2012

VISTO:

El memorándum GFM N°266-2012-OS, de fecha 17 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento

Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Supervisora;

Que, asimismo, el artículo 4° de la mencionada Ley establece que las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, indicando que mediante Resolución del Consejo Directivo se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, en su artículo 2° ha precisado los alcances de la derogación de la Ley N° 28964. Asimismo, en su cuarta disposición complementaria final establece que con la finalidad de reforzar los procesos de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, el OSINERGMIN evaluará el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras;

Que, conforme a lo anterior, la Gerencia de Fiscalización Minera ha propuesto las modificaciones al Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACION

Modifíquese los artículos 5° literal f), 8° numeral 8.3) y 13° numeral 13.1) del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Alcances

La función de Supervisión comprende las siguientes facultades a nivel nacional:

(...)

f) Supervisar las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras, relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, de acuerdo a su competencia.”

“Artículo 8°.- Minería

(...)

8.3 La Supervisión Especial es aquella que se realiza con fines específicos o circunstanciales, tales como denuncias, situaciones de emergencia o acciones de supervisión que a juicio de OSINERGMIN sean necesarias.”

“Artículo 13°.- Acceso al Registro de Empresas Supervisoras

(...)

La inscripción se realizará respecto de las siguientes actividades:

(...)

MINERÍA

Supervisión y fiscalización de las actividades mineras de exploración, explotación, beneficio y transporte minero bajo el sistema de concesión, respecto de la mediana y gran minería; así como el almacenamiento de concentrados de minerales, en los siguientes temas:

- Geomecánica.
- Ventilación.
- Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.
- Plantas de beneficio, fundiciones, refinerías, depósitos de concentrado de mineral y plantas de relleno hidráulico.
- Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes y tajo abierto.

Otros que apruebe la Gerencia General.

SEGURIDAD

Supervisión y fiscalización de las actividades, que se desarrollan en los subsectores de electricidad, hidrocarburos (hidrocarburos líquidos, gas licuado de petróleo, gas natural y líquidos de gas natural) y minería en los aspectos relacionados a la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, de acuerdo a la normativa vigente.”

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

833206-1

Modifican el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Res. N° 069-2012-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 187-2012-OS/CD**

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-2154-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012 publicado el 21 de febrero de 2012 se modificó el primer párrafo del literal m) del artículo 2° y el numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, y se dictaron nuevas medidas en materia económica y financiera orientadas a dirigir los beneficios del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, en atención a lo indicado, OSINERGMIN emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD a través de la cual se aprobó un nuevo Procedimiento de Adecuación al SCOP a las disposiciones vigentes del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2012, a partir de la actualización y publicación de la Banda de Precios que se realizará el último jueves del mes de agosto de 2012, el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y a las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, en ese sentido, se requiere modificar el actual Procedimiento de Adecuación al SCOP, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones vigentes del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que el Decreto de Urgencia N° 005-2012 ha introducido cambios inmediatos en la legislación sobre el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo que deberán ser aplicados a partir del último jueves del mes de agosto de 2012; resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de pre-publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar el numeral 4 al artículo 2º del Anexo I, Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación:

El presente Procedimiento es de aplicación para aquellos agentes que intervienen en la adquisición o comercialización de los siguientes productos:

(...)

4. Diesel BX destinado al Uso Vehicular; de acuerdo a lo establecido en el literal 4.3 del artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 005-2012”.

Artículo 2º.- Incorporar el numeral 3.9 y 3.10 en el artículo 3º del Anexo I, Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3º.- Definiciones

Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

3.9 Diesel BX destinado al Uso Vehicular:

Diesel expendido a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o adquiridos por los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos que realizan la actividad de transporte debidamente identificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.10 Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular: *Es aquel establecimiento de Venta al Público de Combustibles o Consumidor Directo inscrito en el Registro de Hidrocarburos, que realiza actividad de transporte debidamente identificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.*

Artículo 3º.- Incorporar el Capítulo V al Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA ADECUACIÓN DEL SCOP AL DECRETO DE URGENCIA N° 005-2012, PARA EL DIESEL BX DESTINADO AL USO VEHICULAR

Artículo 47º.- Obligación Específica

El Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular, para el caso de transacciones de dicho combustible; tiene la obligación de registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR.

Artículo 48º.- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular

Para que un Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular adquiera dicho combustible de un Distribuidor Mayorista, deberá seleccionar en el SCOP al Distribuidor Mayorista vendedor, los datos especificados según los lineamientos SCOP, así como uno de los Productos que se indican a continuación y sus respectivos volúmenes:

PRODUCTO	DENOMINACIÓN
DIESEL B5 CON CONTENIDO DE AZUFRE HASTA 50 PPM PARA USO VEHICULAR	DIESEL B5-S50 UV
DIESEL B5 DESTINADO A USO VEHICULAR	DIESEL B5 UV

En caso el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular adquiera dicho combustible de un Distribuidor Minorista, deberá registrar en el SCOP al Distribuidor Minorista vendedor, los datos especificados según los lineamientos SCOP, uno de los Productos identificados en la tabla anterior y sus respectivos volúmenes.

Una vez determinados cada uno de los criterios requeridos, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Artículo 49º.- Identificación de la Orden de Pedido del Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular

El Distribuidor Mayorista identificará en el SCOP que un Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular le ha solicitado un pedido de compra de dicho combustible, a partir de la visualización de los productos elegidos en la generación de la Orden de Pedido.

Artículo 50º.- Venta Primaria al Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular

Para efectuar la venta al Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular, el Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista ingresará al SCOP, seleccionará el campo “Venta Primaria” si el producto vendido proviene de su producción o el campo “Importación” si proviene de una importación.

Asimismo, seleccionará los datos especificados según los lineamientos SCOP, registrará el número y fecha de emisión de Factura, el producto y su respectivo volumen de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular. El SCOP registrará esta venta bajo la modalidad de Venta Primaria.

Artículo 51º.- Despacho al Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular

Para realizar el despacho al Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular, el Operador de la Planta, previamente determinado, ingresará al SCOP y seleccionará los datos especificados según los lineamientos SCOP, así como el producto y su respectivo volumen despachado de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular.

Artículo 52º.- Cierre de la Orden de Pedido

Para el cierre de la Orden de Pedido generada, el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular ingresará al SCOP y registrará el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, las mismas que deben coincidir con las características que generó.

Artículo 53º.- Generación de la Orden de Pedido por parte del Distribuidor Minorista

Para la generación de una Orden de Pedido, el Distribuidor Minorista deberá seleccionar en el SCOP, un Distribuidor Mayorista, los datos especificados según los lineamientos SCOP, el Código de Autorización generado por el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular en el campo “Código de Autorización Origen” y uno de los Productos señalados en el artículo 48º del presente procedimiento.

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Para la identificación de la Orden de Pedido del Distribuidor Minorista, el respectivo despacho y el cierre de dicha Orden de Pedido, deberá seguirse lo establecido en los artículos 10º y 11º del presente procedimiento.

Artículo 54º.- Venta Primaria entre Agentes Vendedores

De llevarse a cabo una Venta Primaria entre Agentes Vendedores para abastecer a un Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular, deberá realizarse lo siguiente:

54.1 El Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista o el Distribuidor Mayorista, se comunicará con un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista, según sea el caso, para indicarle el producto Diesel BX para uso vehicular, el volumen del mismo y el Código de Autorización de la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular.

54.2 Venta Primaria entre Productores o Importadores constituidos como Distribuidores Mayoristas:

El Productor o Importador vendedor, constituido como Distribuidor Mayorista, ingresará al SCOP, se dirigirá al módulo “Venta entre Mayoristas” y registrará una nueva venta; elegirá al Productor o Importador comprador constituido como Distribuidor Mayorista, seleccionará el campo “Venta Primaria” si el producto Diesel BX vendido



proviene de su producción o el campo "Importación" si provienen de una importación, se registrará la información de la venta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, y se incluirá el Código de Autorización generado por el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular, en el campo "Código de Autorización Origen".

Asimismo, la venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, ingresando el número de Factura y su fecha de emisión, el producto Diesel BX que le ha sido comunicado y el volumen del mismo.

Terminado dicho registro, el SCOP generará un código de autorización de la venta; registrándose ésta bajo la modalidad de Venta Primaria.

54.3 Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Mayorista:

Se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 54.2 del presente procedimiento.

54.4 Venta Primaria de un Distribuidor Mayorista a otro Distribuidor Mayorista:

Se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 54.2 del presente procedimiento. Para que se lleve a cabo esta venta, previamente debe haberse realizado una transferencia de Producto Diesel para Uso Vehicular de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista al Distribuidor Mayorista vendedor.

54.5 Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Minorista:

Se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° del presente procedimiento.

Artículo 55°.- Venta al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular

En caso el Distribuidor Mayorista realice una venta al Agente Comprador de Uso Vehicular, no considerada primaria; seleccionará el campo "Venta", los datos especificados según los lineamientos SCOP y registrará el número y fecha de emisión de la Factura, y los Productos Diesel de Uso Vehicular de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular.

Artículo 56°.- Ventas entre Agentes Vendedores

Si en caso existiera más de una venta antes de llegar a la Venta Primaria al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, se realizarán una o más ventas entre Distribuidores Mayoristas.

Para ello, el Distribuidor Mayorista comprador se comunicará con el Distribuidor Mayorista vendedor a fin de indicarle el producto Diesel BX para uso vehicular, los volúmenes de los mismos y el Código de Autorización generado por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular o el Distribuidor Minorista, según el caso.

Para efectuar estas ventas, el Distribuidor Mayorista vendedor se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Distribuidor Mayorista comprador, seleccionará el campo "Venta" y registrará la información de ésta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, asimismo, se incluirá el Código de Autorización de la Orden de Pedido del Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular en el campo "Código de Autorización Origen"

La venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular o el Distribuidor Minorista, según el caso; ingresando el número y fecha de emisión de Factura, el producto Diesel BX para uso vehicular que le ha sido comunicado y el volumen del mismo. Terminado dicho registro, el SCOP generará un código de autorización de la venta.

Artículo 57°.- Venta de Distribuidor Mayorista a Distribuidor Minorista

En caso un Distribuidor Mayorista realice una venta a un Distribuidor Minorista, no considerada Venta Primaria; seleccionará el campo "Venta" y registrará el número y fecha de emisión de la Factura, el producto Diesel BX para uso vehicular y su volumen, de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP.

Artículo 58°.- Venta de Distribuidor Minorista a Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular

En caso el Distribuidor Minorista realice una venta al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular; registrará el número y fecha de emisión de la factura, el producto Diesel BX de uso vehicular y su volumen, de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para uso vehicular."

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el último jueves del mes de agosto de 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2012.

Artículo 5°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

833145-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Modifican asignación de Gerente Público al cargo de destino de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 111-2012-SERVIR-PE

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTOS, el Informe N° 90-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 17-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 17 de junio de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Gobierno Regional de La Libertad un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE se incorporó al señor Henry Alexander Dávila Trujillo al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Gobierno Regional de La Libertad con fecha 12 de julio del 2011, se le asignó al mencionado gerente al cargo de Sub Gerente de Tesorería de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2011-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 0345-2012-GRLL/PRE, el Presidente del Gobierno Regional de La Libertad, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, "... la modificación del Convenio de Asignación del señor Henry Alexander Dávila Trujillo, de Subgerente de Tesorería a Gerente Regional de Administración...", de la mencionada entidad;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2012-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 031-2012, aprobó la

modificación del cargo de destino del Gerente Público Henry Alexander Dávila Trujillo, por el cargo de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Henry Alexander Dávila Trujillo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2011-SERVIR-PE, a fin que éste pueda cubrir el cargo de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a partir de la fecha de su designación por parte del Gobierno Regional de La Libertad, la asignación del Gerente Público Henry Alexander Dávila Trujillo, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

832046-1

Asignan Gerente Público al cargo de Sub Gerente de Tesorería del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 112-2012-SERVIR-PE

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTOS, el Informe N° 090-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 17-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Neil Paul Hinojosa Huacache fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 0431-2012-GRLL-PRE/GGR, el Gerente General Regional de La Libertad requiere "el cambio de la asignación del Sr. Neil Hinojosa Huacache, de Sub Gerente de Contabilidad a Sub Gerente de Tesorería", este último cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2011-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 031-2012 aprobó la asignación del Gerente Público Neil Paul Hinojosa Huacache al cargo de Sub Gerente de Tesorería del Gobierno Regional de La Libertad;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar, al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Neil Paul Hinojosa Huacache	Sub Gerente de Tesorería	Gobierno Regional de La Libertad

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de La Libertad se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

832046-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 193-2012/SUNAT

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que indique para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, aprueban disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, establece normas referidas a obligados a presentar declaraciones determinativas utilizando formularios virtuales generados por los PDT; y a su vez, la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;

Que la Resolución de Superintendencia N° 076-2011/SUNAT aprueba la versión 4.9 del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621;



Que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120 modifica el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, respecto de la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría; y en ese sentido, la tercera disposición complementaria final del citado decreto establece reglas especiales, tratándose de contribuyentes comprendidos en leyes promocionales, normas que serán de aplicación para determinar los pagos a cuenta correspondientes al mes de agosto de 2012 en adelante;

Que por su parte, la cuarta disposición complementaria transitoria del citado decreto, dispone que por excepción, la opción de efectuar los pagos a cuenta por los meses de agosto a diciembre de 2012 de acuerdo con lo previsto en el acápite ii) del segundo párrafo del aludido artículo 85°, se hará sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 2012;

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 a fin de que los contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta puedan efectuar la declaración de sus pagos a cuenta de acuerdo a lo señalado líneas arriba;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se republica la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que su finalidad es aprobar una nueva versión del PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, que se adecúe a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1120, respecto de la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88° del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL, FORMULARIO VIRTUAL N° 621

Apruébase el PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 5.0.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV – RENTA MENSUAL, FORMULARIO VIRTUAL N° 621

La nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, aprobada mediante la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 1 de setiembre de 2012, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Artículo 3°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IGV - RENTA MENSUAL, FORMULARIO VIRTUAL N° 621

El PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 deberá ser utilizado a partir del 1 de setiembre de 2012 cualquiera sea el mes al que correspondan las declaraciones, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Por períodos anteriores al mes de agosto de 2012 se podrá hacer uso del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – versión 4.9 hasta el 31 de agosto de 2012, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

833013-1

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en seminario taller sobre grandes empresas y fiscalización de los sectores financiero y construcción, a realizarse en España

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 194-2012/SUNAT**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 28 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administración Tributaria y el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, cursan invitación a la SUNAT para participar en el Seminario – Taller sobre “Las Grandes empresas y la fiscalización de los sectores financiero y construcción”, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 08 al 10 de octubre de 2012;

Que el citado evento tiene como finalidad compartir experiencias e información referidas al control y fiscalización de las grandes empresas de los sectores financiero y construcción;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2012, la Secretaría Institucional, por encargo especial de la Superintendencia Nacional, puso en conocimiento de los organizadores la designación del señor Fredy Richard Llaque Sánchez, Gerente de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, para que participe en el referido evento en representación de la institución;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la indicada Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del citado trabajador del 06 al 11 de octubre de 2012; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fredy Richard Llaque Sánchez, Gerente de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, del 06 al 11 de octubre de 2012, para participar en el Seminario – Taller sobre “Las Grandes empresas y la

fiscalización de los sectores financiero y construcción”, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2012 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fredy Richard Llaque Sánchez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por
Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 1,363.71

Viáticos US\$ 1,300.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje, el trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

833013-2

Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT en lo referido a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174° del Código Tributario

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 195-2012/SUNAT**

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias establece que en virtud de la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Agrega que, para tal efecto, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que teniendo en cuenta la norma antes mencionada mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, el cual reguló en el Título II la gradualidad de las infracciones relacionadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago aplicable a las sanciones de multa y cierre correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario;

Que de otro lado, la Primera Nota sin número de las Tablas de Infracciones y Sanciones del TUO del Código Tributario señala que la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de 10 días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en las que se aplicará el máximo de 90 días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor;

Que en base a la delegación de facultades legislativas, en materia tributaria otorgada por la Ley N° 29884 se emitieron los Decretos Legislativos N°s. 1113 y 1123 mediante los cuales se realizaron diversas modificaciones al Código Tributario;

Que el Decreto Legislativo N° 1113 eliminó la sanción de multa aplicable a la infracción del numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario que se cometa o detecte a partir del 6.7.2012 estableciendo como sanción, a partir de dicha fecha, únicamente al cierre de establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, salvo que la citada infracción no se haya cometido o detectado en los mencionados lugares;

Que posteriormente el Decreto Legislativo N° 1123 modificó el numeral 3 del artículo 174° del Código Tributario para incorporar en la tipificación de la mencionada infracción, la conducta de emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT. Adicionalmente el mencionado decreto señala que a partir del 24.7.2012 la infracción del numeral 3 del artículo 174° del Código Tributario a que se refieren las Tablas de Infracciones y Sanciones del citado código es la tipificada según la modificación dispuesta en él;

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes, es necesario adecuar las normas del Reglamento del Régimen de Gradualidad relativas a las infracciones relacionadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 166° y la Primera Nota sin número de las Tablas de Infracciones y Sanciones del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- b) Reglamento del Régimen de Gradualidad : Al Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y norma modificatoria.

Artículo 2º.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1°, 5°, 6° Y 8° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Sustitúyase el literal a) del artículo 1°, el artículo 5°, el primer párrafo y los numerales 6.1 y 6.2 del segundo párrafo del artículo 6° y el numeral 8.1 del primer párrafo y el último párrafo del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Gradualidad, por los siguientes textos:

“Artículo 1º.- Definiciones

(...)

- a) Acta de reconocimiento : Al Formulario N° 0880 aprobado por la Segunda Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 141-2004/SUNAT, mediante el cual el infractor reconoce que ha incurrido en una primera infracción tipificada en los numerales 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario, según lo establecido en las Notas de las Tablas. A tal fin, se considera como primera infracción, a la primera que se haya cometido o detectado a partir del 6.7.2012.



Tratándose de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 174° del Código Tributario modificada por el Decreto Legislativo N° 1123 referida a emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, se considera como primera infracción, a la primera que se haya cometido o detectado a partir del 24.7.2012.

(...)

Artículo 5°.- Criterio de gradualidad

Las sanciones por infracciones comprendidas en el presente Título, se aplicarán de manera gradual considerando el criterio de Frecuencia, el cual consiste en el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción a partir del 6.7.2012, considerando lo previsto en los artículos 6° y 8° de la presente Resolución.

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 174° del Código Tributario referida a emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción se computará a partir del 24.7.2012, considerando, igualmente, lo previsto en los artículos 6° y 8° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Primera oportunidad

Las infracciones se considerarán cometidas o detectadas en una primera oportunidad, cuando no existan con anterioridad infracciones con la misma tipificación que cuenten con sanción firme y consentida en el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario o cuando no existan con anterioridad infracciones con la misma tipificación que cuenten con sanción firme y consentida o una infracción reconocida mediante Acta de Reconocimiento tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 3 del citado artículo.

Para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:

6.1 Infracciones con la misma tipificación

En cada casillero del cuadro que se muestra a continuación se mencionan los supuestos que originan la existencia de infracciones con la misma tipificación:

Base legal (Código Tributario)	Supuestos comprendidos en la infracción
Art. 174° numeral 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
Art. 174° numeral 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
Art. 174° numeral 3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Se considera que existe una infracción con la misma tipificación a las derivadas de los supuestos comprendidos en un mismo numeral. Tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario se considera que existe una infracción con la misma tipificación aun cuando se haya eximido al infractor de la multa a consecuencia del reconocimiento de la infracción.

6.2 Infracciones cuyas Resoluciones de Cierre o de Multa están firmes y consentidas

Las Resoluciones de Cierre o de Multa están firmes y consentidas en la vía administrativa cuando:

I. El plazo para impugnar la Resolución de Cierre ha vencido sin que se interponga el recurso respectivo.

II. El plazo para impugnar la Resolución de Multa sin pagar ha vencido, sin que se interponga el recurso respectivo.

III. Habiendo sido impugnadas se presenta el desistimiento y éste es aceptado mediante resolución; o,

IV. Se ha notificado una resolución que pone fin a la vía administrativa.

(...)

Artículo 8°.- SEGUNDA OPORTUNIDAD Y SIGUIENTES

(...)

8.1 Segunda oportunidad y siguientes:

El infractor incurre en infracción en una segunda oportunidad, si a la fecha en que se comete o detecta la infracción que se acoge al Régimen, existe una Resolución de Cierre firme y consentida en la vía administrativa tratándose de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario o una Resolución de Multa firme y consentida en la vía administrativa o una infracción reconocida mediante Acta de Reconocimiento tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 3 del artículo 174° del citado Código.

El infractor incurre en infracción en una tercera oportunidad, si a la fecha en que se comete o detecta la infracción que se acoge al Régimen, existe, según el caso, dos sanciones firmes y consentidas en la vía administrativa o una sanción firme y consentida y una infracción reconocida. Las oportunidades siguientes se producirán cuando exista una sanción firme y consentida adicional.

(...)

Los Anexos A y B contienen la sanción de cierre, multa y la multa que sustituye al cierre graduadas en virtud al presente artículo, de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta la segunda oportunidad para la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario.

- Hasta la tercera oportunidad para las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario.

A partir de la tercera o cuarta oportunidad, según sea el caso, no se tendrá derecho al beneficio de la gradualidad y se aplicará la sanción máxima que prevé el Código Tributario.

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS A Y B DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2007/SUNAT

Sustitúyase el Anexo A - Sanciones de Multa y Cierre graduadas con el criterio de frecuencia y el Anexo B - Multa que sustituye al cierre según el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183° del Código Tributario graduada con el criterio de frecuencia de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, por los Anexos que forman parte de la presente resolución.

Los referidos Anexos serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe> en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Artículo 4°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 141-2004/SUNAT

Sustitúyase el Anexo IV – Formulario N° 0880 “Acta de Reconocimiento” aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 141-2004/SUNAT, por el Anexo que forma parte de la presente resolución.

El referido Anexo será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe> en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**
Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**
Primera.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD MODIFICADO POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El régimen de gradualidad de las infracciones relacionadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago establecido en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, modificada por la presente resolución, se aplicará:

a) A la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario cometida o detectada a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

De haberse cometido o detectado la infracción del numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario del 6.7.2012 a la fecha de publicación de la presente resolución, no corresponderá que se aplique la sanción de cierre o multa que sustituye al cierre.

b) A las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario, referida esta última a emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada, cometidas o detectadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio que para la aplicación del criterio de frecuencia, el cómputo de ésta se inicie desde el 6.7.2012.

De haberse cometido o detectado las mencionadas infracciones del 6.7.2012 a la fecha de publicación de la presente resolución, se aplicará el Reglamento del Régimen de Gradualidad vigente a la fecha de dicha comisión o detección.

c) A la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 174° del Código Tributario referida a emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, la presente norma se aplicará respecto de las que se cometan o detecten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución; sin perjuicio que para la aplicación del criterio de frecuencia, el cómputo de ésta se inicie desde el 24.7.2012.

De haberse cometido o detectado la mencionada infracción del 24.7.2012 a la fecha de publicación de la presente resolución, se aplicará el Reglamento del Régimen de Gradualidad vigente a la fecha de dicha comisión o detección.

Segunda.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD A LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 174° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO COMETIDAS O DETECTADAS CON ANTERIORIDAD AL 6.7.2012

A las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174° del Código Tributario cometidas o detectadas con anterioridad al 6.7.2012 se les aplicará el Reglamento del Régimen de Gradualidad vigente a la fecha en que las mismas fueron cometidas o detectadas.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**
Única.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 144-2004/SUNAT

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 144-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- COLOCACIÓN DE CARTELES OFICIALES EN EL CASO DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN MEDIANTE ACTA DE RECONOCIMIENTO

Cuando el infractor reconozca mediante el Acta de Reconocimiento que ha incurrido en la primera infracción tipificada en los numerales 2 ó 3 del artículo 174° del Código Tributario, al amparo de la Nota (4) de las Tablas I y II, y de la Nota (5) de la Tabla III del referido cuerpo normativo, la SUNAT en el ejercicio de sus funciones procederá a la colocación de los carteles oficiales de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3° computándose el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde el día siguiente de la presentación del Acta de Reconocimiento, siempre que la referida acta se considere presentada al amparo del artículo 6° del Régimen de Gradualidad.

(...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

833085-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**
Aceptan renuncia de Asesor del Despacho de la Gerencia General de la SUNARP
RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 229-2012-SUNARP/SN

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTA, la Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2012 mediante la cual el abogado Javier Enrique Galdos Carvajal presenta su renuncia al cargo de confianza de asesor de la Gerencia General de la SUNARP y el Informe N° 785-2012-SUNARP/GL elaborado por la Gerencia Legal de la Sede Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 151-2012-SUNARP/SN de fecha 15 de junio de 2012, se designó al señor abogado Javier Enrique Galdos Carvajal en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Gerencia General a partir del 18 de junio de 2012;

Que, a través de la carta s/n de fecha 20 de agosto de 2012, el señor abogado Javier Enrique Galdos Carvajal presenta su renuncia al cargo de confianza de asesor de la Gerencia General a partir del 31 de agosto de 2012, solicitando que se le exonere del plazo de preaviso establecido por ley;

Que, el artículo 7°, literal n), del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, en concordancia con el artículo 7°, literal n), del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, dispone que es función del Superintendente Nacional de los Registros Públicos designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones



de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, concordante con el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 31 de agosto de 2012, la renuncia del abogado Javier Enrique Galdos Carvajal al cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

832693-1

Dan por concluida designación de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 231-2012-SUNARP/SN

Lima, 24 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación del 23 de agosto del 2012, el abogado Juan José Garazatúa Nuñovero renuncia al cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP, al cual fue designado por Resolución N°102-2012-SUNARP/SA;

Que, de acuerdo al literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS, corresponde al Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

De conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 31 de agosto del 2012, la designación en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General del señor abogado Juan José Garazatúa Nuñovero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

832693-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionario del Poder Judicial como integrante de delegación peruana en la "Audiencia de Supervisión y Cumplimiento de Sentencia en el Caso de Barrios Altos", a realizarse en Costa Rica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 367-2012-P-PJ

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1138-2012-JUS/PPES de fecha 21 de agosto de 2012, emitido por el Despacho de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1138-2012-JUS/PPES de fecha 21 de agosto de 2012, el Despacho de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, confirma ante el Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, la acreditación del Dr. Segundo Jesús Vitery Rodríguez, como integrante de la delegación peruana en la "Audiencia de Supervisión y Cumplimiento de Sentencia en el Caso de Barrios Altos"; el mencionado evento, se llevará a cabo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos con Sede en la ciudad de San José – República de Costa Rica, el 27 de agosto de 2012;

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 24 de agosto de 2012 remite el Memorandum N° 1319-2012-SC-GAF-GG-PJ, en el cual manifiesta adjunto, el detalle de gastos a otorgarse al funcionario designado para participar de la Comisión de Servicios antes mencionada, por el período del 26 al 28 de agosto de 2012, en base al siguiente detalle:

PASAJES AÉREOS:	\$ 726.79	Setecientos veintiséis con 79/100 Dólares Americanos
ASSISCARD	\$ 24.95	Veinticuatro con 95/100 Dólares Americanos
VIATICOS:	\$ 600.00	Seiscientos con 00/100 Dólares Americanos
GASTOS DE TRASLADO	\$ 200.00	Doscientos con 00/100 Dólares Americanos

TOTAL: \$ 1,551.74 MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 74/100 DOLARES AMERICANOS

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 27619, en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 156-2009-P-PJ; en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al Señor Funcionario Dr. SEGUNDO JESÚS VITERY RODRÍGUEZ, Procurador Público del Poder Judicial, como integrante de la delegación peruana en la "Audiencia de Supervisión y Cumplimiento de Sentencia en el Caso de Barrios Altos"; la cual se llevará a cabo, en la ciudad de San José - República de Costa Rica, el 27 de agosto de 2012; para cuyo efecto se deberá otorgar la licencia con goce de haber correspondiente, a partir del día veintisiete (27) al veintiocho (28) de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos a otorgarse al funcionario designado serán asumidos por este Poder del Estado; los mismos que ascienden a un total de US\$ 1,551.74 (Mil quinientos cincuenta y uno con 74/100 Dólares Americanos).

Artículo Tercero.- Transcribir el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

833175-1

Aprueban Directiva “Normas para la Implementación del Módulo de Registro de Personal de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial que participará en la competencia del Bono por Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2012”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 369-2012-P-PJ**

Lima, 23 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 047-2012-EF se aprobó el Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa N.° 155-2012-P-PJ se aprueba la Directiva N.° 003-2012-P-PJ “Directiva para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el personal de los órganos jurisdiccionales del Poder judicial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012”;

Que, para efectos del registro y actualización de los trabajadores activos del Poder Judicial, que participan en la competencia del Bono por Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, así como, la determinación de los beneficiarios, previa evaluación de la información e indicadores que se obtengan, se ha implementado el “Módulo de Registro de Personal” – MRP 2012;

Que, a fin de normar el uso del mencionado aplicativo informático, la Gerencia General ha elaborado el proyecto de Directiva “Normas para la Implementación del Módulo de Registro de Personal de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial que participará en la competencia del Bono por Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2012”, documento que es necesario aprobar;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N.° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N.° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N.° 006-2012-P-PJ “Normas para la Implementación del Módulo de Registro de Personal de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial que participará en la competencia del Bono por Desempeño correspondiente al ejercicio fiscal 2012”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcance de la presente resolución, de preferencia utilizando los medios electrónicos de uso oficial en el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

832681-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen permanencia de magistrados en la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y en el Tercer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 625-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de agosto del 2012

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Números 191-2012-PCNM del 22 de marzo de 2012 y 384-2012-PCNM del 20 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano se hace de conocimiento la Resolución Administrativa N° 191-2012-PCNM, que resuelve no renovar la confianza a doña Emilse Victoria Niquen Peralta; y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como, la Resolución Administrativa N° 384-2012-PCNM, que declara infundado el Recurso Extraordinario interpuesto por doña Emilse Victoria Niquen Peralta, contra la Resolución N° 191-2012-PCNM, que dispone no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, consiguientemente, estando a lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, esta Presidencia considera necesario disponer las acciones administrativas pertinentes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA PERMANENCIA del doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 24 de agosto del presente año, en reemplazo de la doctora Niquen Peralta, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima:

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo Presidente
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)

Artículo Segundo: DISPONER LA PERMANENCIA del doctor LUIS ALBERTO GAVANCHO CHÁVEZ, como Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del 24 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.



Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

833177-1

Designan jueces provisionales en Sala y Juzgado con Sub Especialidad Comercial de Lima y supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 626-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de agosto del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 059167-2012, el doctor Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior de la Segunda Sala Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, solicita descanso vacacional del 27 de agosto al 11 de setiembre del presente año.

Que, en atención a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, a partir del 27 de agosto al 11 de setiembre del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:
Dra. Lucía María La Rosa Guillén Presidente
Dra. Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca (T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS VALERA MALAGA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, a partir del 27 de agosto al 11 de setiembre del presente año, por la promoción del doctor Rivera Gamboa.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 27 de agosto al 11 de

setiembre del año en curso, por la promoción del doctor Valera Málaga.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

833176-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 627-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de agosto del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de fecha 17 de agosto último se concedió licencia con goce de haber para el día de hoy, entre otros, a la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, a fin de que participe en el Pleno Jurisdiccional Nacional Comercial a realizarse en la ciudad de Chiclayo los días 24 y 25 de agosto de los corrientes.

Que, en mérito a lo indicado y al Oficio remitido por el señor Juez Superior de la Segunda Sala Civil de Lima, Jesús Manuel Soller Rodríguez, se hace necesario completar el Colegiado en mención, a fin de no afectar el normal desarrollo de sus actividades jurisdiccionales; correspondiendo a esta Presidencia emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, por el día 24 de agosto del presente año, por la licencia concedida a la doctora Martínez Maraví, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima:

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo (T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVAEZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, por el día 24 de agosto del presente año, por la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder

Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

833174-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Penales de La Convención y Arequipa, Distritos Judiciales de Cusco y Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 221-2012-CNM

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Oficios Nº 6307-2012-MP-FN-SEGFIN y Nº 16254-2012-MP-FN-SEGFIN del señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, recibidos con fechas 2 de abril y 7 de agosto de 2012, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 496-2011-CNM del 29 de diciembre de 2011, nombró en su artículo tercero a los doctores Flor de María Béjar Apaza y Alberto Fernando Arenas Neyra como Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, dentro del marco de la Décima Disposición Transitoria y Fiscal del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales;

Que, con el Oficio Nº 430-2011-MP-FN del 7 de noviembre de 2011, la Fiscalía de la Nación remitió el cuadro actualizado de plazas vacantes del Ministerio Público a nivel nacional, lo que sirvió de sustento a este Consejo para efectuar el nombramiento y la correspondiente expedición de título en las plazas señaladas, a favor de los doctores Béjar Apaza y Arenas Neyra, tal como se aprecia en la citada Resolución Nº 496-2011-CNM;

Que, mediante escritos presentados por los doctores Flor de María Béjar Apaza y Alberto Fernando Arenas Neyra con fechas 23 de mayo y 20 de junio de 2012, respectivamente, solicitan se declare la nulidad de sus nombramientos, manifestando que la plaza en la que fueron nombrados no se encuentra vacante, por lo que requieren se les nombre en otra de las plazas elegidas en el marco de las citada Disposición;

Que, con el Oficio Nº 6307-2012-MP-FN-SEGFIN recibido el 2 de abril de 2012, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación remite el Oficio Nº 2189-2012-MP-FN-OREF del Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, en el que informa que se han advertido inconsistencias en la relación de plazas remitidas a este Consejo de los Distritos Judiciales de Apurímac, La Libertad, Lima Sur, Moquegua y Puno; señalando que en el Distrito Judicial de Apurímac, no existe plaza vacante en la Fiscalía Adjunta Provincial de Prevención del Delito de Abancay;

Que, en virtud a lo expuesto corresponde a este Consejo proceder a dejar sin efecto el nombramiento de los doctores Flor de María Béjar Apaza y Alberto Fernando Arenas Neyra en las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de

Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, debiendo expedírseles nuevo título, tomando en consideración las opciones elegidas por cada uno de ellos en su oportunidad, teniendo en cuenta además que en la actualidad la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de La Convención del Distrito Judicial de Cusco se encuentra vacante; y asimismo, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación en su Oficio Nº 16254-2012-MP-FN-SEGFIN recibido el 7 de agosto de 2012, informó que la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, también se encuentra vacante;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado con fecha 16 de agosto de 2012 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397- y la Décima Disposición Transitoria y Final en el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 281-2010-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Nº 496-2011-CNM del 29 de diciembre de 2011, en el extremo que resuelve nombrar a los doctores Flor de María Béjar Apaza y Alberto Fernando Arenas Neyra como Fiscales Adjuntos Provinciales de Prevención del Delito de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, así como los títulos respectivos.

Segundo.- Nombrar a la doctora FLOR DE MARIA BEJAR APAZA en la plaza de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de La Convención del Distrito Judicial de Cusco, debiendo expedirse nuevo título.

Tercero.- Nombrar al doctor ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA en la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, debiendo expedirse nuevo título.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

832051-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicados de diplomas de Títulos Profesionales y de Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-126-2012-UNSAAC.

Cusco, 2 de julio de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nº 005217, presentado por la Srta. ELIANARIVERA OLIVA, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecta, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;



Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecta, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Arquitecta; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 008-2012-GT, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó el Título Profesional de Arquitecta conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 8, encontrándose inscrito en el Folio N° 338, con Resolución N° R-197-95, de fecha 16 de febrero de 1995;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 22 de mayo de 2012.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de junio de 2012, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Eliana Rivera Oliva, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecta de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley N° 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. ELIANA RIVERA OLIVA, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Arquitecta de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTA POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Doña: ELIANA RIVERA OLIVA, confiriéndole el TÍTULO PROFESIONAL DE ARQUITECTA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y ARTES PLÁSTICAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

832023-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° CU-127-2012-UNSAAC.

Cusco, 2 de julio de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el N° 011732, presentado por la Srta. LISCET DELGADO MADERA, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Enfermería, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Enfermería, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia emitida por Patricia Betallert, General Manager CRC-Cruise Recruiting Consultants, Cruise Recruiting Consultants indica que en el accidente del Crucero Costa Concordia la administrada perdió sus documentos originales entre estos su Título Profesional de Licenciado en Enfermería; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Licenciado en Enfermería; 5) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 010-2012-GT, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó el Título Profesional de Licenciado en Enfermería conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11, encontrándose inscrito en el Folio N° 506, con Resolución N° CU-2185-2004-GT, de fecha 08 de Noviembre de 2004;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 19 de Junio de 2012;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de Junio de 2012, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña Liscet Delgado Madera, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Enfermería de la Facultad de Enfermería, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. LISCET DELGADO MADERA, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciado en Enfermería de la Facultad de Enfermería

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERIA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Doña: LISCET DELGADO MADERA, confiriéndole el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

EN ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

832023-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-128-2012-UNSAAC.

Cusco, 02 de julio de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nº 007953, presentado por la Srta. MARIA LUISA RODRIGUEZ VIVERO, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial – PROCAM de la Facultad de Educación, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial – PROCAM de la Facultad de Educación por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe Nº 009-2012-GT, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial PROCAM conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 11, encontrándose inscrita en el Folio

Nº 284, con Resolución Nº CU-2108-2001-GT, de fecha 06 de Noviembre de 2001;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 05 de Junio de 2012.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de junio de 2012, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: María Luisa Rodríguez Vivero, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial – PROCAM, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. MARIA LUISA RODRIGUEZ VIVERO, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Educación en el Programa de Complementación Académica Magisterial – PROCAM de la Facultad de Educación.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION EN EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ACADEMICA MAGISTERIAL – PROCAM DE LA FACULTAD DE EDUCACION, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

832023-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN Nº CU-130-2012-UNSAAC.

Cusco, 02 de julio de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente, signado con el Nº 020325, presentado por la Srta. FANEL VICTORIA GUEVARA GUILLÉN, solicitando emisión de duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciada en Antropología, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales



mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de Noviembre de 2006;

Que, la administrada por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciada en Antropología, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por la Secretaría General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Licenciada en Antropología; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 011-2012-GT, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó el Título Profesional de Licenciada en Antropología conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 10, encontrándose inscrita en el Folio N° 201, con Resolución N° CU-1842-2000-GT, de fecha 14 de Setiembre de 2000;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 19 de Junio de 2012.

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 19 de Junio de 2012, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Doña: Fanel Victoria Guevara Guillen, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciada en Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo referido en la Ley 28626, Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC, Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por la Srta. FANEL VICTORIA GUEVARA GUILLEN, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Licenciada en Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ANTROPOLOGIA POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de Doña: FANEL VICTORIA GUEVARA GUILLEN, confiriéndole el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ANTROPOLOGIA de la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO, que en el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

832025-1

Disponen otorgar duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0642-CU-2012

Huancayo, 11 de julio de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 17744 de fecha 14 de Junio del 2012, por medio del cual don DANILO FUENTES MEZA, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Danilo Fuentes Meza, solicita duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, fue expedido el 21.05.1991, Diploma registrado con el N° 863, registrado a Fojas 347 del Tomo 016 - B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 27 de Junio del 2012.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA QUIMICA, a don DANILO FUENTES MEZA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 863, registrado a Fojas 347 del Tomo 016 - B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

831939-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Conservatorio Nacional de Música al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 251-12-CNM

Lima, 3 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dispone las medidas referentes a la transmisión radial y

televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, estableciéndose en su artículo 2° que todos los organismos públicos y empresas del estado están obligadas a remitir al Programa Red Cil Proempleo, actualmente denominado Servicio Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes de ofertar, para lo cual designan al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, mediante resolución del Titular de la entidad;

Que de acuerdo al Art. 8° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) se realiza obligatoriamente mediante concurso público, por lo que debe efectuarse la convocatoria a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo – Dirección General del Servicio Nacional del empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal web: www.empleosperu.gob.pe;

Que de acuerdo al Art. 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, resulta necesario designar a la persona responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Servicio Nacional del empleo del Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado del Director de Administración y el Jefe de la Oficina de Personal; y,

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 28329, la Ley N° 29853, la Ley N° 29849, el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, el Art. 12° Inc. h) del D.S. N° 008-2010-ED que aprueba el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música y la Resolución Directoral N° 360-10-CNM.

SE RESUELVE:

1°.- DESIGNAR, al servidor Guillermo Alberto MORENO MOSQUITO, Jefe de la Oficina de Personal como responsable de las gestiones del proceso de convocatoria ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO DE LUCCHI FERNALD
 Director General
 Conservatorio Nacional de Música

832043-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149-2012-J/ONPE

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTOS: Las actas de las Comisiones de Selección de Personal Descentralizadas de las veintitrés (23) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2012; el Acta N° 017-2012-CPS-CPR2012 y anexos de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales, así como el Informe N° 205-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CxONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0561-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 01 de junio de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales, para el día domingo 30 de setiembre de 2012, en diversas circunscripciones del país;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24° de la Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la ONPE establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso, las mismas que son determinadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 111-2012-J/ONPE se aprobó la conformación de veintitrés (23) ODPE en diversas circunscripciones del país, para la organización y ejecución de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 097-2012-J/ONPE se definieron como funcionarios de la ODPE, para la consulta antes mencionada, a quienes desempeñen los cargos de: Jefe, Administrador y Coordinador de Local de Votación;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859 señala que los funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2012, formalizado en el Acta N° 017-2012-CPS-CPR2012, la Comisión de Selección, aprobó la relación de personas seleccionadas para ejercer el cargo de Coordinador de Local de Votación y sus correspondientes accesitarios; motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
 Jefa



ANEXO DE LA R.J. N° 149-2012-J/ONPE
COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN Y ACCESARIOS PARA LAS VEINTITRÉS (23) OFICINAS DESCENTRALIZADAS
DE PROCESOS ELECTORALES, PARA LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES
MUNICIPALES 2012

TITULARES

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	ABANCAY	42325384	AYQUIPA	HUILLCA	ROSA
2	ABANCAY	42477534	CHIRINOS	PALOMINO	PEDRO MIGUEL
3	ABANCAY	43201682	FARFAN	DAVALOS	FREDY
4	ABANCAY	44704474	FERREL	CUELLAR	LISSY EVELYN
5	ABANCAY	31012967	GARAY	TAMAYO	ROSA SAHARA
6	ABANCAY	31035621	JURO	ALCCHUAMANI	JUAN DE DIOS
7	ABANCAY	31171712	MARIÑO	RIPA	MARITZA FELICITAS
8	ABANCAY	40125379	NEYRA	MAMANI	LUZ MARINA
9	ABANCAY	44783654	NUÑEZ	ESPINOZA	ROSSMERY
10	ABANCAY	44201891	OSCCO	QUISPE	KINDER RAUL
11	ABANCAY	44860852	POZO	TORRES	NILTON
12	ABANCAY	31044756	PRADA	PILARES	MERCEDES
13	ABANCAY	41955583	PRADA	DAVALOS	EDMER
14	ABANCAY	40552233	PUMA	ROBLES	CLARA MERCEDES
15	ABANCAY	31039841	SOMOCURSIO	MARTINEZ	EMPERATRIZ
16	ABANCAY	41976994	TAPIA	RICCE	GENOVEVA
17	ABANCAY	41868339	TINCO	OSNAYO	ABDON
18	ABANCAY	41794499	TORRES	TARQUE	ARTURO
19	ABANCAY	31037365	VARGAS	CHACON	EVANGELINA
20	ABANCAY	43081506	VELASQUE	YURIS	FLORENCIO
21	ABANCAY	31361275	VILCA	ACOSTUPA	LUIS ANTONIO
22	ABANCAY	31168899	VILLA	VALDIVIA	YUDY MARISOL
23	ABANCAY	31188618	ZUÑIGA	VARGAS	FANY
24	AREQUIPA	01315525	CARRION	MANRIQUE	ERNESTO ANTONIO
25	AREQUIPA	30431681	ESQUIVEL	LOZANO	ELSA SOFIA
26	AREQUIPA	29283685	FLORES	FIGUEROA	ARMANDO RUBEN
27	AREQUIPA	04720908	HORNA	ROMERO DE AGUILAR	AMADA JUANITA
28	AREQUIPA	23993202	HUALPA	QUISPE	YANET
29	AREQUIPA	44143294	NUÑEZ	RIVERA	ALONSO
30	AREQUIPA	29720888	PAREDES	GARCIA	RUTH ESTHER
31	AREQUIPA	44221375	PEREZ	HUAMANI	MARIA DEL ROSARIO
32	AREQUIPA	30676255	QUISPE	COAQUIRA	PERCY
33	AREQUIPA	29688225	SILVA	CHIRINOS	JONY MANUEL
34	AREQUIPA	29269542	SOTOMAYOR	VILDOZO	FRECIA IRENE
35	AREQUIPA	29670209	TACCA	MAMANI	IRENIO JAYERCINO
36	AREQUIPA	29679302	TORO	MIRANDA	GLENY
37	AREQUIPA	29391315	TORRES	MURILLO	ELISABETH FELICITAS
38	AREQUIPA	29620137	VELASQUEZ	VELASQUEZ	RICHARD MAURO
39	CAJAMARCA	41164436	ABANTO	GARAY	MILAGROS VERONICA
40	CAJAMARCA	44332431	ALIAGA	ZAMORA	GABRIELA JANETH
41	CAJAMARCA	27286429	ALTAMIRANO	VILCA	JOSE ELEUTERIO
42	CAJAMARCA	41047038	CASTILLO	LOZADA	CARLOS JOEL
43	CAJAMARCA	45877670	CERQUIN	PAREDES	JHENY GIOVANA
44	CAJAMARCA	42804413	CHAVARRIA	CHAVARRY	VERONICA YANINA
45	CAJAMARCA	27930242	CHOEZ	MACHUCA	WILBER LEBFRED
46	CAJAMARCA	26676010	CORREA	SALDAÑA	JOSE MARCIAL
47	CAJAMARCA	40685557	CUEVA	FALLA	LISSI JUANITA
48	CAJAMARCA	42903357	CUSTODIO	ACOSTA	ROMELIA CARMIN
49	CAJAMARCA	26612571	DIAZ	BERRIOS	ALEJANDRO RICARDO
50	CAJAMARCA	44304086	FLORES	MIÑANO	KARLA DIANA
51	CAJAMARCA	26691773	GAITAN	GUERRA	JUAN LEONIDAS
52	CAJAMARCA	26689946	GONZALES	VARGAS	MAIR ADRIANA
53	CAJAMARCA	26707577	GUERRA	VARGAS	ASUNCION
54	CAJAMARCA	42947029	HERNANDEZ	VASQUEZ	MARIA ENILDA
55	CAJAMARCA	42026452	LLANOS	BARDALES	IRIS MARIBEL

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
56	CAJAMARCA	43576758	SANTILLAN	VARGAS	ZOILA BEATRIZ
57	CAJAMARCA	41079086	VARGAS	YALLE	LUCIO ANTONIO
58	CAJAMARCA	42593592	VILLANUEVA	VALERA	MILAGRITOS DEL ROSARIO
59	CAÑETE	08068199	ADRIANZEN	PERALTA	MARTIN WALTER
60	CAÑETE	42708213	ALMEYDA	SARAVIA	CARMEN FLOR
61	CAÑETE	07893092	ANCAYA	VALENCIA	EMILIO ANTONIO
62	CAÑETE	07470199	ARANGOITIA	FROHLICH	EDGARDO RICHARD
63	CAÑETE	15385410	CANDELA	VICENTE	PAOLA PILAR
64	CAÑETE	10355312	CARGALLUAY	LOAYZA	ISABEL
65	CAÑETE	15421798	CASTILLO	VILLAR	CRISTIAN GRENA
66	CAÑETE	46274916	CCAPCHA	ELIAS	NELLY MARGARITA
67	CAÑETE	02626495	CHINCHAYAN	ALVA	ANA CECILIA
68	CAÑETE	08368441	CHOQUE	MARTINEZ	ELIDA JESUS
69	CAÑETE	01100914	CHULLUNCUY	VILLALBA	MILTON NICANOR
70	CAÑETE	06920213	ESPIRITU	CABELLO	MARLON YSAIAS
71	CAÑETE	31674415	HUAYANEY	ROMERO	FLOR DE MARIA
72	CAÑETE	41220575	LLANOS	LAUREANO	BEETHO EBGUINI
73	CAÑETE	42713053	LOAYZA	HUAMANI	CINDY GISELLA MILAGROS
74	CAÑETE	08510098	MARCELO	OROSCO	NESTOR
75	CAÑETE	06609188	MARTINEZ	CULLAS	ANA MARIA
76	CAÑETE	08510918	MEDRANO	ALVARADO	CARLOS FERNANDO
77	CAÑETE	40617242	MENDOZA	SANCHEZ	ANA LUZ
78	CAÑETE	40000653	NUÑEZ	INGA	MARIA DEL CARMEN IVONNE
79	CAÑETE	42557467	PISCONTI	APOLAYA	ALEXANDER GIUSSEPI
80	CAÑETE	41070194	SANCHEZ	ROSALES	CARLA IVON
81	CAÑETE	09899720	SANDOVAL	LARA	ARTEMIO
82	CAÑETE	70149109	SENDER	SIGUAS DE VEIT	EVELYN MARILU
83	CAÑETE	08841965	SOTELO	UCHULLA	LOURDES GABRIELA
84	CAÑETE	15423095	VICENTE	VIVANCO	KARINA MARIA DEL MAR
85	CAÑETE	43502156	VILLALOBOS	LEVANO	DIANA CAROLINA
86	CAÑETE	15356223	VIVANCO	MANYARI	BEATRIZ SARA
87	CAÑETE	08998733	YNGA	RIOS	ROSA MARIA
88	CHACHAPOYAS	40411722	CACERES	ALVARADO	MIRIAM
89	CHACHAPOYAS	44283293	CALCINA	GRANDEZ	MARY GRISSELA
90	CHACHAPOYAS	06342088	CARRASCO	RIMAPA	HERMES GERMAN
91	CHACHAPOYAS	09205707	CENTENO	PEZO	ELISABETH
92	CHACHAPOYAS	45740989	GOSGOT	CARO	JARVIK OSCAR
93	CHACHAPOYAS	45050385	LOPEZ	SANTILLAN	ANA ROSA
94	CHACHAPOYAS	42913315	PEREZ	CHUQUIMEZ	DEIDI BASILIO
95	CHACHAPOYAS	42751807	PLASENCIA	CENTENO	MARIO ANDRES
96	CHACHAPOYAS	41566028	PORTOCARRERO	TUESTA	NAURY YSABEL
97	CHACHAPOYAS	33589272	RAMIREZ	ALCANTARA	CELIA ESTHER
98	CHACHAPOYAS	41181436	RELUZ	FIESTAS	MARCO ANTONIO
99	CHACHAPOYAS	41766652	SALAZAR	OCAMPO	NATALI DE JESUS
100	CHACHAPOYAS	44442786	SALON	CRUZ	SANDRA
101	CHACHAPOYAS	33676175	SANCHEZ	DELGADO	JOSE ANTONIO
102	CHACHAPOYAS	06123109	VARGAS	VELA	HENRY DENIS
103	CHICLAYO	02895051	ALBUJAR	GARRIDO	VICTOR ALFONSO
104	CHICLAYO	40004279	ARAUJO	GONZALES	ROBERT DAVID
105	CHICLAYO	42354185	ARNAO	TORRES	MAGALY
106	CHICLAYO	41636692	BANCES	CARRANZA	LUIS ALBERTO
107	CHICLAYO	16797962	BARBOZA	TAPIA	VILMA
108	CHICLAYO	16731386	BAUTISTA	CRUZADO	NANCY MARLENY
109	CHICLAYO	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS
110	CHICLAYO	42897814	CASTILLO	ALZAMORA	ORLANDO AGUSTIN
111	CHICLAYO	43774874	CASTRO	SALAZAR	LORENA MIREY
112	CHICLAYO	16807631	CELADA	PADILLA	JUAN CELSO
113	CHICLAYO	02654100	CERDA	FLORES	EDWAR PERCY
114	CHICLAYO	02789001	CRUZ	SANDOVAL	ESTHER
115	CHICLAYO	17636837	DAMIAN	VELASQUEZ	KETY RAQUEL
116	CHICLAYO	42261863	DAVILA	TORRES	DENNIS YVAN
117	CHICLAYO	42464064	DE LA CRUZ	GUERRERO	CESAR WENCESLAO



N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
118	CHICLAYO	16791539	ENEQUE	CUSTODIO	WILMER CESAR
119	CHICLAYO	16551078	FIGUEROA	CUBAS	ELSA
120	CHICLAYO	16669577	GARCIA	ALBUJAR	RAUL ISIDRO
121	CHICLAYO	40576702	GARCIA	BARRAGAN	MARIA MASHENKA
122	CHICLAYO	43392986	GUERRERO	CAMPOS	JENRRY MAURICIO
123	CHICLAYO	40118906	HERRERA	TIMANA	VILMA NOELIA
124	CHICLAYO	16709789	MIRANDA	SALAZAR	ROSA ELINA DE FATIMA
125	CHICLAYO	16732857	NAVARRO	CENTURION	DANTER JOEL
126	CHICLAYO	16693174	PALACIOS	SOLIS	CESAR ANTONIO
127	CHICLAYO	41105649	PALOMINO	NANFARO	LETICIA ISABEL
128	CHICLAYO	03679104	PEÑA	VASQUEZ	MARITA DEL PILAR
129	CHICLAYO	16758718	PEREZ	CHANDUVI	MONICA DEL PILAR
130	CHICLAYO	41508313	PINEDO	ROSALES	IRIS ALICIA
131	CHICLAYO	16504314	RAMOS	MENDO	JULIO CESAR
132	CHICLAYO	16497206	RAMOS	LLONTOP	JOSE LUIS
133	CHICLAYO	17536785	ROJAS	DE LA CRUZ	HILDA CONCEPCION
134	CHICLAYO	16632504	SANCHEZ	VARGAS	MARIA JESUS DE LOS ANGELES
135	CHICLAYO	16755212	SOSA	NUÑEZ DEL ARCO	LUBI PATRICIA
136	CHICLAYO	43616204	TORO	VASQUEZ	OSCAR JUNIOR
137	CHICLAYO	02889991	YOVERA	SILUPU	JESUS IRENE
138	CHIMBOTE	32972111	ALEJOS	GALLARDO	PEDRO MANUEL
139	CHIMBOTE	42864854	ALEY	PEÑA	YANIRA JULISSA
140	CHIMBOTE	18076289	ALVARADO	ZVALETA	JOSE LUIS
141	CHIMBOTE	32962394	ASMAT	BELTRAN	MIRTHA TOMASA
142	CHIMBOTE	40499464	BARROZO	RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO
143	CHIMBOTE	46293913	CHAMILCO	SIFUENTES	TANIA ELIZABETH
144	CHIMBOTE	40132513	CONTRERAS	CHAVEZ	YOHANA YAZMIN
145	CHIMBOTE	32919728	DAVALOS	CHUQUIPOMA	GRACIELA EMMA
146	CHIMBOTE	32736576	DAVILA	GARAY	CARLOS ROBERTO
147	CHIMBOTE	08555337	DIAZ	AGUILAR	MARIA ELENA
148	CHIMBOTE	32991469	ESTRADA	ALDAVE	WENDY CORINA
149	CHIMBOTE	44223439	GUERRERO	FERNANDEZ	KARLA ELIZABETH
150	CHIMBOTE	32984314	HUACHACA	SAINES	LUZ MEDALY
151	CHIMBOTE	43686151	LAGUNA	TERRY	PAOLA GIULIANA
152	CHIMBOTE	41790227	LAURENCIO	GOMERO	LIZETH JANETH
153	CHIMBOTE	32920824	LUJAN	OCAÑA	JUANA CELIA
154	CHIMBOTE	40143833	MELENDEZ	AMADOR	TANIA SOFIA
155	CHIMBOTE	41185688	MINAYA	CERNA	HENRRY GUSTAVO
156	CHIMBOTE	08409194	NACCHA	SUAREZ	RAUL
157	CHIMBOTE	06170886	OLIVERA	PORTOCARRERO	MIRELLA ROCIO
158	CHIMBOTE	32959103	OLIVOS	LOPEZ	HERMINIA ARLETTY
159	CHIMBOTE	32785021	PAREDES	AMAYA	MARIA GRACIELA
160	CHIMBOTE	32873085	PEREZ	VILLANUEVA	WALTER GERARDO
161	CHIMBOTE	44755087	PEREZ	LOYOLA	HERIN ELIZABETH
162	CHIMBOTE	08129056	PINEDO	SAAVEDRA	INES HERMINIA
163	CHIMBOTE	43523634	REYES	MEJIA	OLIVER MARTIN
164	CHIMBOTE	32110371	TEMPLE	BAYLON	NELLY EDITH
165	CHIMBOTE	01137579	YATACO	MIRANDA	CELSO OSCAR
166	CHIMBOTE	41674500	YESQUEN	CHIROQUE	GLORIA VIRGINIA
167	CHOTA	27295385	BARTUREN	BARTUREN	NELLY MARIBEL
168	CHOTA	40026276	BUSTAMANTE	IDROGO	SAUL
169	CHOTA	41246021	CORONEL	TICLLA	RAQUEL
170	CHOTA	41108200	CUBAS	GUEVARA	VICTORIANO
171	CHOTA	09745610	FUSTAMANTE	FERNANDEZ	WILMER
172	CHOTA	42417435	FUSTAMANTE	CORONEL	EVILA
173	CHOTA	42675951	GAMONAL	RUBIO	ALTEMIRA
174	CHOTA	40321955	IRENE	BUSTAMANTE	GLADIS AYDE
175	CHOTA	80117946	ORTIZ	BUSTAMANTE	MIRIAM
176	CHOTA	80103937	ROJAS	ESPINOZA	WILLAM EIVER
177	CHOTA	41481766	RUBIO	BENAVIDES	GLADYS YOLANDA
178	CHOTA	40755023	SAAVEDRA	GUEVARA	YOLANDA
179	CHOTA	41622499	VASQUEZ	CUBAS	LUZ CLARA

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
180	CHOTA	44785393	VITON	BARBOZA	IRAIDA MIRELLA
181	CUSCO	23801855	AMAO	UNDA	ALEXANDER MARCO
182	CUSCO	29328052	CRUZ	AQUPEPUCHO	ALFONSO MARIO
183	CUSCO	46598904	MEJIA	HENRIQUEZ	PAOLA ALEJANDRA
184	CUSCO	23929974	VISAGA	ALVAREZ	ENRIQUE JUAN EMILIO
185	HUAMANGA	28316253	ATAO	BONIFACIO	YUDIL ALIPIO
186	HUAMANGA	45019866	CUBA	CHAUPIN	ROCIO
187	HUAMANGA	40450437	MELGAR	PRADO	ELIZABETH
188	HUAMANGA	28315062	PIÑAS	CLARIS	JUAN ANTONIO
189	HUAMANGA	41796346	SAEZ	ROMAN	LIZ NILA
190	HUAMANGA	80037568	SICHA	CHOQUECAHUA	TEOFILO
191	HUAMANGA	28315383	VALLEJO	VALLEJOS	IRMA
192	HUAMANGA	40341671	VASQUEZ	PALOMINO	GISSELA
193	HUAMANGA	29102379	VILCHEZ	CISNEROS	YONE
194	HUAMANGA	45419628	ZAMORA	PALOMINO	PATTY
195	HUANCAYO	19909370	AGUILA	GALARZA	GLADYS BERTHA
196	HUANCAYO	19980515	ARTEZANO	SINCHE	ANGELICA
197	HUANCAYO	40662674	BOZA	RAMOS	ANGEL
198	HUANCAYO	21262449	CAMARENA	CRUZ	JAVIER BRITO
199	HUANCAYO	19868220	CARBAJAL	VARGAS	JESSICA
200	HUANCAYO	40096074	CARRIZO	SORIA	ANTONIO
201	HUANCAYO	42623457	CASTAÑEDA	RUIZ	ROGER
202	HUANCAYO	23260737	CONTRERAS	TAIPE	MIGUEL ANGEL
203	HUANCAYO	43663184	FERRUZO	QUINO	KATHERINE DENITZA
204	HUANCAYO	44244578	LAVADO	HUATUCO	KIRA SIRENY
205	HUANCAYO	80346786	LEIVA	MELGAR	GIOVANNI ARNALDO
206	HUANCAYO	41354285	OSCUVILCA	ÑAHUI	MARGOT BERNA
207	HUANCAYO	41590891	OSORIO	TORRES	JAKELINE PAMELA
208	HUANCAYO	42083348	RAMIREZ	CARHUAMACA	JORGE ALEX
209	HUANCAYO	20033836	ROQUE	LEON	LEONCIO RICHARD
210	HUANCAYO	20118022	SANCHEZ	UBALDO	KATTY JENNY
211	HUANCAYO	20724746	SEDANO	OSNAYO	MARIA
212	HUANCAYO	06769063	SOLANO	CONTRERAS	MERY LUZ
213	HUANCAYO	41597642	VILLALVA	CANTARO	CARLOS ENRIQUE
214	HUANUCO	42912570	ESPINOZA	VILCA	CLENIA
215	HUANUCO	40756637	MARAVI	ROJAS	MARLON PERCY
216	HUANUCO	22481482	MORI	MORALES	MARIA ROSALVINA
217	HUANUCO	22435368	OLORTEGUI	ROMERO	PELAGIA
218	HUANUCO	41364623	SANCHEZ	ALBORNOZ	ROMUALDO GERVASIO
219	HUARAZ	44035063	AGUILAR	LUGO	JESSICA MARIELA
220	HUARAZ	40591152	ARANDA	MAGUIÑA	JOHN RICHARDS
221	HUARAZ	80280391	CHANCAHUAÑA	VERGARA	JHON OMAR
222	HUARAZ	43588536	CHINCHAY	ALVA	MARLENE ELIZABETH
223	HUARAZ	42508853	CUEVA	ESPINOZA	NADIA MILITZA
224	HUARAZ	44512350	CULLI	MELGAREJO	YULI VANESSA
225	HUARAZ	44693741	ESPINOZA	AYALA	RAQUEL ESTRELLA
226	HUARAZ	31674593	GRANADOS	AGUEDO	BRISEIDA ROSMERY
227	HUARAZ	42711108	HUAMAN	ASIS	CARLOS MANOLO
228	HUARAZ	41368227	HURTADO	SALVO	NOLY JESUS
229	HUARAZ	41371023	JARA	PASION	EDEINA FLORINDA
230	HUARAZ	40622643	MAYHUAY	FABIAN	ETELDRITA MADELEINE
231	HUARAZ	45611918	MAZA	HARO	FERNANDO JAIME
232	HUARAZ	80411200	MENDOZA	INFANTES	JORGE ALBERTO
233	HUARAZ	31671389	PEREZ	SANGAMA	PEDRO CLAVER
234	HUARAZ	42160171	RAMIREZ	VERGARA	KATERINE YANET
235	HUARAZ	44701038	RAMIREZ	SALAS	INGRID JESSICA
236	HUARAZ	31674773	SAL Y ROSAS	ROSAZZA	CESAR DANIEL
237	HUARAZ	31667854	SALAZAR	PRUDENCIO	LUZ EDITH
238	HUARAZ	41569096	SANCHEZ	PINEDA	ROSY URSULA
239	HUARAZ	25644562	ZAVALA	ORTIZ	PRISCILA LIDIA
240	HUAURA	45409601	DE LA CRUZ	GOMEZ	FIDEDIGNA
241	HUAURA	15736461	ESPINOZA	GARRIDO	NEPTALI RIGOBERTO



N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
242	HUAURA	15733215	FLORES	TRINIDAD	ROCIO LISSET
243	HUAURA	09860637	GARCIA	PANAIFO	JAVIER ENRIQUE
244	HUAURA	15752873	GRAZIANI	BALLEN	JUAN FRANCISCO
245	HUAURA	42221247	JANCO	CAPAÑA	NELSTON
246	HUAURA	15588883	JUSTO	SIFUENTES	ANA CECILIA
247	HUAURA	15614336	MARCOS	PEREZ	MAGDALENA SOLEDAD
248	HUAURA	42732840	MORALES	AGUEDO	ROSA MARIA
249	HUAURA	41712639	NORABUENA	GARCIA	JUDIT ROXANA
250	HUAURA	08608199	ROSALES	SANCHEZ	GREGORIO GILBER
251	HUAURA	40610225	ZORRILLA	PANTOJA	MAGNA
252	ICA	21408538	ACUÑA	HERRERA	MIRTHA ESPERANZA
253	ICA	21565495	AGUIRRE	BRAVO	EDGAR DAVID
254	ICA	41943421	ANYARIN	MARTINEZ	KAREN ROCIO
255	ICA	07058074	ARCONDO	HUANACO	JORGE
256	ICA	41205606	ARONES	VILCA	NORMA DEL ROSARIO
257	ICA	21521629	AVALOS	HERNANDEZ	LUZ DEL ROSARIO
258	ICA	44482858	BELLIDO	CONISLLA	LISHA MIRELLA
259	ICA	40038190	BERNAOLA	ZEVALLOS	PATRICIA YANET
260	ICA	21536199	BOVEDA	ANDRADE	YRMA GREGORIA
261	ICA	41191784	CAJO	PEÑA	JAVIER ALEXANDER
262	ICA	80231632	CALLUCHI	RICRA	HECTOR PEDRO
263	ICA	21448632	CANDIA	PALOMINO	MARINA FELICITAS
264	ICA	45162573	CASTILLO	HUAMANI	KETSIA LUCILA
265	ICA	41476297	CASTRO	ROQUE	CESAR RIBELINO
266	ICA	44055219	CHACALIAZA	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL
267	ICA	28809262	CORONADO	ROJAS	MADELEYNE WOOD
268	ICA	21566268	DIAZ	VILA	CARLO
269	ICA	08111734	ELIAS	JUSTINO	CARLOS ALBERTO
270	ICA	45978121	ESCALANTE	ANDRES	CLAUDIA CRISTINA
271	ICA	21547817	GARCIA	INJANTE	ANA JULIA
272	ICA	44220924	GRANADOS	COLCHADO	KATHERINE MARTHA
273	ICA	22194331	HERNANDEZ	TATAJE	CARLOS RICHARD
274	ICA	42096232	HERNANDEZ	LEVANO	DIANA BIANCA
275	ICA	09999091	HUAMAN	PAUCAR	MARIA DEL ROSARIO
276	ICA	40493679	IZQUIERDO	LIMAYMANTA	NERIDA DORIS
277	ICA	21564557	MANCHEGO	ESPINOZA	SOLEDAD ROSARIO
278	ICA	25783021	NOEL	ORELLANO	ELSA LUZMILA
279	ICA	09916746	OLIVARES	ZACARIAS	MIRTA BEATRIZ
280	ICA	42247382	ORMEÑO	CHACAS	EDGAR NIKOLAY
281	ICA	40441410	PEÑA	FLORES	AUGUSTO ALEXANDER
282	ICA	42902878	PEÑA	FLORES	PATRICIA NATHALY
283	ICA	21553158	QUISPE	FLORES	GIOVANNA GISELLA
284	ICA	45122429	REYES	JANAMPA	ROXANA TRINIDAD
285	ICA	21836115	ROMAN	RIVERA	RUTH REYDELINDA
286	ICA	10152866	SALAZAR	SILVA	VICTOR EDWING
287	ICA	40248536	SOLDEVILLA	CLEMENTE	WILBERT ALEJANDRO
288	ICA	22306399	SOTO	CHAVEZ	MARIA DEL ROSARIO
289	ICA	09146936	TASAYCO	ROJAS	JORGE LUIS
290	ICA	22309532	TIPULA	BARRETO	JAIME ARNALDO
291	ICA	21556926	TRIVEÑO	CARITAS	VIVIANA
292	ICA	21522736	VALDEZ	ARANGO	ADA
293	ICA	45163786	VENTURA	RAMOS	ANAI DEL ROSARIO
294	ICA	21418848	VILCA	PERALES	JULIA CRISTINA
295	ICA	42549377	ZAVALA	SOLIS	JERSY LILIA
296	IQUITOS	41014789	ACOSTA	DONAYRE	JESSICA
297	IQUITOS	05275834	ALVARADO	DONAYRE	ROGER ORLANDO
298	IQUITOS	42120944	BOCANEGRA	DE LA CRUZ	PATRICIA
299	IQUITOS	43330240	CHAVEZ	CERVANTES	AMALIA ROXANA
300	IQUITOS	05332326	CHUQUIPIONDO	VELA	MARCO ANTONIO
301	IQUITOS	43287742	CURTO	MOLANO	MANUEL ANTONIO
302	IQUITOS	40723092	MENDIETA	ACHO	OMAR FERNANDO
303	IQUITOS	05358541	MOREY	MORENO	WALTER

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
304	IQUITOS	05413438	MOSCOSO	AGUILAR	AUGUSTO TEOBALDO
305	IQUITOS	40384607	PAREDES	PROAÑO	ROSA AURELIA
306	IQUITOS	05212198	PEÑA	REYNA	SARA
307	IQUITOS	05280141	PEREA	GARCIA	NILSON ROBIN
308	IQUITOS	05361835	PINEDO	LONG	LUCAS KERRY
309	IQUITOS	45393270	REBOR	RAMIREZ	GUILLERMO DIEGO
310	IQUITOS	80326528	RUIZ	VARGAS	NELSON EDGAR
311	IQUITOS	41639068	SOLIS	LLERENA	JULIO CESAR
312	IQUITOS	40679380	SOLSOL	MELENDEZ	MARIA LUISA
313	IQUITOS	40823817	TAMANI	ZEVALLLOS	JORGE ENRIQUE
314	IQUITOS	43122380	VASQUEZ	PETTI	JAVIER JESUS
315	IQUITOS	05416675	VELA	VASQUEZ	EVELYN NATALIA
316	IQUITOS	44490631	VILLACORTA	VILLACORTA	MILTON
317	IQUITOS	05411472	ZAMBRANO	QUEVEDO	ROSEMARIE
318	PUNO	02429233	CANAZA	TICONA	JAIME RAFAEL
319	PUNO	02413334	CONDORI	CALLATA	LOURDES
320	PUNO	40755495	MACEDO	PARI	YINA ELVIRA
321	PUNO	41733394	MAMANI	LAURA	ISMAEL ANTONIO
322	PUNO	01332133	PARI	LUQUE	SARA GIOVANA
323	PUNO	02430185	PARICAHUA	COILA	DORA
324	PUNO	01302801	RAMOS	QUISPE	EDITH NELIDA
325	PUNO	20030137	RIVAS	POMA	MARTHA FABIOLA
326	PUNO	42076871	ROJAS	HAYTARA	SILVIA VERONICA
327	PUNO	02430776	SANCA	PACORI	PEDRO LUIS
328	PUNO	42526581	SANIZO	MULLAYA	EDITH
329	PUNO	01322345	TAQUILA	LIMACHI	ROBERTO
330	PUQUIO	44323332	ALEGRIA	LEON	DANY DANIEL
331	PUQUIO	40548420	ALEJO	ROJAS	JESUS RICARDO
332	PUQUIO	42550667	ALEJO	ROJAS	EMILIANO EFRAIN
333	PUQUIO	40731974	APAZA	DENOS	FRANCISCO
334	PUQUIO	41131942	ARONI	SANTI	ROSMERY MILAGRITOS
335	PUQUIO	43339659	CASTRO	CCAHUAY	ROSMERY ROSSELYNE
336	PUQUIO	41427705	CCELLCCARO	LOPEZ	ALEJANDRO HENRRY
337	PUQUIO	45328349	CONDORI	ORCONEN	SILVIA
338	PUQUIO	80624795	CUPE	PALACIOS	NIEVES YOVANA
339	PUQUIO	28850669	GALINDO	VARGAS	JIANNE MERCEDES
340	PUQUIO	44559735	MEJIA	HUAMAN	MARIA LUZ
341	PUQUIO	41329968	PALOMINO	JAUREGUI	EDITH KARIN
342	PUQUIO	41948294	PARIONA	AUCCASI	SERAFIN
343	PUQUIO	40068314	PAUCCARA	LICLA	YESENIA ALICIA
344	PUQUIO	45535798	PINO	CCAHUAY	NELLY VANESSA
345	PUQUIO	40758439	QUISPE	GUTIERREZ	SONIA
346	PUQUIO	42350804	RIPAS	TOMAIRO	NOEMI
347	PUQUIO	42167470	SOLGORRE	ALVAREZ	MARIBEL YISELA
348	PUQUIO	28999289	VARGAS	CALLE	ELIZABETH LUCY
349	PUQUIO	43084533	VARGAS	GARRIAZO	PEDRO
350	PUQUIO	10179150	ZARATE	ROJAS	MIRTHA PAMELA
351	RICARDO PALMA	10172799	CARRASCO	VICHARRA	GENARO TOMAS
352	RICARDO PALMA	43867600	CASAS	ESCAJADILLO	CLAUDIA BEATRIZ
353	RICARDO PALMA	06811732	GODOY	VALLE	SHANTY RAQUEL
354	RICARDO PALMA	16125712	HUAYTALLA	RICSE	MARIBEL PATRICIA
355	RICARDO PALMA	07958084	MEDINA	CHAVEZ	JAIME TEODORO
356	RICARDO PALMA	10172018	MENDOZA	VILLAFANE	JOSE ALEJANDRO
357	RICARDO PALMA	09762176	QUISPE	NARVAEZ	WILDE
358	RICARDO PALMA	10408844	SALAS	OLIVERO	JUSTO ALFREDO
359	RICARDO PALMA	10358913	TINTAYA	MIÑAN	FREDY
360	RICARDO PALMA	10035852	VILLAFUERTE	SALAS	MARICELA
361	TACNA	06447504	ALEMAN	ABAD	ANGEL JOSE
362	TACNA	43261454	CALIZAYA	PARI	SAYDA ROSARIO
363	TACNA	40562826	CHINO	CERVANTES	ALICIA
364	TACNA	00446164	CHURA	FLORES	HENRY JAVIER
365	TACNA	04436192	GALINDO	QUISPE	FLAVIA DOMINGA



N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
366	TACNA	00496565	MANSILLA	CONDORI	ELDA
367	TACNA	01308627	QUISPE	MAQUERA	CARMEN ROSA
368	TACNA	04435294	RAMOS	CARTAGENA	JUANA FLORA
369	TACNA	43491681	TORRES	QUISPE	LUZ MERY
370	TARAPOTO	06180633	AOUN	JENCI	HUMBERTO SALOMON
371	TARAPOTO	45381111	AREVALO	ALVARADO	JOSE SANDRO
372	TARAPOTO	01122941	ARMAS	PINEDO	WINDER
373	TARAPOTO	00120483	CACHIQUE	PINCHI	JAIRO
374	TARAPOTO	44738134	EPQUIN	CARBAJAL	LYS DENNY
375	TARAPOTO	01158827	GARCIA	VASQUEZ	CARLOS
376	TARAPOTO	16802903	GONZALES	BECERRA	JUAN ALI
377	TARAPOTO	01004768	GUERRA	CABALLERO	JUANA
378	TARAPOTO	44775582	LEON	SUAREZ	WILDOR DANIEL
379	TARAPOTO	41919950	MASIAS	ZEGARRA	JESUS MANUEL
380	TARAPOTO	01113696	PINEDO	AREVALO	WALTER EDUARDO
381	TARAPOTO	44733967	PINEDO	GOLAC	MARINA
382	TARAPOTO	42536529	REATEGUI	SANCHEZ	PEDRO
383	TARAPOTO	42567746	REATEGUI	TELLO	ANNE SHIRLEY
384	TARAPOTO	01110771	REATEGUI	ANGULO	LINDON
385	TARAPOTO	44380875	RIOS	PEREYRA	WENDY RAQUEL
386	TARAPOTO	01042996	RODRIGUEZ	ASPAJO	ELIA
387	TARAPOTO	00883189	SALDAÑA	MARQUEZ	OCTAVIO
388	TARAPOTO	01122229	SANCHEZ	RUIZ	MARUJA
389	TARAPOTO	42157570	TAPULLIMA	PANDURO	LAIZAMON
390	TARAPOTO	01143810	TUANAMA	RAMIREZ	CHEKEY
391	TARAPOTO	43625280	VASQUEZ	SALDAÑA	VERONICA
392	TARAPOTO	01021674	VILLACORTA	PIÑA	ALVARO
393	TRUJILLO	18009847	ALVA	BAZAN	MARIA ISABEL
394	TRUJILLO	41623813	ARANA	GRADOS	MARIA ALICIA
395	TRUJILLO	19221140	BALTA	CORTEZ	BRENDA TERESA
396	TRUJILLO	17922630	BRAVO	SANCHEZ	JUAN ALFREDO
397	TRUJILLO	80511346	HARO	SANCHEZ	NORMA ANABELL
398	TRUJILLO	43328871	MARQUINA	ACOSTA	LUSY MILY
399	TRUJILLO	41615971	MARTINEZ	CASTRO	JUAN CARLOS
400	TRUJILLO	19213655	PAREDES	ASENJO	MARLENE ELIZABETH
401	TRUJILLO	19321566	PENAS	LOZADA	ELIZABETH DEL ROCIO
402	TRUJILLO	41725813	PFLUCKER	MENDOZA	OTTO MARTIN
403	TRUJILLO	44530575	PRINCIPE	ORBEGOZO	LUIS ALBERTO
404	TRUJILLO	44778577	ROJAS	HORNA	MARIA DEL PILAR
405	TRUJILLO	40018714	SALDAÑA	FLORES	JOSE ALBERTO
406	TRUJILLO	42900438	SIMBRON	GRANDA	NATALIA DEL PILAR
407	TRUJILLO	19255297	TORRES	MAGNO	JESSICA PATRICIA
408	TRUJILLO	18021939	VICTORIANO	VILCHEZ	JORGE LUIS
409	TRUJILLO	18144894	VILLAJULCA	RODRIGUEZ	NELLY ELIZABETH

**ANEXO DE LA R.J. N° 149-2012-J/ONPE
COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN Y ACCESARIOS PARA LAS VEINTITRÉS (23) OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE
PROCESOS ELECTORALES, PARA LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES
MUNICIPALES 2012**

ACCESARIOS

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	ABANCAY	44906588	ANCCO	FUENTES	DAHEL
2	ABANCAY	46463910	CHIPA	RIVAS	SHIRLEY NELIDA
3	ABANCAY	31012023	CRUZ	CHIPA	BENEDICTA
4	ABANCAY	40706234	DUEÑAS	VILLAFUERTE	KARINA
5	ABANCAY	42470077	URQUIZO	CARHUAS	MAX
6	ABANCAY	40790892	NUÑEZ	PEÑA	ALEXANDER
7	ABANCAY	31033141	ALDAZABAL	TRUJILLO	HUGO
8	ABANCAY	31123164	AVENDAÑO	LEIVA	ROBERTINA
9	ABANCAY	42227839	MALLMA	SONCCO	YURY AMERICO

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
10	ABANCAY	40021872	ZAMBRANO	AMAO	JUANA LETICIA
11	ABANCAY	23859234	SALAS	SARCO	RAQUEL
12	ABANCAY	41293287	VALENZUELA	PEREZ	LIZBETH
13	ABANCAY	46005629	VEGA	HUILLCAHUA	NORMA
14	ABANCAY	41622416	TROCONES	PAREDES	HEIDY
15	ABANCAY	41772775	PAREDES	VALVERDE	CARLOS ALBERTO
16	ABANCAY	40691367	AQUINO	JIMENEZ	MILI KAREN
17	ABANCAY	43841263	MERMA	RIO	BRAULIO FRANKLIN
18	ABANCAY	45948133	PRADA	DAVALOS	KATHIA
19	ABANCAY	41955546	QUIROZ	SORIA	EDDY MOISES
20	ABANCAY	45258654	APAZA	COAQUIRA	WILFREDO
21	ABANCAY	05318415	PIÑA	ASIPALI	LAURA
22	ABANCAY	42133154	AMPA	ACUÑA	WILLY
23	ABANCAY	42918969	PRADA	DAVALOS	GADWYN
24	ABANCAY	42790867	PRADA	PILARES	MARIO
25	ABANCAY	70072726	SERNADES	MONZON	KRISTHIAN
26	ABANCAY	44338316	CACERES	CANSAYA	AXEL ANDRE
27	ABANCAY	47215913	CHIRINOS	PALOMINO	EUFRASIA YASMINIA
28	AREQUIPA	29738597	CARPIO	CARREÑO	VERONICA PATRICIA
29	AREQUIPA	45609178	FAJARDO	VILCA	ALEIDA CECILIA
30	AREQUIPA	29414023	UGARTE	CALDERON	EDWARD LINO
31	AREQUIPA	29644488	PEQUENA	SUNI	VILMA FELISITAS
32	AREQUIPA	41205528	AJAHUANA	QUINTO	EDGAR
33	AREQUIPA	40973319	PHOCO	LOPEZ	RUTH MARIA
34	AREQUIPA	29617780	QUIRQUIHUANA	CASIMIRO	MARIA
35	AREQUIPA	29614820	CUNO	MENDOZA	YOLANDA
36	CAJAMARCA	18851489	SANGAY	GONZALEZ	EDILBERTO
37	CAJAMARCA	27916592	FLORES	ABANTO	EUFEMIA CELMIRA
38	CAJAMARCA	44744921	VELASQUEZ	GUEVARA	DEYSI MAINEHT
39	CAJAMARCA	42374095	HUAYLLA	QUEVEDO	SHEILA ELIZABETH
40	CAJAMARCA	46302779	TORRES	CAJO	ANA MARIA
41	CAÑETE	09254936	GARCIA	RIOS	WILSON ROBERTO
42	CAÑETE	06560990	CONTRERAS	ARROYO	MAXIMO
43	CAÑETE	43217417	CALAGUA	LA ROSA	YESSENIA PAOLA
44	CAÑETE	07027330	BALLARTE	HUAMAN	MARIA ROSARIO
45	CAÑETE	40006567	MENDOZA	SANCHEZ	OSCAR
46	CAÑETE	07501050	ROMERO	MESONES	MARIA DEL CARMEN
47	CAÑETE	17438684	AGRAMONTE	ESCRIBANO	JAVIER
48	CAÑETE	10072583	ARTETA	HUILLCAHUAMAN DE YACTAYO	VIOLETA LOURDES
49	CAÑETE	10475579	ARTEAGA	RIVERA	SOFIA ELENA
50	CAÑETE	40743696	GUZMAN	AVENDAÑO	ANGELA GIOVANA
51	CAÑETE	42330889	YACTAYO	PEREZ	CHRISTIAN VERLY
52	CAÑETE	00799434	BUTRON	MAMANI	LUZ MELBA
53	CAÑETE	15354600	CAMPOS	FERNANDEZ	ESTHER
54	CAÑETE	15423005	CASTILLO	VILLAR	KATHERINE SUSY
55	CAÑETE	44208137	FLORES	LAZARO	MIGUEL ANGEL
56	CAÑETE	44535652	ESCALANTE	ZEGARRA	KARINA DENGSE
57	CAÑETE	45968256	ACUÑA	ESTRADA	YERHT LY
58	CAÑETE	44293625	ALEJOS	GOMEZ	CINTHYA AMPARO
59	CAÑETE	15428271	PEÑA	NAPANGA	SUSANA
60	CAÑETE	47448231	LOZANO	OCHOA	YENNIFER ROSA MARIELA
61	CHACHAPOYAS	45121814	LACERNA	LOPEZ	KATY JHISELA
62	CHACHAPOYAS	46149750	PORTOCARRERO	DIAZ	CECIBEL
63	CHACHAPOYAS	41403091	ZUTA	ALVARADO	DANNY ARISTEDEZ
64	CHACHAPOYAS	46122711	SALON	CRUZ	MILAGROS
65	CHACHAPOYAS	33728598	YOMONA	ROJAS	ROSA ALCIRA
66	CHACHAPOYAS	45211951	AGUILAR	PIZARRO	MARIA ELENA
67	CHACHAPOYAS	40292506	MUÑOZ	DEL CASTILLO	JHENE
68	CHACHAPOYAS	41779379	CARRION	TAPIA	GABY RAQUEL
69	CHACHAPOYAS	40383677	BANDA	CERVANTES	NANCY
70	CHACHAPOYAS	33429974	VALLE	DE FINA	JULIO ABEL



N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
71	CHACHAPOYAS	41614325	CENTENO	RAMOS	KELI KARINA
72	CHACHAPOYAS	45595576	TAFUR	HUAYAN	YVANY JANINA
73	CHACHAPOYAS	42650274	VISALOT	PINGUS	MERI
74	CHACHAPOYAS	16729332	QUEVEDO	LOZANO	MARIAAMELIA
75	CHACHAPOYAS	42961062	ALTAMIRANO	TOCAS	ROGER ELEAZAR
76	CHICLAYO	16733215	SALDAÑA	SEGURA	HENRY JOHAN
77	CHICLAYO	46150437	SIADEN	ROMERO	JESUS ANTONIO DEMETRIO
78	CHICLAYO	43345340	SAAVEDRA	VALLEJOS	ROSA EDITA
79	CHICLAYO	02769249	RIVAS	SILVA	JUAN
80	CHICLAYO	44118520	ALDANA	SOSA	ROSARIO NATALY
81	CHICLAYO	17432735	ORTIZ	NANFUÑAY	MIRIAM DEL ROSARIO
82	CHICLAYO	40862613	PISCOYA	LABRIN	ABEL CALEB
83	CHICLAYO	17431830	BARRENECHEA	MENDOZA	EDWIN MARTIN
84	CHICLAYO	18183914	PAREDES	VASQUEZ	ZULY NORMA
85	CHICLAYO	03206570	FERNANDEZ	SERNAQUE	JUAN ALBERTO
86	CHICLAYO	40909996	VERONA	NANFUÑAY	JENNY CECILIA
87	CHICLAYO	03234336	MAURIOLA	RIVERA	TULIO EDGARDO
88	CHICLAYO	41162682	SAAVEDRA	VALLEJOS	BETTY YULISA
89	CHICLAYO	16447916	CARRASCO	ARRASCUE	ROSA AURORA
90	CHICLAYO	17531184	POZO	CHAVARRY	VICTOR MANUEL
91	CHICLAYO	17520078	ÑOPO	TUMES	MARTHA ISABEL
92	CHICLAYO	02658582	MOROCHO	PALACIOS	DANY ESTHER
93	CHICLAYO	16528958	HORNA	GUEVARA	DELMAR MIGUEL
94	CHICLAYO	45388098	VERASTEGUI	CANO	MARIA ELENA
95	CHICLAYO	17639351	CAJO	SEGURA	LUIS FRANCISCO
96	CHICLAYO	41723553	PEREZ	VILCHEZ	EVER RAUL
97	CHICLAYO	02827591	RAMOS	SERNAQUE	HERNAN
98	CHICLAYO	16772540	SANCHEZ	SALAZAR	SEGUNDO NICOLAS
99	CHICLAYO	48222378	LOZANO	RAMIREZ	NILTON FREDY
100	CHICLAYO	47196520	LLONTOP	CHAVESTA	MILUSKA PAMELA
101	CHICLAYO	16761225	YNCIO	QUIROZ	CESAR GUSTAVO
102	CHICLAYO	07563891	GUERRA	REYES	DORA ISABEL
103	CHICLAYO	43267744	QUISPE	BARRIOS	EDWIN AMADO
104	CHICLAYO	80414688	GRILLO	CALLE	LESSENIA YERIKA
105	CHICLAYO	16713183	MENDOZA	TARRILLO	ROSA LUISA
106	CHICLAYO	16429672	ROJAS	DE REINOSO	ROSA ELIZABETH
107	CHICLAYO	43401683	PEREZ	DEL CAMPO	VICTOR HUGO
108	CHICLAYO	41494015	ACUÑA	MARTINEZ	OMER JAMES
109	CHICLAYO	44192523	SAENZ	DIAZ	ROSA MERCEDES
110	CHICLAYO	46137816	CARRASCO	QUISPE	LIZ
111	CHICLAYO	44694944	GONZALES	VASQUEZ	SAMUEL ANDERSOM
112	CHICLAYO	03887333	ARSELLES	VILLASECA	ANA MARIA
113	CHICLAYO	41024985	FLORES	CURAY	MARIANA DE JESUS
114	CHICLAYO	45629348	VILCHEZ	SANCHEZ	SHEYLA FIORELLA
115	CHICLAYO	02817921	TORRES	SAAVEDRA	LUIS OLIVER
116	CHICLAYO	44498362	INGA	BANCES	LILA
117	CHICLAYO	16727070	RIVERA	MONTENEGRO	JOSE RICARDO
118	CHICLAYO	17628732	RIVERA	ROMERO	ROBERTO ANTONIO
119	CHICLAYO	46088902	ALFARO	FERNANDEZ	ROMULO ENRIQUE
120	CHICLAYO	16593017	FARRO	NEPO	CARLOS ALBERTO
121	CHICLAYO	45634332	EFFIO	ALFARO	LUIS ALFREDO
122	CHICLAYO	40518156	FLORES	CURAY	MARCELA CATHERINE
123	CHICLAYO	02624052	NORABUENA	CHAVESTA	CRUZ DAVID
124	CHICLAYO	16471000	DORREGARAY	LEON	JAIME ANIBAL
125	CHICLAYO	16750699	TARRILLO	URIARTE	GIULIANNNO
126	CHICLAYO	03894269	ARANDA	DIOSES	PEDRO MARTIN
127	CHICLAYO	16544007	SOSA	RUIZ	LIDIA AMELIA
128	CHICLAYO	40673424	CARHUATANTA	HERNANDEZ	YULIANA LETICIA
129	CHICLAYO	03876957	HIDALGO	VILLAR	MILTHA EDILIA
130	CHICLAYO	09015762	SILVA	MACEDO VDA DE SAPALLANAY	MARIBEL
131	CHICLAYO	17615253	APAESTEGUI	RIVAS	IBIS LILY

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
132	CHICLAYO	16476913	ALCANTARA	SUYON	RICARDO ANDRES
133	CHICLAYO	16718589	CASUSO	CATALDI	GUSTAVO JAVIER
134	CHICLAYO	45965464	MURILLO	AREVALO	KEYLA KARYN
135	CHICLAYO	40535038	ORTIZ	BRIONES	MARIA ANGELICA
136	CHICLAYO	46356390	COVEÑAS	ECHEANDIA	MARIA SUSANA
137	CHICLAYO	03604943	PULACHE	VELEZ	ELSA CORINA
138	CHICLAYO	41267086	SANDOVAL	YOVERA	HILARIO
139	CHICLAYO	02684243	NORABUENA	CHAVESTA	MARTA MILAGROS
140	CHICLAYO	70931068	DIAZ	DIAZ	JULIAN MARTIN
141	CHICLAYO	03887893	ARAMBULO	QUEZADA	MILAGROS DE NARCISA
142	CHICLAYO	44055356	JIBAJA	SAAVEDRA	JESUS
143	CHICLAYO	43532903	DAVILA	CHIMOY	MIRELLA FRANCESCA
144	CHICLAYO	46507131	CESPEDES	GUILLERMO	CLAUDIA GISELLA DE FATIMA
145	CHICLAYO	41054632	ALCANTARA	GUERRERO	JOSE LUIS
146	CHOTA	44573301	CUBAS	DAVILA	WILSON AUDIAS
147	CUSCO	44840042	TTURO	SAYA	ALICIA YONY
148	CUSCO	01850706	PACHECO	QUIÑONES	RENZO ULME
149	CUSCO	80155246	VILLENA	CORDOVA	FLOR DE MARIA
150	CUSCO	43503164	QUENAYA	APAZA	JULIA
151	CUSCO	40182336	SOLIS	OVIEDO	CONSUELO
152	CUSCO	40244105	HUILLCA	BENAVIDES	SANTIAGO
153	CUSCO	41204891	HUANCA	CABALLERO	HUGO
154	CUSCO	43633738	CONTO	PAUCAR	NILA
155	CUSCO	40420640	SALAS	USCAMAYTA	HUGO FERNANDO
156	CUSCO	42423565	SOTOMAYOR	ROZAS	JAVIER
157	CUSCO	24883153	HUISA	SUCLLE	MATILDE
158	CUSCO	41287713	HUAMAN	BUSTAMANTE	CARMEN VANESA
159	CUSCO	24718640	OLIVERA	CONDORI	YENNY
160	CUSCO	23950527	JARA	CARRION DE AEDO	KATHRYN CECILIA
161	CUSCO	41921098	MARTINEZ	CACERES	RONALD
162	HUAMANGA	40432347	PAQUIYURI	SULCA	CORINA
163	HUAMANGA	42852398	HUAMANI	OCHOA	ALAN JESUS
164	HUAMANGA	42825600	PRADO	FERNANDEZ	RUTH INDIRA
165	HUAMANGA	28293481	TENORIO	TORRES	ANTENOR
166	HUAMANGA	28291654	CAMASSI	MONGRUT	URPI LIZZETTE
167	HUAMANGA	28313851	FERNANDEZ	BELLIDO	ROTIER
168	HUAMANGA	42225819	CERDA	CISNEROS	DELIA
169	HUAMANGA	43811320	QUISPE	CURASMA	JUANA
170	HUAMANGA	43220249	TENORIO	COLOS	RAUL
171	HUAMANGA	43256466	APONTE	MENDOZA	GLORIA
172	HUANCAJO	21139945	GUTARRA	HUAYNATES	MARTHA BEATRIZ
173	HUANCAJO	19807749	CERVANTES	COLCA	ANDERSON AURELIO
174	HUANCAJO	45289620	PAITAN	BARRIOS	JHOVANA
175	HUANCAJO	19810905	OLIVERA	SOTO	LUZ ELIZABETH
176	HUANCAJO	41523544	FIGUEROA	ACUÑA	JORGE LUIS
177	HUANCAJO	21125069	MORALES	HILARIO	JORGE ANTONIO
178	HUANCAJO	19924903	VALLE	HUAMAN	CARMEN ROSA
179	HUANCAJO	19911104	OSCANOA	VEGA	JULIO
180	HUANCAJO	19818743	ARROYO	YZARRA	RUTH NUAYMI
181	HUANUCO	22475689	JAUNI	MEZA	ROSILDA
182	HUANUCO	40074436	RIOS	CIEZA	WILLIAM CIRILO
183	HUANUCO	43211365	PAREDES	RUCABADO	DANIEL JUAN
184	HUANUCO	42908092	CRUZ	SANTACRUZ	EFRAIN
185	HUANUCO	43050509	VILLANUEVA	LAVADO	CLIVER
186	HUARAZ	10431679	VELASQUEZ	TORRES	IRIS AIDA
187	HUARAZ	41066315	LOCK	CALDERON	MARIA JANET
188	HUARAZ	27851445	PAREDES	GUERRERO	EVA DALILA
189	HUARAZ	31674772	SAL Y ROSAS	ROSAZZA	ERICK FERNANDO
190	HUARAZ	46292078	NIÑO	TORRES	SUSANNE KATHERINE
191	HUARAZ	45421465	LUCAR	OTAROLA	JACKELYN FABIOLA
192	HUARAZ	43337797	CRUZ	VICUÑA	LOURDES FIORELLA
193	HUARAZ	42242823	CORONADO	TANCARIN	MADAI MARINA



N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
194	HUARAZ	32643296	SALAS	PALACIOS	INGRID GUILLERMA
195	HUARAZ	31674045	DEXTRE	BOCETA	SOLEDAD MILAGROS
196	HUARAZ	41838267	HUAMAN	TORRE	YHONNY ALEX
197	HUAURA	43644350	GAMARRA	LOPEZ	ESTRELLA MILAGROS SOLEDAD
198	HUAURA	41241819	RAMOS	DIAZ	JUAN ANTONIO
199	HUAURA	40756060	REYES	VERGARA DE DIAZ	YESSICA EUGENIA
200	HUAURA	07758082	SALAS	DAVILA	VIVIANA MARCELA
201	HUAURA	40769789	SANTIAGO	OLIVARES	MELIX
202	HUAURA	15861076	GARAY	JUIPA	NEIL ROBINSON
203	HUAURA	41051573	BAILON	GADEA	NIXON ROSALINO
204	HUAURA	15860821	VALDEZ	VILLALOBOS	MILAGROS ANGELINA
205	ICA	21867879	DE LA CRUZ	TALLA	ROSARIO
206	ICA	46294704	DONAYRE	GAMBOA	OSCAR ALEJANDRO
207	ICA	43340194	GUZMAN	QUIJANDRIA	JUAN HERNAN
208	ICA	25779323	SALDAÑA	DELGADO	SANTIAGO CARLOS
209	ICA	21572127	RAMIREZ	BAUTISTA	MARIA DEL CARMEN SABINA
210	IQUITOS	05410834	RAMIREZ	ENCINAS	LUCY MARIBEL
211	IQUITOS	05349263	ARCE	PICON	EDWIN
212	IQUITOS	05410588	RODRIGUEZ	INUMA	DANNY FERNI
213	IQUITOS	05344965	HIDALGO	GEAN	JUAN JAIRO
214	IQUITOS	41569807	ESCOBEDO	LAYANGO	JHONER
215	IQUITOS	05210793	FLORES	SALAZAR	ERWIN ORLANDO
216	IQUITOS	05214421	PACAYA	VASQUEZ	PALMIR SOCORRO
217	IQUITOS	43085624	GOMEZ	LANCHA	DIANA MARIA
218	IQUITOS	05315483	CURTO	CHAVEZ	ELIAS ALBINO
219	IQUITOS	42522179	BARDALES	VARGAS	HENDRICKSON
220	IQUITOS	05265058	PEREIRA	PEREIRA	ROY ALFREDO
221	IQUITOS	41027680	ROJAS	HIDALGO	RUTH YSABEL
222	IQUITOS	42691282	HUAYNACARI	AGUILAR	BEATRIZ
223	IQUITOS	46500996	RENGIFO	RIVA	CINTHYA SOLANGE
224	IQUITOS	05321542	DE LA CRUZ	ORTIZ	MANUEL AUGUSTO
225	IQUITOS	46622175	TORNERO	DEL CASTILLO	DENNIS JOHN JUNIOR
226	IQUITOS	40837347	GONZALES	BARDALES	JACOB
227	PUNO	46583856	CAYO	SALLUCA	BON NEY
228	PUNO	41758694	CHAHUARES	TRUJILLANO	MARIA CAROLINA
229	PUNO	42158764	CALLATA	VILCA	ELVE WILFREDO
230	PUNO	45658523	QUISPE	FIGUEROA	BLANCA VERONICA
231	PUNO	80020896	VILCA	QUISPE	ROGER
232	PUNO	43116689	AMANQUI	CONDORI	MARCO ANTONIO HERNAN FAUSTINO
233	PUNO	43709249	LAVILLA	CALLOAPAZA	MARIELA
234	PUNO	02426150	QUISPE	BARRIENTOS	VIANEY ELOIDA
235	PUNO	40139501	CONDORI	APAZA	WILFREDO
236	PUNO	41600976	BRAVO	GARCIA	YAMILEYDI YBONY
237	RICARDO PALMA	42897717	CASO	HUAMANCAJA	REGINA MARGOT
238	RICARDO PALMA	09324054	MARTEL	GARCIA	FILOMENA ANANIAS
239	RICARDO PALMA	06224103	SEGOVIA	SOTO	JUSTINIANO GUILLERMO
240	RICARDO PALMA	10176950	BRAVO	ESPINOZA	SYSI LINDSAY
241	RICARDO PALMA	09805915	POMACOSI	ZAPANA	GLADYS MARLENY
242	RICARDO PALMA	06836344	CHUMBES	LEON	ZONIA CLOTILDE
243	RICARDO PALMA	10606663	PILLCO	SOEL	MOLY CHARITO
244	RICARDO PALMA	07466170	SOLANO	RODRIGO	MAX EDINSON
245	RICARDO PALMA	09812629	DIAZ	AGUILAR	FAVIO JESUS
246	RICARDO PALMA	19848129	FLORES	RODRIGUEZ	NELLY
247	RICARDO PALMA	43497865	BLACIDO	ESPINOZA	NATHALIE BREIDY
248	TACNA	40030442	CONDORI	APAZA	MAGDALENA YESENIA
249	TACNA	41971904	TORRES	MAMANI	FELIX GILBERTO
250	TACNA	10457113	OJEDA	RIVERA	OSCAR MANUEL
251	TACNA	00493587	COTRADO	MAMANI	LUIS ALBERTO
252	TACNA	08039575	FLORES	HUALLPA	WILMA
253	TARAPOTO	01127171	ZUMAETA	VALLEJOS	LIONEL JULIO
254	TARAPOTO	44250298	NAVARRO	GUEVARA	JULIO CESAR
255	TARAPOTO	80207565	PAREDES	SAAVEDRA	ROBERT LEE

N°	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
256	TARAPOTO	42990176	RAMIREZ	PINEDO	RENATO
257	TARAPOTO	42846490	MAGALLAN	MAGALLAN	OLIDIA
258	TARAPOTO	05617715	ASPAJO	PINEDO	PERCY
259	TARAPOTO	01142788	FLORES	FATAMA	MERLIN
260	TARAPOTO	46148604	SAAVEDRA	MORI	KATERIN VIVIANA
261	TARAPOTO	41557635	VARGAS	RAMIREZ	JHOY
262	TARAPOTO	80182265	ANGULO	INFANTE	JIN MORGAN
263	TARAPOTO	16746532	BALLENA	MILIAN	EDDY ALI
264	TARAPOTO	01043465	GOLAC	DIAZ	BERCELIA
265	TARAPOTO	46517465	HUANAMBAL	SAAVEDRA	MICHAEL EDINSON
266	TARAPOTO	01025691	SORIANO	VARGAS	EDALIA ELISABETH
267	TARAPOTO	47035064	MONTOYA	CABRERA	GLADYS
268	TARAPOTO	41757221	NAJAR	RAMIREZ	GISER AMIN
269	TARAPOTO	45391819	AQUINO	GONZALES	CRISTIAN TONY
270	TARAPOTO	42630765	SANTA CRUZ	CARHUAJULCA	MARIBEL
271	TARAPOTO	00974688	ISLA	ALEGRIA	SARA
272	TARAPOTO	42074041	LINARES	VARGAS	LISSETH
273	TARAPOTO	46621305	GARAY	RAMIREZ	JOE STIVEN
274	TARAPOTO	41419665	OJANAMA	CHUJANDAMA	RONALDO
275	TARAPOTO	46757641	GONZALES	GARCIA	SILVIA
276	TARAPOTO	46994939	GARCIA	CHANTA	YORBIN NEISER
277	TARAPOTO	71477373	RENGIFO	VALLES	JAIRA
278	TARAPOTO	70751260	TUESTA	MONTOYA	JONATHAN JOERLY
279	TARAPOTO	42851885	NAVARRO	GUEVARA	ALAN GABRIEL
280	TARAPOTO	01122279	HOYOS	PANDURO	NELSON
281	TARAPOTO	44797185	SOTO	PELAEZ	JOANNA
282	TARAPOTO	44832992	TANANTA	PUTPAÑA	GABRIELA LIZBETH
283	TARAPOTO	45987763	ARRIETA	VELA	ALEX
284	TRUJILLO	72557558	BENITES	RODRIGUEZ	GREISY YELISETH
285	TRUJILLO	18206744	CASTRO	CASTILLO	MILUSKA CECILIA
286	TRUJILLO	43613825	CISNEROS	PALMA	CARLOS EDUARDO
287	TRUJILLO	41467761	TAFUR	ABANTO	CYNTHIA ANABELA
288	TRUJILLO	18196037	MOLINA	PINEDO	BASILIA
289	TRUJILLO	18100308	ROMERO	SANTA CRUZ	WAIMER ALONSO
290	TRUJILLO	46294776	VALDIVIEZO	ESPINO	LUIS RODOLFO

833169-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de personas
naturales en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 5167-2012

Lima, 1 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Dragan Zecevic Cáceres para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;



Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Dragan Zecevic Cáceres con matrícula N° N-4150 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

832081-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5171-2012

Lima, 1 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Teresa de los Milagros Espinosa Saldarriaga para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Teresa de los Milagros Espinosa Saldarriaga con matrícula N° N-4146 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

832019-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5299-2012

Lima, 3 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Milagros del Carmen Mendo Farroñán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señorita Milagros del Carmen Mendo Farroñán con matrícula N° N-4151 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

831966-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 5802-2012

Lima, 13 de agosto de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el mencionado cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, entre el 10 y el 15 de agosto de 2012, de la Agencia Bancaria "7 de Junio", ubicada en la esquina del Jr. 7 de Junio con Jr. Zavala, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

832127-1

Autorizan a Financiera Confianza el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Huánuco, Junín y Pasco

RESOLUCIÓN SBS N° 5981-2012

Lima, 15 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza para que se le autorice el cierre de siete (07) Oficinas en la modalidad de Local Compartido con el Banco de Nación, ubicadas en los Departamentos de Huánuco (03), Junín (02) y Pasco (02); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2749-2010 se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de tres (03) oficinas ubicadas en el Departamento de Huánuco, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

Que, mediante Resolución SBS N° 1081-2006 se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de dos (02) oficinas especiales en Junín y dos (02) oficinas especiales

en Pasco, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de las Oficinas Especiales en los locales compartidos antes señalados;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza, el cierre de siete (07) oficinas especiales en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, según detalle que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

RESOLUCIÓN SBS N° 5981-2012

ANEXO

Local	Resolución de Apertura	Fecha	Ubicación			
			Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.
Chanivillo	2749 - 2010	22 .03.2010	Esquina Jr. San Juan y Jr. 14 de Setiembre.	Chanivillo	Yarowilca	Huánuco
Ambo			Jr. Mariscal Castilla y 28 de Julio N° 699.	Ambo	Ambo	Huánuco
Baños			Jr. Libertad s/n.	Baños	Lauricocha	Huánuco
Pangoa	1081 - 2006	21.08.2006	Plaza Principal de Pangoa s/n.	Pangoa	Satipo	Junín
Villa Rica			Av. Leopoldo Krasser N° 591.	Villa Rica	Oxapampa	Pasco
San Ramón			Jr. Progreso N° 391.	San Ramón	Chanchamayo	Junín
Pozuzo			Calle Los Colonos s/n.	Pozuzo	Oxapampa	Pasco

832129-1



Autorizan a Financiera Confianza el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 6073-2012

Lima, 15 de agosto de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la oficina solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza el traslado de su agencia ubicada en la Esquina Calle Real N° 495 y Paseo de la Brea del Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a su nuevo local ubicado en Calle Real N° 352, 354 y 356, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

832129-2

Autorizan viaje de funcionarios para participar en reuniones que se llevarán a cabo en Bolivia y Trinidad y Tobago

RESOLUCIÓN SBS N° 6469-2012

Lima, 23 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la III Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Boliviano sobre Cooperación en Materia de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos, la misma que se llevará a cabo el 29 de agosto de 2012, en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en el indicado evento que contará con la participación de distintos autoridades de los gobiernos de Bolivia y Perú, se analizarán y discutirán, entre otros

temas que conforman la agenda temática, aspectos relacionados con el intercambio de información y experiencias en investigaciones por el delito de lavado de dinero (legitimación de ganancias ilícitas), así como se revisarán los programas de capacitación en temas que son de competencia de esta Superintendencia;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor David Cifuentes Mendoza, Analista Principal del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, quien representará a esta Superintendencia en la mencionada reunión de trabajo;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario, para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor *David Cifuentes Mendoza*, Analista Principal del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 27 al 30 de agosto de 2012 a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 878.14
Viáticos	US\$ 600.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

833160-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6470-2012

Lima, 23 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación formulada por el Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con la finalidad de participar, en su calidad de co-chair del American Regional Review Group (ARRG), en las reuniones "Face-to-Face" con los países de América involucrados en el procedimiento de seguimiento del International Cooperation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las cuales se llevarán a cabo los días 29 y 30 de agosto de 2012 en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del GAFI, organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, esta Superintendencia, en la persona de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente del Departamento de Análisis Estratégico (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la co-chair, junto con el representante del Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC), del American Regional Review Group (ARRG), el cual constituye uno de los cuatro grupos regionales de apoyo del International Cooperation Review Group (ICRG);

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha estimado conveniente autorizar la participación de la citada funcionaria, para que en representación de esta Superintendencia, participe en las citadas reuniones en su calidad de co-chair del American Regional Review Group (ARRG);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente del Departamento de Análisis Estratégico (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 28 al 31 de agosto de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 070.37
Viáticos	US\$ 720.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

833161-1

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6522-2012

Lima, 24 de agosto de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas entre el Banco Central del Brasil y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que un grupo de funcionarios de esta institución realice una pasantía en la mencionada entidad, la misma que tendrá lugar del 27 al 28 de agosto de 2012 en las ciudades de Brasilia y São Paulo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la citada pasantía es conocer la experiencia brasileña en términos de supervisión y regulación de la gestión de los bancos de inversión;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la normativa, gestión de riesgo, límites aplicables, requerimiento de capital regulatorio y ejecución de la supervisión extra situ e in situ para los bancos de inversión, entre otros;

Que, los temas a tratar en la mencionada pasantía serán de utilidad y aplicación para las actividades de supervisión y regulación a cargo de la Superintendencia, por lo que se ha considerado conveniente designar a los señores Eduardo José Flores Salazar, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, José Roberto Effio Palma, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, José Fernando Merino Nuñez, Jefe del Departamento Legal y Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación (a.i) ambos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,



En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Eduardo José Flores Salazar, Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, José Roberto Effio Palma, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados y Monitoreo del Proceso de Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, José Fernando Merino Nuñez, Jefe del Departamento Legal y Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación (a.i) ambos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 26 al 29 de agosto de 2012, a las ciudades de Brasilia y São Paulo, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 4,301.88
Viáticos US\$ 2,400.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

833004-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban transferencia de adjudicación en venta directa de terreno de propiedad del Estado a favor de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacanay

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 350-2012-P.R/GOB REG TACNA

6 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 8415-2011/SBN-DGPE, de fecha 06 de setiembre del 2011, Informe N° 630-2012-OEABI/GOB.REG. TACNA de fecha 29 de mayo del 2012 y el Informe N°871-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de Julio del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro N° 2848-2008-ORABI, la Asociación de Vivienda Taller San José de

Chacanay representado por su presidente Augusto Cahuapaza Morales, solicita venta directa de terreno con un área de 49 137.50 m², predio ubicado en el sector denominado El Peligro del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024466 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tacna, de propiedad del Estado.

Que, mediante Informe N° 003-2009-1B-ORABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de enero del 2009 se concluye opinando que se deberá realizar una inspección ocular del predio solicitado a fin de determinar si existe posesión y el grado de consolidación

Que, mediante Informe N° 103-2009-BRG N°1-ORABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de julio del 2009, concluye opinando declarar PROCEDENTE el pedido de Adjudicación en venta directa de cada lote de terreno, es decir será de manera individual que se encuentre en posesión del lote y no a la persona jurídica

Mediante Oficio N° 1079-2009-ORABI-GGR/GOB.REG.TACNA, se comunica al Presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacanay, que se ha declarado viable su requerimiento de adjudicación en venta directa de terreno, por lo que se ha solicitado al Viceministerio de Construcción y Saneamiento a fin de realizar la valuación comercial del predio peticionado.

Mediante Oficio N° 084-2009/VIVIENDA-VMCS-DNS, El Director Nacional de Construcción remite el informe técnico referente a la valuación comercial del predio de 49 137,50 m², denominado "El Peligro" ubicado en el distrito de Pachía, Provincia y Departamento de Tacna.

Mediante Oficio N° 429-2010-ORABI/GOB.REG.TACNA, se comunica al Presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacanay, el costo de valuación comercial del predio solicitado ascendente a U\$. 73, 706.25 Nuevos Soles. Debiendo su representada manifestar su conformidad a dicho monto, con la finalidad de continuar con el procedimiento de venta directa del predio solicitado, además de publicar la solicitud de venta directa con el precio a valor comercial en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación de la Región a fin de que pueda intervenir cualquier interesado mejorando la oferta.

Que, mediante escrito con registro N° 0718-2010-ORABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de febrero del 2009, el presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacanay, comunica su conformidad con la valuación comercial del predio solicitado.

Mediante Oficio N° 965-2010-ORABI-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de julio del 2010, se solicita al Superintendente de Bienes Nacionales emita opinión técnica.

Mediante Oficio N° 14681-2010/SBN-GO-JAD, con registro N° 5318-2010-ORABI de fecha 17 de noviembre del 2010, el Jefe de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, comunican que la tasación remitida es de diciembre del 2009 y la solicitud realizada a la SBN para que emitan opinión técnica es de Julio del 2010, por lo que la tasación ya habría vencido, y que esta además debe especificar la metodología usada al aplicar el Reglamento Nacional de Tasaciones, así como señalar si tiene zonificación o si se trata de un terreno eriaz o de una zona de expansión urbana, además de adjuntar cuadro de valores de oferta y demanda comparativo con mínimo tres muestras tomadas en el entorno del predio y detallar si tienes zonificación municipal asignada.

Mediante Oficio N° 1542-2010-ORABI-GGR/GOB.REG.TACNA, se solicita al Director Nacional de Construcción la actualización del valor comercial del predio solicitado para subsanar las observaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales.

Mediante Informe N° 019-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de marzo del 2011, concluye opinando declara conforme el nuevo precio establecido por la Dirección Nacional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en relación a la nueva valuación comercial del predio solicitado.

Mediante Oficio N° 952-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA, se remite al presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacanay la copia del oficio N° 150-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC por la cual se remite el informe técnico de valuación comercial del predio denominado "El Peligro". Ascendente a U\$ 93 361.25 Dólares Americanos: por lo que su representada deberá manifestar su conformidad a dicho monto con la finalidad de continuar con el procedimiento de venta directa.

Mediante escrito con registro N° 720-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de marzo del 2011, el Presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay comunica que se encuentra conforme con la valuación comercial del predio solicitado.

Mediante escrito con registro N° 1886-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de abril del 2011, el Presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay comunica el nuevo consejo directivo período 2011-2013 inscrito en la Partida Electrónica N° 11011388, y remite copia de la Partida Electrónica N° 11024466 perteneciente a la Partida de Independización (Primera de Dominio) del predio solicitado.

Mediante Oficio N° 7305-2011/SBN-DGPE, de fecha 07 de julio del 2011, comunica que no es posible emitir opinión técnica debido a que no se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, además de establecer en el informe 103-2009-BRG N° 1-ORABI/GOB.REG.TACNA, donde la venta será de manera individual, por lo que tendrían que probar de forma individual con documentos la ocupación sobre el predio solicitado.

Mediante Informe N° 080-2011-B3-ORABI/GOB.REG.TACNA e Informe N° 539-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA, ambos de fecha 19 de julio del 2011 concluyen opinando que la venta directa se deberá realizar sobre la totalidad del predio ocupado por la Asociación y no de manera individual, por lo que se recomienda solicitar la Opinión Técnica a la SBN.

Mediante oficio N° 908-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA se comunica al Superintendente Nacional de Bienes Estatales solicita se emita opinión técnica a favor de la Asociación.

Mediante Oficio N° 8415-2011/SBN-DGPE, con registro N° 4010-2011-ORABI de fecha 06 de setiembre del 2011, El Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comunica que se emite opinión técnica favorable para continuar con el procedimiento de venta directa, no encontrándose registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal SINABIP, correspondiente al departamento, y previa aprobación de la venta se deberá solicitar nueva valuación comercial del predio por encontrarse vencida.

Mediante Oficio N° 1477-2011-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de noviembre del 2011, se solicita al Director Nacional de Construcción la actualización de la tasación a valor comercial del predio solicitado por la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay, para lo cual remite: Ficha registral que acredita titularidad, Plano de Ubicación y perimétrico y Memoria Descriptiva.

Mediante Oficio N° 196-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC, con registro N° 800-2012-ORABI de fecha 02 de marzo del 2012, el Director Nacional de Construcción comunica que habiendo culminado el informe técnico materia de encargo y habiendo cancelado el costo del servicio, remite el informe técnico.

Mediante Oficio N° 648-2012-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de marzo del 2012, se le remite al presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay copia del Informe técnico de valuación comercial cuyo monto asciende a S/. 317, 231.70 Nuevos Soles de fecha 09 de Enero del 2012, en tal sentido deberá manifestar su conformidad.

Mediante escrito con registro N° 1004-2012-OEABI, de fecha 16 de marzo del 2012, el presidente de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay da conformidad de la valuación comercial del predio solicitado.

Con Oficio N° 707-2012-ORABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de Marzo del 2012, se solicita la publicación en el Diario Oficial el Peruano, el Procedimiento de Venta Directa del inmueble de propiedad del Estado, ubicado en Sector El Peligro, distrito de Pachia, provincia y región de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024466, con un área de 49137.50 m2. Asimismo, la publicación efectuada en el Diario Correo de Tacna y en la página WEB del Gobierno Regional de Tacna.

Mediante Oficio N° 962-2012-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril del 2012, solicita a la Jefe de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Institucional, información con respecto a las publicaciones efectuadas en los diarios El Peruano, Correo y en la página WEB Institucional del Gobierno Regional de Tacna, a fin de que nos comuniquen si alguna tercera persona natural o jurídica ha presentado documento alguno mejorando la oferta publicada. Mediante Oficio N° 090-2012-ADAI-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de Mayo del 2012, comunica que habiendo realizado la búsqueda en el

SISGRT de esta área no se ha recepcionado ningún tipo de documento con relación a las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano y el diario Correo, referente al predio denominado "El Peligro" ubicado en el sector El Peligro, distrito de Pachia, provincia y región de Tacna, inscrito en la parta electrónica N° 11024466 dentro del plazo de 10 días calendarios.

Estando a lo indicado en la Directiva N°003-2011/SBN en el punto 3.10, "el tercero interesado tendrá un plazo de diez(10) días hábiles contados desde la última publicación efectuada en el periódico para presentar una mejor oferta, adjuntado una carta fianza de un banco de la plaza por el 10%(diez por ciento) de la misma". No habiéndose presentado tercero mejorando la oferta.

Mediante oficio N° 1230-2012-OEABI, de fecha 15 de mayo del 2012, se solicitó al Sub director de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la apertura de Registro de SINABIP, en respuesta notifican que el Código Único SINABIP – CUS N° 56742.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Ley N° 29151, su Reglamento D.S. N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Resolución N° 020-2011/SBN que aprueba la Directiva N° 003-2011/SBN, contando con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia de Adjudicación en Venta Directa de un terreno de propiedad del Estado, con un área de 49 137.50 m2, predio ubicado en sector denominado El Peligro del distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna dentro de la modalidad del Artículo 77° literal c) del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, a favor de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay, inscrita en la Partida Electrónica N° 11024466 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tacna, cuyo valor comercial establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA, asciende a la suma de S/. 317, 231.70 Nuevos Soles (Trescientos diecisiete mil doscientos treinta y un con 70/100 Nuevos Soles), monto aprobado formalmente.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Gerente General Regional en nombre y representación del Gobierno Regional de Tacna, suscriba la Escritura Pública de Transferencia en la modalidad de compra venta directa a favor de la Asociación de Vivienda Taller San José de Chacananay, debidamente representada por su presidente Augusto Cahuapaza Morales y se lleve adelante todos los demás actos a fin de concretar dicha transferencia, previa cancelación del valor del terreno.

Artículo Tercero.- Notifíquese con la presente Resolución a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna y parte interesada.

Regístrese y comuníquese.

TITO G. CHOCANO OLIVERA
Presidente Regional

832048-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan transferencia de inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Poder Judicial

CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

ACUERDO N° 086-2012-GRU/CR

Pucallpa, 31 de julio del 2012



POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2012, con el voto por Mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- AUTORIZAR la Transferencia del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Corte Superior de Justicia de Ucayali-Poder Judicial, el mismo que se encuentra ubicado en el Lote 05 de la Manzana 46D del Plano Regulador de Pucallpa, ubicado en el Jr. Ucayali, cuya anotación de inscripción de la partida es la N° 00006254 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa;

Segundo.- Se comunique a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que presente al Consejo Regional, previa autorización el plan de inversión acreditando los respectivos planos y estudios técnicos legales para la ejecución de la obra, Se deja constancia el voto en contra del Consejero Regional Sr. Rómulo Javier Bonilla Pomachari;

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

832561-1

Aprueban solicitud de transferencia de obras de electrificación a favor de Electro Ucayali S.A.

CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

ACUERDO N° 093-2012-GRU/CR

Pucallpa, 31 de julio del 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del 2012, con el voto por Mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la solicitud de Transferencia de Obras de Electrificación a favor de Electro Ucayali SA, de las siguientes obras: 1. Electrificación AA.HH. La Paloma, Red Primaria y Secundaria; 2. Electrificación Alumbrado Público "Los Nogales"; 3. Electrificación Red Primaria y Secundaria "San Lorenzo"; 4. Electrificación y Alumbrado Público "Jr. Abraham Valdelomar"; 5. Complementación del Canal Aductor Central Hidroeléctrica "Canuja"; 6. Electrificación "Caserío Naranja" Red de Distribución Secundaria en 380/220V; 7. Electrificación Red Primaria y Secundaria "Caserío Dos de Mayo"; 8. Electrificación Red Secundaria "Caserío San Pablo de Tushmo"; 9. Electrificación Red Primaria en 10 Kv. "Caserío La Florida"; 10. Electrificación Red Primaria y Secundaria "Urb. Primavera II Etapa"; 11. Electrificación Integral de los AA.HH. Pueblo Libre, La Molina, Santa Graciela" en 10 Kv; 12. Mejoramiento del Sistema Eléctrico de la "Localidad de Aguaytia"; 13. Electrificación .CC.NN. San Francisco"; 14. Iluminación de la Losa Deportiva del "AA.HH. Los Rosales"; 15. Iluminación de la Losa Deportiva del "AA.HH.

Próceres de la Independencia"; 16. Canal Aductor Central Hidroeléctrica Canuja-Atalaya, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, mediante el cual se establece las acciones de saneamiento de la Información Contable en el Sector Público; debiendo el Titular de la Entidad cumplir con remitir las acciones de saneamiento y los resultados alcanzados por el Comité de Saneamiento Contable al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública; Se deja constancia de los votos en abstención de los Consejeros Abog. Indira Mariana Urcia Arévalo y CPCC Manuel Antonio Poblete Vega;

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali" (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

832558-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el D.A. N° 012, en lo relativo al lugar donde se llevará a cabo Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023

Ate, 20 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Decreto de Alcaldía N° 012 de fecha 22 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012 de fecha 22 de junio de 2012, se autorizó la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el 191º Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; asimismo, en su Art. 3º se establece como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por pareja; indicando los requisitos exigibles; en su Art. 4º se exonera la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el Art. 252º del Código Civil y en su Art. 5º se señala el cronograma de inscripción y se indica como fecha de Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, el día domingo 26 de agosto de 2012, a horas 12:00 del mediodía en la Plaza de Armas del Distrito de Ate;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; el artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 012 de fecha 22 de junio de 2012, en cuanto al lugar donde se llevará a cabo la Ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario 2012; quedando establecido su redacción, según el siguiente detalle:

“**Artículo 4°.- ESTABLECER ...**

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, domingo 26 de agosto del 2012, a horas 12:00 del mediodía en las instalaciones del Restaurant Turístico CASA REAL S.A.C. situada en Carretera Central S/N KM. 11.5 Urb. Santa Clara (Costado Grifo Santa Clara) Ate-Lima-Lima”.

Artículo 2°.- RATIFICAR; todo lo demás establecido en el Decreto de Alcaldía N° 012 de fecha 22 de junio de 2012.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registro Civil, Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

832694-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada denominada “Información Complementaria”, a fin de optimizar la distribución de costos correspondientes al arbitrio de Limpieza Pública

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2012-MDB

Barranco, 13 de agosto de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria;

Que, tal como se desprende del texto del Artículo 88° del Cuerpo de Leyes acotado, los contribuyentes suministrarán la información que le sea requerida por la Administración, a través de la declaración tributaria la misma que tiene carácter de jurada y que puede o no constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, con la finalidad de propender a una mejor distribución de los costos del servicio de Limpieza Pública (que comprende los servicios de recojo de residuos sólidos y de barrido de calles), resulta necesario contar con la información del número de habitantes por predio, siendo que ésta última forma parte de los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional, para los predios de uso casa habitación;

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- ALCANCE DE LA NORMA

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes de los Arbitrios Municipales, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza N° 363-MDB, por predios destinados al uso de casa habitación, deberán presentar obligatoriamente ante la Gerencia de Administración Tributaria, la Declaración Jurada denominada “Información Complementaria”, con la finalidad de optimizar la distribución de costos correspondientes al arbitrio de Limpieza Pública.

Asimismo se encuentran obligadas a la presentación de la Declaración Jurada antes mencionada, las personas que ostenten la posesión de los predios en virtud de algún título, en su condición de responsables solidarias de los tributos antes indicados, conforme a las disposiciones de las normas acotadas en el párrafo anterior.

De modo similar, tendrá la obligación de presentar la Declaración Jurada, el poseedor del predio, cuando éste tenga la condición de contribuyente, ante la imposibilidad de identificar al propietario del mismo.

Artículo 2°.- DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ARBITRIOS

A efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Gerencia de Administración Tributaria, proporcionará a los sujetos obligados, un formato de Declaración Jurada, en la cual se consigna como información mínima la siguiente:

a) Tratándose de predios dedicados al uso exclusivo de vivienda:

- Número de la totalidad de personas que ocupan o residen en el predio, independientemente de su condición de parentesco (mayores y menores de edad), siempre que exista relación de permanencia.

b) Tratándose de predios destinados al uso de vivienda y parcialmente a otro uso distinto:

- El número de personas que ocupan el área destinada a vivienda.

- La capacidad máxima permitida de personas en el área destinada a uso distinto al de casa habitación (aforo).

- La actividad económica específica que se realiza en el área distinta al uso vivienda.

Si en el predio se realizara más de una actividad económica distinta al de vivienda, la información señalada en el literal b segundo y tercer ítem, deberán especificarse por cada tipo de actividad que se desarrolla.

Artículo 3°.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada de “Información Complementaria” deberá presentarse ante la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, sito en Palacio Municipal Prolongación San Martín S/N – Parque Municipal, Barranco. El plazo para su presentación correspondiente vencerá el día 03 de setiembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEL FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Apruébese el formato de Declaración Jurada denominado “Información Complementaria”, que como anexo forma parte del presente Decreto, el mismo que será de libre reproducción y de distribución gratuita, encontrándose a disposición de los contribuyentes en la página web oficial de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe, en el link de Tributos Municipales.

Segunda.- DE LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

La Gerencia de Administración Tributaria podrá acudir al empleo de fuentes alternas para la obtención de los datos que no pudieran ser obtenidos por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 1° de la presente norma.

Tercera.- DE LAS SANCIONES

La Declaración de “Información Complementaria” tiene



el carácter de jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos serán sancionados conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Cuarta.- DIFUSIÓN

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento debido del presente Decreto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

832325-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Declaran el segundo domingo de abril de cada año como el "Día del Niño Agustiniiano"

ORDENANZA Nº 514-MDEA

El Agustino, 20 de abril del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el Informe Nº 271-SGJHU-GEMU-MDEA, de la Sub Gerencia de Juventudes e Informe Nº 159-2012-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de sus competencias;

Asimismo, dicha Carta Magna en su artículo 1º establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, la Ley Nº 27666, Ley que declara el segundo domingo de abril "Día del Niño Peruano";

Que, en atención a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 teniendo en cuenta el artículo 73º numeral 6.4 el cual establece difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de Trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNÁNIME de los Regidores, APRUEBA lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL SEGUNDO DOMINGO DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL NIÑO AGUSTINIANO"

Artículo 1º.- DECLARAR el segundo domingo de abril de cada año el "Día del Niño Agustiniiano".

Artículo 2º.- GARANTIZAR que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño, firmado el 20 de noviembre de 1989, se apliquen plena y progresivamente en todos los niños y niñas agustinianos, sin distinción alguna.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal y Gerencia

de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, al Gerente de Planificación publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y al Jefe de la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo publicar en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

832116-1

Aprueban el Programa de Protección y Seguridad para los Niños y las Niñas del distrito

ORDENANZA Nº 517-MDEA

El Agustino, 19 de julio de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el DICTAMEN Nº 002-2012/CAL/CDH/MDEA, presentado por la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Protección y Seguridad para los Niños y las Niñas del Distrito de El Agustino. Informe Nº 148-2012-GDH-GEMU-MDEA del Gerente de Desarrollo Humano e Informe Nº 273-2012-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los incisos 2.4 y 3.1 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de El Agustino tiene como función específica organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños y niñas entre otros grupos de la población en situación de discriminación; así como de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que es una problemática relevante que afecta a los niños y niñas que habitan en el distrito de El Agustino, es el maltrato infantil y abuso sexual. Así, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de El Agustino, entre junio del 2008 y diciembre del 2010 se atendió a un total de 838 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 83.65% son mujeres y el 16.34% son varones. De los 305 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 21.6% (de 66 casos) tienen hasta 5 años. El 38.3% (de 117 casos) tienen entre 6 y 11 años, mientras que el 40% tienen entre 12 y 17 años (de 122 casos). Asimismo, de los casos de violencia familiar y sexual atendidos durante el año 2011 (201 casos), se evidencia que el 39% de las víctimas son las niñas, niños y adolescentes.

Que se ha reconocido que el hacinamiento en las viviendas constituye uno de los factores de riesgo de la violencia sexual debido al cocho entre adultos, niños y adolescentes. Y en esa medida, el hacinamiento existente en numerosas viviendas se convierte en una problemática

crítica en el distrito de El Agustino que pone en riesgo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, en ese sentido, existe la necesidad de contar con un programa que atienda de manera específica esta problemática para garantizar protección y seguridad para los niños y las niñas del Distrito de El Agustino.

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1º.- APROBAR el Programa de Protección y Seguridad para los Niños y las Niñas del Distrito de El Agustino, y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con el Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Desarrollo Urbano.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones la publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), la presente Ordenanza y el anexo N° 01 referido a la definición de términos.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

832116-2

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Declaran de interés la iniciativa privada denominada "Centro Comercial Plaza de la Democracia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2012-MDJM

Jesús María, 9 de agosto del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal; y la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú consagra principios esenciales que garantizan el marco jurídico favorable para el desarrollo de la inversión privada en general y de la inversión extranjera en particular, siendo competente el gobierno local para promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su competencia, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, conforme lo establecen sus artículos 194, 195 numeral 7 y 196;

Que, la Promoción de la inversión Privada es una Política de Estado cuyo cumplimiento se implementa a

través de los tres niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, promuevan la Inversión Privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, la Ordenanza N° 867-MML "Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana", establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la provincia de Lima, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociación Público Privada para la Generación de Empleo Productivo, Dicta Normas Para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF; establecen los principios, procesos, atribuciones del sector público para la evaluación, implementación y operación de la infraestructura pública; así como establece el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, la empresa SAVICOMPANY SAC, presentó mediante Expediente Documentario N° 5175-2012 la Iniciativa Privada denominada "CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA DEMOCRACIA" para la ejecución de un proyecto consistente en una obra de infraestructura pública para la operación y mantenimiento de un sistema de estacionamiento en el subsuelo del espacio público del Parque de la Democracia y parte del Parque de los Próceres, ubicados entre las Avenidas Salaverry, Edgardo Rebagliati, la Calle Domingo Cueto y Cápac Yupanqui del distrito de Jesús María, el mismo que solicita admitir a trámite de conformidad con las normas pertinentes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2012-MDJM de fecha 19 de junio del 2012, el Concejo Municipal de Jesús María, acordó admitir a trámite la iniciativa privada para la concesión del proyecto "Centro Comercial Plaza de la Democracia" presentada por la empresa SAVICOMPANY SAC., e incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo del OPRI – JESÚS MARÍA, siendo publicada en la página web de la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, en el proceso de tramitación, admisión a trámite, publicación en la página web y evaluación se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1012, respecto de mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presentan hasta que estas sean declaradas de interés;

Que, el Informe de Evaluación N° 001-2012-OPRI-JM del 01 de agosto de 2012 emitido por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, Órgano Promotor de la Inversión Privada, detalla el proceso seguido y las actividades realizadas de evaluación exhaustiva del proyecto denominado "Centro Comercial Plaza de la Democracia", contando con las opiniones de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de Planeamiento y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y Ambiental, de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; concluyendo que resulta procedente declarar de interés dicha iniciativa; así como el reembolso de los gastos del estudio del proyecto mencionado, que han sido sustentados, el mismo que asciende a la suma de US\$ 210.000.00 (Doscientos diez mil y 00/100 Dólares Americanos), monto no mayor al 1% del valor total de la obra conforme a lo señalado en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. En caso el adjudicatario sea la empresa titular de la propuesta no habrá ningún reembolso;

ESTANDO AL INFORME DE EVALUACIÓN N° 001-2012-OPRI-JM DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROYECTOS ESPECIALES COMO ÓRGANO



PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA, OPRI - JESÚS MARÍA Y LO OPINADO POR LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y REGISTRO CIVIL, MEDIANTE INFORMES N° 798, 819 Y 998-2012-MDJM-GAJYRC, EL MEMORANDO N° 1649-2012-MDJM-GPP DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, EL MEMORÁNDUM N° 371-2012-MDJM/GDUYA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL, EL INFORME N° 142-2012-MDJM/GDUYA/SGA DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL MEMORÁNDUM N° 562-2012-MDJM-GDH DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO; Y, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ADOPTO EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Primero.- DECLÁRASE DE INTERÉS la propuesta de Iniciativa Privada denominada "Centro Comercial Plaza de la Democracia" presentada por la empresa SAVICOMPANY S.A.C. mediante Expediente N° 1575-2012, conforme al Informe de Evaluación N° 01-2012-OPRI-JESÚS MARÍA y que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo.- Teniendo en cuenta la información de gastos incurridos en la formulación y la elaboración de la propuesta de la iniciativa privada "Centro Comercial Plaza de la Democracia", se debe precisar que, dichos gastos, ascienden a la cantidad de US\$ 210.000.00 (Doscientos diez mil y 00/100 Dólares Americanos), monto que equivale a menos del 1% del valor total de la obra conforme a lo señalado en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. En caso el adjudicatario sea la empresa titular de la propuesta no habrá ningún reembolso.

Tercero.- ENCÁRGASE al OPRI - JESUS MARÍA y al CEPRI que se designará para el proceso de selección, de ser el caso, continuar con el proceso en el marco de la legislación vigente para la promoción de la inversión privada.

Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, así como en la página web de la Municipalidad a fin que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto a la propuesta del mismo proyecto u otro alternativo, de conformidad con el artículo 17 numeral 17.6 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

832011-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican artículos de la Ordenanza N° 00096/MDSA, que regula el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento

ORDENANZA N° 00099-2012/MDSA

Santa Anita, 14 de agosto de 2012

VISTO: el proyecto de Ordenanza para modificar los Artículos 13, 40 y 42 de la Ordenanza N° 00096/MDSA, solicitado por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estado a lo expuesto por la Subgerencia de Comercialización y Licencias mediante Informe N° 1094-2012-SGCL-GR/MDSA, y a lo establecido la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 13°, 40° y 42° de la Ordenanza N° 00096/MDSA que regula el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento en el distrito de Santa Anita, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 13°.- La Subgerencia de Comercialización y Licencias previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal verificará si el establecimiento resulta compatible con la zonificación vigente al momento de su solicitud, para lo cual debe considerar lo siguiente:

Artículo 40°.- DECLARACIÓN DE NULIDAD Y/O REVOCATORIA

13.- Expende y comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública en forma contraria a lo dispuesto en la Ordenanza de la materia.

Artículo 42.- DECLARACIÓN DE NULIDAD Y/O REVOCATORIA

Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, en un mismo acto, serán sancionados con Resolución de Multa y Clausura por la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, para lo cual dicho órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa Anita, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

832375-1

Conforman el Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD en el distrito de Santa Anita, período 2012 – 2014

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00011-2012/MDSA

Santa Anita, 20 de agosto de 2012

VISTO:

El Informe N° 049-2012-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante el cual solicita la conformación del Comité Electoral, para proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local para el Distrito de Santa Anita para el período 2012 – 2014.

CONSIDERANDO

Que, acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que mediante Ordenanza N° 00091/MDSA, se regulan el Procedimiento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, señalando su conformación y funciones en los artículos 9° y 10° de esta misma norma;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 0009-2012/MDSA, se aprueba el cronograma de elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de Santa Anita para el período 2012 – 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD en el distrito de Santa Anita, período 2012 – 2014, según el siguiente detalle:

- Presidente : Sra. JOVANA JANAMPA FUERTE – Subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social
- Secretario : Sr. MARCELINO LIPA HANCCO – Gerente de Rentas
- Vocal : Sr. YEHUDI CHIRINOS BERROCAL – Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
- Suplente : Sra. MARIELA ALEJANDRO HUARAC – Jefa de Participación Vecinal

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y a la Subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

832365-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN N° 696-2012-RASS**

Mediante Oficio N° 758-2012-SG-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 696-2012-RASS, publicada en la edición del día 19 de agosto de 2012.

En el Artículo Segundo, en el Cuadro General de Distribución de Áreas

DICE:

ÁREA ÚTIL 13,99.80

ÁREA DE CIRCULACIÓN 6,579.60

DEBE DECIR:

ÁREA ÚTIL 13,990.80

ÁREA DE CIRCULACIÓN 6,579.80

833154-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2012-MDCH

Chancay, 20 de julio de 2012.

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 20 de julio del año en curso, el Dictamen N° 007-2012-GM/CGM, mediante el cual la Comisión en Gestión Municipal, pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° Inc. 3) y 12, prescribe que es atribución del Concejo Municipal, aprobar su régimen de Organización Interior y Funcionamiento y aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

En uso de las facultades establecidas por los artículos 9°, 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con el voto por mayoría de los señores Regidores se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC)

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, el cual consta de 100 Artículos, XIII Títulos, 02 Disposición Transitorias y 01 Disposición Final, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

832208-1